IMPO DiarioOficial

La **Ley N° 19.253** de 2014 declara el turismo como una actividad de interes nacional en Uruguay. **#TurismoEnUruguay.**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.116 - Montevideo, martes 22 de enero de 2019

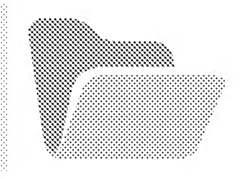
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDSOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17 y 18 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 16 del Diario Oficial Nº 30.067 de fecha 12 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto 363/018 de fecha 5 de noviembre de 2018 del Ministerio de Economía y Finanzas.

En dicha publicación, se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial.

En la primera columna en los Artículos 1º y 3º están cambiados los ítems que aparecen con recuadro.

En el Artículo 1º: donde dice: NCM	%
7019.90.90.00	3
debe decir: NCM	%
7019.90.90.90	3
En el Artículo 3º: donde dice: NCM	%
7019.90.90.90	3
debe decir: NCM	%
7019.90.90.00	3

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 8/019

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y desígnase Ministro interino.

(329)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 2 de Enero de 2019

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 2 al 18 de enero de 2019 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro, entre los días 2 al 18 de enero de 2019 inclusive.

2º.- Desígnese Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario Dr. Nelson Loustaunau.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2

Resolución 9/019

Desígnase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

(330)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: que la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 08 de enero de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del día 08 de enero de 2019 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Arq. Jorge Rucks.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3

Resolución 10/019

Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional.

(331)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Jorge Menéndez, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 8 de enero de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Defensa Nacional, a partir del día 8 de enero de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, don Daniel Montiel.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4

Resolución 11/019

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(332)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 8 de enero de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnese Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 8 de enero de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, don Ariel Bergamino.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Resolución 12/019

Desígnanse al Sr. Jefe y Personal Subalterno que se determinan, en la comisión que se menciona.

(333)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada para asignar comisión a determinado señor Jefe y Personal Subalterno.

CONSIDERANDO: que el señor Jefe y Personal Subalterno propuestos cumplen con las condiciones requeridas para la respectiva comisión.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 84 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar al siguiente señor Jefe y Personal Subalterno en la comisión que a continuación se menciona:
EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
EN LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY
EN LA SUBCOMISION DE CALIDAD DE AGUAS Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL
- Al señor Capitán de Fragata (CG) don Niki Silvera, como Asesor Titular, sin perjuicio del destino asignado.
- A la Marinero de 1ra. (T/P) doña Victoria Valiñas, como Asesor Alterno, sin perjuicio del destino asignado.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; ARIEL BERGAMINO.

6

Resolución 13/019

Déjanse sin efecto las Resoluciones del Poder Ejecutivo que se determinan, y establécese un equipo de trabajo de apoyo a la capacitación y el perfeccionamiento del personal en derechos humanos en el marco de la consolidación de la Paz, en el ámbito de la Dirección General de Política de Defensa del MDN.

(334)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 2011 (número interno 89.756) y su modificativa la Resolución del Poder Ejecutivo 538/013 de 3 de setiembre de 2013.

RESULTANDO: **I)** que por las citadas Resoluciones se establece la integración de un grupo de trabajo de apoyo a la capacitación y perfeccionamiento en derechos humanos en el marco del desarrollo y consolidación de la Paz.

II) que el país ha asumido diferentes compromisos emanados de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, particularmente aquellos referidos a la educación y difusión de los mencionados cuerpos normativos.

CONSIDERANDO: que es pertinente institucionalizar un equipo de trabajo definido por áreas temáticas vinculadas a las misiones de paz.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 2011 (número interno 89.756) y su modificativa la Resolución del Poder Ejecutivo 538/013 de 3 de setiembre de 2013.

2do.- Establecer un equipo de trabajo de apoyo a la capacitación y el perfeccionamiento del personal en derechos humanos en el marco de la consolidación la Paz, en el ámbito de la Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, integrado de la siguiente manera: un representante de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Dirección General

para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional; un representante de la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y un representante del Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz - SI.NO.MA.PA.

3ro.- El referido equipo de trabajo tiene como cometidos:

a) Analizar las necesidades de formación y perfeccionamiento del personal que se despliega en áreas de Misión, considerando la evolución de las Operaciones para el mantenimiento de la paz, a los efectos de realizar las recomendaciones pertinentes al Ministro de Defensa Nacional.

b) Proponer la elaboración de los materiales destinados a apoyar las actividades de formación y perfeccionamiento, así como las metodologías más adecuadas para cada instancia.

c) Organizar y dictar los cursos, talleres, seminarios y cualquier otro tipo de actividades de formación y perfeccionamiento para el pre-despliegue del personal, en consulta con las reparticiones que correspondan dentro de las Fuerzas Armadas.

d) Proponer al Ministro de Defensa Nacional, las acciones que puedan resultar pertinentes en materia de apoyo y seguimiento de la formación impartida, incluyendo actividades que deban realizarse en el área de Misión.

e) Proponer al Ministro de Defensa Nacional, los mecanismos de acción que puedan ser aconsejables en el ámbito de otras áreas de la Secretaría de Estado, en relación a las áreas de trabajo del equipo.

4to.- El citado equipo de trabajo está facultado para solicitar el apoyo que estime necesario de otras reparticiones del Estado, así como de organizaciones internacionales de las cuales el país forma parte y de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras y/o de expertos en aquellas temáticas que considere conveniente desarrollar.

5to.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y pase a la Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Decreto 18/019

Fíjase el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras así como las cuotas salud del FONASA y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019.

(306*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: las Leyes Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, Nº 18.922, de 6 de julio de 2012, Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, y los Decretos Nº 353/017, de 19 de diciembre de 2017, y Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018.

RESULTANDO: **I)** que el Decreto Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018, establece las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fija los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.) y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

II) que, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, el Decreto Nº 353/017, de 19 de diciembre de 2017, se prorrogó el crédito fiscal previsto en dicho artículo hasta el 31 de diciembre de 2018 para el caso de los ingresos por cuotas de afiliaciones individuales y colectivas.

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

II) que, asimismo, se considera conveniente prorrogar parcialmente el crédito por los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.302 de 29 de diciembre de 2014, hasta el 30 de junio de 2019.

III) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional integrado de Salud.

IV) que, a estos efectos, se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas, tasas moderadoras y copagos, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos, la disminución del crédito fiscal y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema.

V) que, asimismo, corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos.

VI) que corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

VII) que, del mismo modo, es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

VIII) que, a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y las Leyes Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, y Nº 18.731 de 7 de enero de 2011,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y en 14 (catorce) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y 30 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de enero de 2019, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivas, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras y copagos, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 3,97% (tres con noventa y siete por ciento) los valores

vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 10,67% (diez con sesenta y siete por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del artículo 2º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 3,97% (tres con noventa y siete por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos uruguayos seiscientos) y los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 2,98% (dos con noventa y ocho por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 7º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64 de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 3,97% (tres con noventa y siete por ciento);
b) componente metas: 3,97% (tres con noventa y siete por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 3,97% (tres con noventa y siete por ciento);

ARTÍCULO 8º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en $ 2.975 (pesos uruguayos dos mil novecientos setenta y cinco), a partir del 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 9º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar, a partir del 1º de enero de 2019, los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 6,35% (seis con treinta y cinco por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 323/018, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 10º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias;
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
   c) todas las cuotas de afiliaciones parciales; y
   d) todas las tasas moderadoras.

2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría;
   b) afiliados colectivos por categorías; y
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2019; y
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente a la presentación de la referida información sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTÍCULO 11º.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

ARTÍCULO 12º.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

ARTÍCULO 13º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del artículo 10º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008, y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, así como de los impuestos que correspondan.

ARTÍCULO 14º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2019, es de 3,97% (tres con noventa y siete por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTÍCULO 15º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, modificativas y concordantes.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JORGE BASSO.

8

Decreto 443/018

Modifícase el Decreto 150/007, con el fin de establecer un régimen definitivo de liquidación del IRAE aplicable a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas.

(288*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 358/017 de 22 de diciembre de 2017 con la redacción dada por el Decreto Nº 86/018 de 9 de abril de 2018.

RESULTANDO: que las referidas disposiciones establecieron un régimen transitorio de liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas aplicable a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas.

CONSIDERANDO: que es necesario establecer un régimen de liquidación de carácter definitivo que refleje los objetivos planteados en relación con el referido régimen transitorio, privilegiando una mayor incidencia de la tributación sobre base real conjuntamente con las necesidades de recaudación.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007 el siguiente artículo:

"Artículo 64 Quater. Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2019, las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas computarán como renta neta, en el régimen previsto en el inciso primero del artículo 2º del presente Decreto, la diferencia entre el monto apostado, excluidos los impuestos, y la suma de los siguientes conceptos:

a) Los premios efectivamente pagados.
b) En concepto de comisiones de las entidades habilitadas a recepcionar apuestas un 15% (quince por ciento) del monto apostado con impuestos incluidos, cualquiera sea el concepto de dichas comisiones y siempre que el monto real de las mismas no sea menor, en cuyo caso se computará este último.
c) En concepto de gastos efectuados por cuenta de las Agencias un 4,5% (cuatro con cinco por ciento) del monto apostado impuestos incluidos en el caso de Montevideo, y un 5,5% (cinco con cinco por ciento) del monto apostado impuestos incluidos en el caso del interior del país.
d) Los gastos incurridos directamente por las Bancas, y debidamente documentados de acuerdo a las condiciones generales de liquidación del tributo.

El régimen de liquidación a que refiere el presente artículo estará condicionado a que la renta neta fiscal total de las Bancas correspondiente al ejercicio 2018 supere a la correspondiente al ejercicio 2017 actualizada por el aumento del índice de Precios al Consumo ocurrido entre el cierre de ambos ejercicios. En caso de no verificarse tal situación, deberá liquidarse el impuesto sobre base real".

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

9

Decreto 4/019

Dispónese la emisión de Notas de Tesorería, por el monto que se determina.

(292*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la conveniencia de emitir Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (UI) y en Pesos Uruguayos ($U).

CONSIDERANDO: la demanda de tales valores en el mercado local.

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, los artículos 735 y 736 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 334 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de UI 8.000:000.000 (ocho mil millones de Unidades Indexadas) en los plazos de 2 (dos) a 20 (veinte) años; y de $U 14.500:000.000,00 (catorce mil quinientos millones de pesos uruguayos) en los plazos de 2 (dos) a 10 (diez) años; por los montos, condiciones, modalidades de integración y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Las Notas de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida.

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- La tenencia de las Notas de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo. Con relación al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), regirá lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

10

Decreto 5/019

Dispónese la emisión de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay regidos por ley extrajera en dólares de los Estados Unidos de América, por el monto que se determina.

(293*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Enero de 2019

VISTO: el informe técnico de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.

RESULTANDO: I) que en el mismo se da cuenta de la conveniencia y la oportunidad de una nueva emisión de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay regidos por ley extranjera en el mercado internacional, así como la posibilidad de realizar una recompra por parte de la República de otros títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay.

II) que, en el sentido indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Gestión de Deuda, ha recibido propuestas de instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible emisión de una nueva serie de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay, a ser colocados en el mercado internacional y la recompra de títulos de deuda regidos bajo ley extranjera.

III) que de las propuestas recibidas resulta ser la más conveniente la presentada conjuntamente por las firmas ITAÚ BBA USA SECURITIES, Inc., J.P. MORGAN SECURITIES LLC. y SCOTIA CAPITAL (USA) Inc., tomando en consideración, entre otros factores, las condiciones financieras y las características de la operación.

CONSIDERANDO: **I)** que la propuesta presentada resulta satisfactoria y por ende, es conveniente llevarla adelante.

II) que las firmas oferentes son instituciones de importante presencia y participación en el mercado internacional de capitales y con antecedentes satisfactorios en materia de colocación de emisiones de títulos de Deuda Pública Soberana en dichos mercados.

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el numeral 7, literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) 2012 y la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, los artículos 735 y 736 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 334 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay regidos por ley extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto de hasta U$S 1.250:000.000 (mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con amortización pagadera en los 3 (tres) últimos años en cuotas iguales, anuales y consecutivas, y que se ajustarán a las demás condiciones establecidas en el presente Decreto y en la respectiva Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión.

La denominación mínima de cada Bono no podrá ser inferior a U$S 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas y de la Contadora General de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- El producido de una porción de los Bonos indicados en el artículo 1º precedente podrá ser destinado a la recompra de Bonos prevista en el presente Decreto.

Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar no más allá de 6 (seis) meses después de la fecha de emisión de los Bonos.

ARTÍCULO 4º.- Los pagos de intereses correspondientes a los Bonos, la recompra de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay regidos por ley extranjera, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los Bonos y la recompra, se atenderán fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del, o de los, agentes pagadores que se designen o acuerden.

ARTICULO 5º.- Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos hasta su expedición definitiva en caso de ser aquéllos necesarios.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos de emisión, impresión, listado, transferencias, comisiones, cobertura, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación típicamente necesaria para la emisión, administración, colocación de estos Bonos y la recompra serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a utilizar, total o parcialmente, el producido de la presente emisión de Bonos, a los efectos de la recompra por parte de la República de una o más series de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay regidos por ley extranjera, incluyendo en todos los casos los intereses devengados e impagos a la fecha de la recompra.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar las condiciones de la oferta de emisión de Bonos y recompra mientras la operación respectiva no haya concluido.

ARTÍCULO 8º.- Cométese al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar y suscribir en representación de la República, todos los contratos y documentos pertinentes que se requieran a los efectos de las operaciones dispuestas en este Decreto.

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos pertinentes para hacer efectiva las operaciones.

La representación del Estado será ejercida, indistintamente, por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, el Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, y por el Sr. Director de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Herman Kamíl.

ARTÍCULO 9º.- Encomiéndanse a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza y Gonzalo Muñiz Marton, indistintamente, en sus calidades de Asesores Letrados del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales correspondientes.

ARTÍCULO 10º.- Encomiéndanse a la Directora General del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. María Titina Batista, a la Adjunta a la Dirección General de Secretaría, Dra. Nadia Barreto y a la Contadora General de la Nación, Cra. Laura Tabárez, indistintamente, la expedición de las constancias y certificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

11

Decreto 6/019

Fíjanse los montos máximos por entidad para la aplicación del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, para el ejercicio 2019.

(294*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 3 de Enero de 2019

VISTO: lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley Nº 18.362 del 6 de octubre de 2008 y los Decretos Reglamentarios Nº 371/010 de 14 de diciembre de 2010 y Nº 194/014 de 11 de julio de 2014;

RESULTANDO: I) que por el artículo 43 de la Ley Nº 18.362 se dejó establecido que hasta un 10% (diez por ciento) del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior por los organismos mencionados en el artículo 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, serán realizadas según los términos indicados en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo;

II) que el artículo 44 de la referida Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de definir la participación de cada subprograma reglamentado en el monto total del programa;

III) que los artículo 3º del Decreto Nº 371/010 y 9º del Decreto Nº 194/014 otorgan la potestad al Poder Ejecutivo de fijar los montos para la aplicación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Subprograma de Compras Públicas para el Desarrollo de la Industria Farmacéutica respectivamente;

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades consagradas por las normas citadas, estima oportuno la determinación de dichos montos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los montos máximos por entidad para la aplicación del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, para el ejercicio 2019, según lo dispuesto por el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las entidades podrán aplicar los subprogramas vigentes o que se creen en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo dentro de los límites fijados para el mismo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI.

ANEXO
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO
Montos máximos para el Ejercicio 2019

Entidad	**Valores para Ejercicio 2019 (pesos uruguayos)**
Presidencia de la República	55.758.827
Ministerio de Defensa Nacional	237.988.122
Ministerio del Interior	279.535.687
Ministerio de Economía y Finanzas	469.270.426
Ministerio de Relaciones Exteriores	12.277.409
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	70.235.342
Ministerio de Industria, Energía y Minería	25.132.590
Ministerio de Turismo	51.349.199
Ministerio de Transporte y Obra Pública	220.713.911
Ministerio de Educación y Cultura	47.287.081
Ministerio de Salud Pública	64.206.077
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	22.056.829
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente	10.665.457
Ministerio de Desarrollo Social	22.931.418
Intendencia de Montevideo	922.395.257
Intendencia de Artigas	64.540.599
Intendencia de Canelones	268.511.160

ANEXO
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO
Montos máximos para el Ejercicio 2019

Entidad	**Valores para Ejercicio 2019 (pesos uruguayos)**
Intendencia de Cerro Largo	68.305.805
Intendencia de Colonia	148.575.961
Intendencia de Durazno	90.524.824
Intendencia de Flores	43.991.834
Intendencia de Florida	39.358.010
Intendencia de Lavalleja	60.358.964
Intendencia de Maldonado	539.206.658
Intendencia de Paysandú	96.086.622
Intendencia de Río Negro	63.420.909
Intendencia de Rivera	70.973.115
Intendencia de Rocha	111.580.478
Intendencia de Salto	85.234.681
Intendencia de San José	135.534.424
Intendencia de Soriano	87.136.503
Intendencia de Tacuarembó	90.280.615
Intendencia de Treinta y Tres	56.395.093
Poder Judicial	86.475.992
Poder Legislativo	62.168.786

ANEXO
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO
Montos máximos para el Ejercicio 2019

Entidad	**Valores para Ejercicio 2019 (pesos uruguayos)**
Corte Electoral	23.337.792
Tribunal de Cuentas	5.655.354
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	1.502.210
Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)	735.263.270
Universidad de la República (UDELAR)	238.763.258
Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)	620.456.284
Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)	1.393.907.221
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)	1.805.220.440

Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP)	1.758.815.183
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE)	447.405.328
Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE)	66.407.714
Administración Nacional de Puertos (ANP)	109.746.380
Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL)	1.441.313.329
Agencia Nacional de Vivienda (ANV)	55.616.060
Banco de Previsión Social (BPS)	362.668.702
Administración Nacional de Correos (ANC)	58.166.972
Banco Central del Uruguay (BCU)	72.238.304
Banco de Seguros del Estado (BSE)	127.752.495

12
Decreto 17/019

Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2019.

(305*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004.

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.

CONSIDERANDO: I) que el valor fue fijado por Decreto Nº 12/018 del 15 de enero de 2018 en $ 3.848,00 (pesos uruguayos tres mil ochocientos cuarenta y ocho).

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 7,96% (siete con noventa y seis por ciento).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2019, en $ 4154,00 (pesos uruguayos cuatro mil ciento cincuenta y cuatro).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; NELSON LOUSTAUNAU.

13
Decreto 19/019

Fíjanse los valores del IMESI correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se determinan.

(307*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: el Impuesto Específico Interno fijado por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, para la primera enajenación a cualquier título de combustibles.

RESULTANDO: I) que la misma norma faculta al Poder Ejecutivo para actualizar anualmente el Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable, en función de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC).

II) que la Ley Nº 18.217 de 9 de diciembre de 2007, fija los precios máximos del IMESI por litro enajenado o afectado al uso del fabricante o importador, para la "Nafta de aviación" y "Jet A 1".

III) que la Ley Nº 18.195 de 14 de noviembre de 2007, determina que el alcohol carburante debe tener el mismo régimen tributario que las naftas (gasolinas).

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar los valores del IMESI aplicable a los referidos combustibles en función del incremento de las tarifas vigentes a partir del mes de enero de 2019.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.368 de 4 de enero de 2016,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

Combustibles	**Impuesto por litro ($)**
Nafta Premium 97 30-S	24,94
Nafta Súper 95 30-S	23,54
Queroseno	6,53
Nafta de aviación	26,85
Jet Al	0,00
Nafta de aviación a ser utilizada por la aviación nacional o de tránsito	249
Alcohol carburante	23,57

Fíjase en $ 0 (cero pesos uruguayos) el monto del Impuesto Específico Interno aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen como materia prima. A tales efectos, por cada compra la empresa industrial deberá presentar al fabricante de alcohol carburante, una declaración jurada donde conste que el destino del mismo es la manufacturación de naftas (gasolinas) de su propia producción; en caso de incumplimiento con el destino y condiciones declarados, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 96 del Código Tributario.

Los fabricantes de alcohol carburante a que refiere el inciso anterior, deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una relación de las ventas de dichos bienes con destino a elaborar naftas (gasolinas) nacionales, en las condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

14

Decreto 20/019

Fíjanse los montos para la liquidación del IMESI aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

(308*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

RESULTANDO: que el Decreto Nº 520/007 de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 520/007 de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 380/017 de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica.- Fíjanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	$ 224,33
	Vermouth	$ 112,22
	Otros	$ 168,28
4)	Whisky	$ 164,29
	Grapas, cañas y amargas	$ 107,80
	Otros hasta 5% Vol.	$ 124,94
	Demás bienes	$ 167,52
5)	Cervezas	$ 67,16
6)	Aguas minerales y sodas	$ 16,71
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	$ 26,30
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	$ 26,30
	Demás base jugo de fruta	$ 28,89
	Alimentos líquidos	$ 26,30
7)	Maltas	$ 46,14
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	$ 26,30
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	$ 26,30
	Demás base jugo de fruta	$ 28,89
	Alimentos líquidos	$ 26,30
	Demás bienes	$ 28,89
16)	Amargos	$ 79,88"

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	$ 103,06	39%	$ 40,19
12)	Grasas	1 kilo	$ 134,64	39%	$ 52,51
13)	Lubricantes	1 litro	$ 103,06	2,50%	$ 2,58
13)	Grasas	1 kilo	$ 134,64	2,50%	$ 3,37

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

15

Decreto 444/018

Modifícase el Decreto 99/017, con el fin de actualizar el régimen de calificaciones vigente para los funcionarios del escalafón "M" Servicio Exterior.

(289*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 de Diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 99/017 de 17 de abril de 2017;

CONSIDERANDO: que la práctica ha evidenciado la conveniencia de actualizar el régimen de calificaciones vigente para los funcionarios del escalafón "M" Servicio Exterior, modificando en lo necesario el Decreto Nº 99/017 de 17 de abril de 2017;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 99/017 de 17 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las calificaciones señaladas serán realizadas por la Junta de Calificaciones y tendrán por objeto evaluar la actuación funcional anual de los funcionarios del Escalafón "M" Servicio Exterior, a través de:

a) la valoración de Factores Conductuales según el nivel o grado de desarrollo del funcionario de acuerdo a la matriz adjunta, y
b) el grado de cumplimiento de las Tareas Individuales en base a los objetivos y metas a ser determinados para el periodo a evaluar."

Artículo 2.- La evaluación de las Tareas Individuales se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 3.- El evaluador primario evaluará la ejecución de las Tareas Individuales asignadas y los Factores Conductuales demostrados por el funcionario en las labores del cargo.

La apreciación personal del evaluador primario y la consideración conjunta de todos los antecedentes señalados en el inciso anterior, servirán de fundamento para la valoración que efectuará la Junta de Calificaciones.

Artículo 4.- Los objetivos institucionales, los objetivos y metas de las Misiones y Direcciones y las Tareas Individuales deberán elaborarse con anterioridad al comienzo del período a calificar, esto es, antes del 1º de enero de cada año y comenzarán a ejecutarse a partir de esa fecha, previa información a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- A efectos de la evaluación concreta de las Tareas Individuales, el evaluador primario deberá asignar un máximo de cuatro tareas relevantes -conforme a las metas y objetivos individuales definidos- las que serán puestas en conocimiento del funcionario.

Todas las tareas tendrán la misma incidencia porcentual, de modo que su sumatoria en todo caso sea igual a 100%.

Artículo 6.- Para evaluar la ejecución y cumplimiento de las Tareas Individuales en base a los objetivos individuales y metas definidas, el evaluador primario deberá seleccionar, por cada tarea, una alternativa de evaluación, de acuerdo a la siguiente equivalencia:
a) 1: No cumple, equivale a 0 punto;
b) 2: Cumple Parcialmente, equivale a 2 puntos:
c) 3: Cumple, equivale a 3 puntos; y
d) 4: Obtiene resultados superiores a lo esperado, equivale a 4 puntos.

Artículo 7.- El resultado de la evaluación de cada tarea, se obtiene multiplicando el valor de incidencia porcentual asignado a ésta (artículo 5) por el puntaje de la alternativa de evaluación seleccionada (artículo 6).

El resultado final por concepto de evaluación de las Tareas Individuales del funcionario se obtiene sumando los resultados de evaluación de cada una de las tareas evaluadas conforme el inciso anterior y equivaldrán al 15% del total de las calificaciones.

Artículo 8.- Durante el período a evaluar, las Tareas Individuales asignadas en base a metas y objetivos individuales podrán ser revisadas por el evaluador primario. En caso que sea necesario modificar las Tareas Individuales, el funcionario deberá dejar constancia de haber tomado conocimiento de dicha modificación antes del 30 de setiembre del año de referencia.

La revisión y/o modificación de las Tareas Individuales en base a metas y objetivos individuales por parte del evaluador primario, deberá ser oportunamente informada a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9.- Las disposiciones del presente Decreto en lo que respecta a la evaluación de Tareas Individuales en base a los objetivos individuales y metas, serán aplicables a partir de la calificación de la actuación funcional del año 2019.

Artículo 10.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

16

Decreto 445/018

Modifícase el Decreto 371/017, con el fin de introducir modificaciones en materia de ascenso de los funcionarios del escalafón "M" Servicio Exterior.

(290*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 de Diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 371/017 de 22 de diciembre de 2017 y en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 114/2018 de 15 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO: que la práctica ha evidenciado la conveniencia de introducir modificaciones en la normativa en materia de ascenso de los funcionarios del escalafón "M" Servicio Exterior;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 4 del Decreto Nº 371/017 de 22 de diciembre de 2017 por el siguiente: "La calificación será efectuada por la Junta de Calificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 99/017 de 17 de abril de 2017 y sus modificativos".

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 6 del Decreto Nº 371/017 de 22 de diciembre de 2017 por el siguiente: "La antigüedad que establece el artículo 3º refiere únicamente a la antigüedad en el cargo actual, correspondiendo asignar un punto por cada año o fracción mayor de seis meses de permanencia en el señalado cargo, hasta alcanzar un máximo de 8 (ocho) puntos".

Artículo 3.- Derógase el artículo 7 del Decreto Nº 371/017 de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 4.- Sustitúyese el literal C) del artículo 9 del Decreto Nº 371/017 de 22 de diciembre de 2017 por el siguiente:
"C)Los idiomas se valorarán de la siguiente forma:
1) Nivel B2 de inglés: 3 puntos;
2) Nivel C1 o superior de inglés: 1 punto adicional;
3) Nivel B2 de un segundo idioma oficial de Naciones Unidas, alemán o portugués: 2 puntos;
4) Nivel C1 o superior de un segundo idioma oficial de Naciones Unidas, alemán o portugués: 1 punto adicional.

La acreditación del nivel de conocimiento de los idiomas se realizará por los medios siguientes:
1) certificados de carácter internacional emitidos por Universidades o Institutos y Entidades de enseñanza de idioma reconocidos;
2) títulos universitarios de grado o postgrado emitidos por Universidades reconocidas correspondientes a cursos y pruebas rendidos en el idioma de referencia.

La Administración reglamentará en caso necesario medios adicionales de acreditación del nivel de conocimiento de idiomas".

Artículo 5.- Agrégase al artículo 12 del Decreto Nº 371/017 de 22 de diciembre de 2017 el siguiente inciso: "El Ministerio de Relaciones

Exteriores reglamentará la posibilidad de que en caso de aprobarse la tesis y de no ser posible el ascenso por no existir vacantes suficientes, en el concurso inmediato siguiente que se convoque para proveer vacantes de Ministro Consejero, el concursante que haya obtenido una nota superior a 10.5 pueda optar por presentar la misma tesis".

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a partir de la actuación funcional del ejercicio 2018.

Artículo 7.-
Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

17

Decreto 16/019

Apruébase el Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, que incorpora la Directiva Nº 39/18 relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR".

(304*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de Enero de 2019

VISTO: el Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 22 de agosto de 2018 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Directiva Nº 39/18 relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, el 06 de junio de 2018;

II) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM Nº 39/18;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes signatarios;

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18;

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Apruébase el Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 22 de agosto de 2018 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva Nº 39/18 relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, el 06 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18)

Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC Nº 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Directiva Nº 39/18 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3º - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE-18 - Artículo 10 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/09.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:	Mauricio Devoto
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:	Bruno de Rísios Bath
Por el Gobierno de la República del Paraguay:	Bernardino Hugo Saguier Caballero
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:	Ana Inés Rocanova Rodríguez

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 39/18

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR está facultada para modificar el Régimen de Origen MERCOSUR por medio de Directivas, conforme lo establecido en la Decisión CMC Nº 01/09.

Que resulta necesario incorporar la referencia del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 72 MERCOSUR - Colombia al "Régimen de Origen MERCOSUR" en lo que respecta a la acumulación de origen.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - El Artículo 10 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR", queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR, que hayan adquirido tal carácter de acuerdo al Artículo 3º y Artículo 5º, y aquellos materiales que reciban el tratamiento de originarios conforme el Artículo 4º, que se incorporen a un determinado producto en un Estado Parte, serán considerados originarios de dicho Estado Parte.

Adicionalmente, serán considerados originarios del MERCOSUR los materiales originarios de la Comunidad Andina, conforme al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 59; de Perú, conforme al ACE Nº 58; de Bolivia, conforme al ACE Nº 36; y de Colombia, Conforme al ACE Nº 72, incorporados a una determinada mercadería en el territorio de uno de los Estados Partes del MERCOSUR, siempre que:

i) cumplan con el Régimen de Origen de los respectivos ACEs;
ii) tengan un requisito de origen definitivo en los respectivos ACEs;
iii) hayan alcanzado el nivel de preferencia de 100%, sin límites cuantitativos, en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR en relación a cada uno de los Países Andinos; y
iv) no estén sometidos a requisitos de origen diferenciados, en función de cupos establecidos en esos acuerdos."

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 06/XII/2018.

CLVIII CCM - Montevideo, 06/VI/18.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

18

Decreto 7/019

Apruébase el precio máximo de venta para el combustible supergás, con vigencia 1º de enero de 2019.

(295*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: el Oficio Nº 312-2018-D/245107/0 de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) por el que elevan a la aprobación del Poder Ejecutivo los precios máximos de venta propuestos para los productos derivados del petróleo crudo, disolventes y productos especiales;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución de Directorio Nº 1105/12/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, la ANCAP resolvió fijar los nuevos precios de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales que expende el organismo;

II) que en la citada Resolución se resuelve mantener el precio máximo de venta para los productos derivados del petróleo crudo que expende ANCAP, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 201/018 de fecha 3 de julio de 2018, mientras que el Supergás ajustará su precio a 46.90 pesos por kilogramo;

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f) del artículo 3ro. de la Ley No. 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 1o. del Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el siguiente precio máximo de venta para el combustible supergás, fijado por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el que entrará en vigencia a partir de la hora cero del día 1º de enero de 2019.

COMBUSTIBLE	PRECIO POR KILOGRAMO
Supergás	$ 46,90

Artículo 2o.- El precio del supergás incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes, productos especiales y Supergás en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI; DANILO ASTORI.

19

Decreto 12/019

Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble empadronado con el Nº 9224 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

(300*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado del inmueble empadronado con el Nº 9224 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia servirá de asiento para la ampliación del lago de la represa "Dr. Gabriel Terra";

II) que el Departamento de Bienes Raíces ha fijado la tasación de la fracción a adquirir en U.I. 228.118 (Unidades Indexadas doscientos veintiocho mil ciento dieciocho);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado en mérito a que de esta manera la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) podrá brindar el servicio de

electrificación con mayor eficacia y seguridad, dado que el lago de Rincón del Bonete, por sus características, constituye la herramienta fundamental para la gestión de la energía en los plazos estacional y anual asociados a los importantes cambios operados en la matriz de generación eléctrica en lo últimos años en el sistema uruguayo;

II) que la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informan que no tienen observaciones que formular y sugieren proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nº 14.694 de 10 de setiembre de 1977 y Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, Leyes Nº 9.257 de 15 de febrero de 1934 y Nº 9.722 de 18 de noviembre de 1937, y a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el Nº 9224 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno, y que según plano de mensura D - 71 del Departamento de Bienes Raíces de mayo de 2018, levantado por el Ing. Agrim. Antonio Villaluenga, consta de un área de 9 hás 4.019 m2.

Artículo 2º.- Declárase urgente toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027 de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

20

Decreto 13/019

Desígnase para ser expropiado parcialmente por UTE, el inmueble empadronado con el Nº 3222 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

(301*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado parcialmente del inmueble empadronado con el Nº 3222 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado a la ampliación del embalse de la represa "Dr. Gabriel Terra";

II) que el Departamento de Bienes Raíces ha fijado la tasación de la fracción a adquirir en U.I. 105.912 (Unidades Indexadas ciento cinco mil novecientos doce);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado en mérito a que de esta manera la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad, dado que el lago de Rincón del Bonete, por sus características, constituye la herramienta fundamental para la gestión de la energía en los plazos estacional y anual asociados a los importantes cambios operados en la matriz de generación eléctrica en lo últimos años en el sistema uruguayo;

II) que la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informan que no tienen observaciones que formular y sugieren proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, Leyes Nº 9.257 de 15 de febrero de 1934 y Nº 9.722 de 18 de noviembre de 1937, y a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el Nº 3222 (p) ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno, y que según plano de mensura D - 72 del Departamento de Bienes Raíces de mayo de 2018, levantado por el Ing. Agrim. Antonio Villaluenga, consta de un área de 4 hás 5.058 m2.

Artículo 2º.- Declárase urgente toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027 de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ACTAS DE CONSEJO DE SALARIOS

21

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 15 "Salud y Anexos", Sub Grupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

(327)

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS : El día 29 de noviembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)"** integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Panizza, Lic. Laura Torterolo y Dra. Virginia Falero , los delegados del sector Empleador (ADERAMA) Gerardo Notte, Juan Sparkov, Analía Duré y Sabino Montenegro, asistidos por el Dr. Diego Yarza y los Delegados de los Trabajadores: los Sres. Eolo Mendoza y Hector Dos Santos, resuelve:

PRIMERO: (VIGENCIA) El presente acuerdo tendrá una vigencia de treinta meses a partir del 1º de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES) El acuerdo contendrá cinco ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020, 1º de julio de 2020).-

TERCERO: (AJUSTE DE SALARIOS) Los salarios del sector se ajustarán con una periodicidad semestral, en base a los porcentajes de incremento nominal semestral expresados en la siguiente tabla:

Ajuste 1° de julio 2018 4%
Ajuste 1° de enero de 2019 3,75%
Ajuste 1° de julio de 2019 3,50%
Ajuste 1° de enero de 2020 3,50%
Ajuste 1° julio de 2020 3,25%

CUARTO : El ajuste salarial para los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a partir del 1° de julio de 2018 será del 4%.

En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1° de julio de 2018 serán los siguientes:

COCINERO $ 17760
LIMPIADOR $ 17760
CUIDADOR $ 17760
CUIDADOR NOCHERO $ 17760 + 23% nocturnidad

QUINTO: (AJUSTES SIGUIENTES) El 1° de enero de 2019 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018 en 3,75% producto de la acumulación del valor mencionado en la tabla anterior de la cláusula tercera.

En consecuencia los salarios mínimos vigentes a partir del 1o de enero de 2019 serán los siguientes:

COCINERO $ 18.426
LIMPIADOR $ 18.426
CUIDADOR $ 18.426
CUIDADOR NOCHERO $ 18.426 + 23% nocturnidad

El 1° de julio de 2019 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2019 en 3,50 % según lo establecido en la tabla prevista en la cláusula tercera.

En consecuencia, los salarios mínimos del sector vigentes a partir del 1o de julio de 2019 serán los siguientes:

COCINERO $ 19.071
LIMPIADOR $ 19.071
CUIDADOR $ 19.071
CUIDADOR NOCHERO $ 19.071 + 23% nocturnidad

El 1o de enero de 2020 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019 en 3,50% según lo establecido en la tabla prevista en la cláusula tercera, adicionándose si corresponde el correctivo previsto en la cláusula sexta del presente.

Finalmente el 1° de julio 2020 los salarios vigentes al 30 de junio 2020 se incrementarán un 3,25%.

SEXTO: (CORRECTIVOS POR INFLACION)

Al 1/1/2020 (a los 18 meses) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el periodo 1/07/2018 - 31/12/2019, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el periodo comprendido entre el 1/1/2020 y el 31/12/2020, y los ajustes salariales otorgados en ese lapso, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

SÉPTIMO: (CLÁUSULA DE SALVAGUARDA) Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo, la inflación superara el 8,5% podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

OCTAVO: (CLÁUSULA GATILLO) Si la inflación en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajustes salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula , la referencia será la inflación medida en años móviles.

NOVENO: (COMISIÓN DE CATEGORÍAS) Se conviene la instalación de una Comisión Bipartita con la finalidad de definir las categorías del sector y las tareas asociadas a las mismas. Esta comisión funcionará desde mayo hasta diciembre de 2019. Este plazo será prorrogable por acuerdo de partes. Cualquiera sea el resultado del intercambio efectuado, se convocará al Consejo de Salarios para definir el tema de conformidad a la normativa vigente.

DÉCIMO: (LICENCIA SINDICAL) Se instalará una comisión bipartita en la cual ADERAMA y la FUS se abocarán a definir la licencia sindical de este sector. Esta comisión funcionará durante los meses de marzo y abril de 2019. El plazo señalado será prorrogable por acuerdo de partes. Cualquiera sea el resultado del intercambio efectuado, se convocará al Consejo de Salarios para definir el tema de conformidad a la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO (LICENCIA ESPECIAL PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO): En aquellos casos en que el/la trabajador/a sea víctima de violencia de género, comprobada a través de denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 1 día pago adicional por año a la licencia extraordinaria prevista en el art. 40 lit B) de la ley No. 19.580. El comprobante de la denuncia, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a para justificar su ausencia.

DÉCIMO SEGUNDO: (DÍA ADICIONAL POR PAP o MAMOGRAFÍA):

Las empresas otorgarán 1 día adicional pago al legalmente ya previsto (Ley No. 17.242), para la realización de estudios de Papanicolau y mamografía, debiendo el trabajador comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 48hs, exceptuando casos de urgencia, acreditándose debidamente su realización con el comprobante correspondiente el mismo día del reintegro, para justificar su ausencia.

DÉCIMO TERCERO: (RETROACTIVIDAD) La retroactividad correspondiente al ajuste vigente a partir del 1o de julio de 2018 se abonará no más allá del 20 de diciembre de 2018.

DÉCIMO CUARTO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición más favorable para el trabajador.

Leída que les fue se firman 8 ejemplares de un mismo tenor.

Carolina Panizza; Laura Torterolo; Virginia Falero; Gerardo Notte; Juan Sparkov; Analía Duré; Sabino Montenegro; Diego Yarza; Eolo Mendoza; Héctor Dos Santos.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
22
Circular 2.320

Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, con el fin de adecuar la normativa en materia de intermediación en valores, asesoramiento de inversión y gestión de portafolios.

(325*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de enero de 2019

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN EN VALORES, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS.

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 27 de diciembre de 2018 el Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

1) SUSTITUIR en el Capítulo I bis - Autorización para funcionar, del Título III - Bolsas de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros el artículo 54.1 por el que se adjunta:

ARTÍCULO 54.1 (AUTORIZACIÓN).
Las bolsas de valores en oportunidad de solicitar la autorización para funcionar deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros la información y documentación requerida en el artículo 55.

La persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. no debe estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera que pretende desarrollar.

2. contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla la bolsa de valores. En el caso de personas jurídicas, se valorará que no se haya producido en el pasado inmediato un significativo crecimiento tanto orgánico como inorgánico (por adquisiciones).

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

3. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares.

5. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores.

6. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país **de origen**.

Asimismo, se valorará:

7. las políticas para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control.

8. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional.

En caso de que la persona que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones. En este caso se valorará también:

9. la forma en que éste tome las decisiones.

10. la información establecida en el artículo 55.2 respecto de los integrantes de dicho órgano.

2) RENOMBRAR el Capítulo I - Definición, régimen aplicable y locales, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, el que pasará a denominarse Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales.

3) SUSTITUIR en el Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, los artículos 60 y 62 por los siguientes:

ARTÍCULO 60 (CONCEPTO, TIPO DE INTERMEDIARIOS Y OBJETO).
Se consideran intermediarios de valores aquellas personas jurídicas que realizan en forma profesional y habitual operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública o privada.

Los intermediarios de valores que actúan como miembros de una bolsa de valores u otra institución que constituya un mercado de negociación de valores de oferta pública se denominan corredores de bolsa y aquellos que operan fuera de dichos mercados se denominan agentes de valores.

Con excepción de las instituciones de intermediación financiera, tendrán como objeto exclusivo las actividades establecidas en el artículo 62.

ARTÍCULO 62 (ACTIVIDADES).
La actividad que define la licencia de intermediario de valores y que requiere la autorización previa para funcionar a que refiere el artículo 63, es la siguiente:

a) Intermediar en valores por cuenta de terceros: consiste en comprar, vender, arrendar, canjear o prestar valores de oferta pública o privada por cuenta de clientes - con fondos o valores provistos por éstos - tanto en mercados formales de negociación (regulados y supervisados por las autoridades financieras del país donde se encuentran radicados) como fuera de la órbita de dichos mercados (mercados over the counter - OTC - o extrabursátiles), así como realizar la apertura de cuentas en las entidades de custodia, compensación y liquidación necesarias para esta actividad. En el caso de valores escriturales implica también efectuar las anotaciones en el registro de las entidades registrantes por cuenta y orden de los titulares de los valores, llevar un registro de los valores por ellos inscriptos en los registros de las referidas entidades y expedir los correspondientes certificados de legitimación.

En forma adicional, los intermediarios de valores solamente podrán realizar las siguientes actividades:

b) operar en valores por cuenta propia (comprar, vender, arrendar, canjear o prestar valores de oferta pública o privada), con fondos o valores del intermediario, así

como realizar la apertura de cuentas en las entidades de custodia, compensación y liquidación necesarias para esta actividad. En el caso de valores escriturales, implica también efectuar - a nombre propio - las anotaciones de dichos valores en el registro de las entidades registrantes.

c) asesorar en valores: implica aconsejar brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores, tanto de oferta pública como privada, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores.

d) canalizar órdenes de clientes: consiste en cursar hacia intermediarios las órdenes previamente recibidas de parte de los clientes, a efectos de su ejecución tanto en mercados formales de negociación (regulados y supervisados por las autoridades financieras del país donde se encuentran radicados) como fuera de la órbita de dichos mercados (mercados over the counter - OTC - o extrabursátiles).

e) referenciar clientes a otras instituciones financieras: se entiende por tal la actividad de contactar al cliente con dichas instituciones y brindarle la asistencia necesaria para la apertura de una cuenta en las mismas.

f) mediar entre oferentes y demandantes de valores: consiste en poner en contacto a oferentes y demandantes de valores en forma personalizada y directa.

g) elaborar informes de inversiones y análisis financieros relativos a los mercados de valores locales o del exterior, así como elaborar recomendaciones generales o no personalizadas relativas a valores.

h) gestionar portafolios de clientes: consiste en administrar - en forma discrecional e individualizada - las tenencias de valores y fondos de clientes tomando, en nombre de aquéllos, decisiones que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, en el marco de poderes de administración provistos por los titulares de dichas inversiones.

i) oficiar de estructurador de emisiones de valores de oferta pública o privada: implica diseñar la emisión en términos financieros, preparando el prospecto, determinando las características del valor a emitirse y realizando los análisis técnicos y legales correspondientes, en función de la situación particular del emisor, de sus necesidades de financiamiento y de las condiciones del mercado.

j) realizar underwriting de valores de oferta pública o privada: el underwriting es un contrato celebrado entre el intermediario de valores y una sociedad comercial, en virtud del cual el primero se obliga a realizar su mejor esfuerzo para la colocación de los valores emitidos por la sociedad o a adquirir la totalidad o parte de los mismos. En el caso de underwriting de valores de oferta privada el contrato deberá prever el compromiso del intermediario de realizar los mejores esfuerzos y, sólo en caso de no poder colocar la totalidad de los valores, podrá comprometerse a adquirirlos en todo o en parte.

k) custodiar a nombre propio fondos y valores físicos por cuenta de clientes.

l) representar a los tenedores de valores durante la vigencia de la emisión y hasta su total cancelación.

En las operaciones de valores por cuenta propia, los intermediarios deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 62.1.

En las operaciones de underwriting se deberá contar con alguno de los financiamientos indicados en el artículo 62.1 cuando haya un compromiso del intermediario de adquirir parte o la totalidad de la emisión.

La custodia de valores físicos de clientes no podrá ser realizada en las oficinas de los intermediarios de valores.

Los intermediarios de valores no podrán realizar en ningún caso préstamos de dinero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los intermediarios de valores que a la fecha de la presente Resolución no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la misma para adecuarse a estas disposiciones.

4) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 62.1 por el que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 62.1 (OPERACIONES POR CUENTA PROPIA).
Las operaciones por cuenta propia son realizadas por cuenta y riesgo del intermediario de valores.

Los valores adquiridos en dichas operaciones deberán haber sido financiados con recursos propios o con créditos conferidos por:

a) Personas físicas que sean directores o accionistas de los mismos.
b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora.
e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza.

No se admitirán financiamientos recibidos de los enumerados precedentemente cuando estén estructurados de tal forma que, personas físicas o jurídicas no admitidas asuman en forma indirecta el riesgo de la operación crediticia.

A los efectos del literal a), en los casos que el intermediario de valores esté organizado bajo la forma de sociedad anónima, el término "director" referirá tanto a la persona a cargo de la administración como a los miembros del Directorio, en tanto la mención a "accionista" se entenderá efectuada a cualquier persona física titular del capital social, en el marco de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Cuando la empresa no asuma la forma de sociedad anónima, los términos "director" y "accionista" se asimilarán a "administrador" y "socio", respectivamente, en los términos definidos por la citada Ley.

A los fines del literal c), los organismos de crédito o de fomento del desarrollo deberán tener presencia internacional, ser de reconocida trayectoria y contar con políticas y procedimientos bien definidos para la concesión de créditos.

Con respecto al literal d), el financiamiento recibido de un fondo previsional del exterior o de un fondo de inversión - local o extranjero - sujeto a una autoridad reguladora, no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del activo del fondo.

En relación con el literal e), las personas jurídicas de giro financiero, fideicomisos financieros o patrimonios de afectación de análoga naturaleza, sean éstos locales o extranjeros, deberán estar sujetos a una autoridad reguladora. El financiamiento recibido no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la persona jurídica, del activo del fideicomiso financiero o del activo del patrimonio de afectación, según corresponda. Para recibir el referido financiamiento, se deberá requerir autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros, quien dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que se emita una autorización expresa, la operación se considerará autorizada. El plazo precedente se suspenderá cuando la Superintendencia de Servicios Financieros requiera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

5) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Definición, régimen aplicable,

actividades y locales, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, los artículos que se adjuntan:

ARTÍCULO 62.2 (PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN).
Los intermediarios de valores, en el desarrollo de las actividades a que refiere el artículo 62, deberán actuar con lealtad y ética comercial - no incurriendo en ninguno de los actos establecidos en el artículo 248 - y ceñirse a las buenas prácticas establecidas en el artículo 208.2 y a los principios de ética dispuestos en el artículo 250.

Asimismo, deberán formalizar su relacionamiento con los clientes a través de contratos en los términos del artículo 208.10 y obtener - respecto de cada uno de ellos - la información que permita elaborar el perfil y la estrategia de inversión que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213 y 213.1.

Además, deberán brindar a sus clientes la información requerida por la normativa.

ARTÍCULO 62.3 (LOCALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS EN EL PAÍS).
Los intermediarios de valores deberán desarrollar su actividad en locales independientes y perfectamente separados de aquellos donde se realicen actividades ajenas a su objeto exclusivo, y que cuenten con acceso propio, salvo que se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
- el local se comparta con casas de cambio, empresas de servicios financieros que no otorguen créditos o empresas de transferencia de fondos,
- el espacio que utilicen esté perfectamente identificado y separado de los destinados a actividades ajenas a su objeto exclusivo.

Deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado de la casa central o de las referidas dependencias, con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán autorizados para proceder a la apertura o traslado.

En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el país, el intermediario de valores deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

A estos efectos se considera dependencia el lugar distinto de la casa central, donde se desarrollan alguna o todas las actividades permitidas a los intermediarios de valores.

Los intermediarios de valores establecerán libremente los días y horarios de atención al público de sus dependencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 299.5, deberán dar a conocer públicamente los días y horarios de atención al público establecidos, así como comunicar públicamente toda modificación a dicho régimen de atención.

ARTÍCULO 62.4 (DEPENDENCIAS Y ACTUACIÓN EN EL EXTERIOR).
Los intermediarios de valores deberán requerir la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros a efectos de abrir dependencias en el exterior.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de la siguiente información:

i) Localización de la dependencia;
ii) Números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público;
iii) Descripción detallada de la actividad a desarrollar y de su inserción en la estrategia de la empresa;
iv) Informe jurídico sobre la normativa que rige en el país receptor para la instalación de dependencias de intermediarios de valores;
v) Copia autenticada y legalizada de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el organismo supervisor del país donde se instalará la dependencia.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización para la apertura de una dependencia en el exterior.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el exterior, el intermediario de valores deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Los intermediarios de valores que deseen actuar en el exterior a través de empleados, apoderados o directores, deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles, describiendo la modalidad de actuación, la frecuencia de visitas y los servicios a ofrecer. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurarse que dicha actuación no incumpla con las leyes y regulaciones de las jurisdicciones en las cuales actuarán.
Las modificaciones a la información presentada deberán comunicarse a la Superintendencia en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de ocurridas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los intermediarios de valores que, a la fecha de la presente Resolución, actúen en el exterior en los términos del presente artículo, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la misma para adecuarse a estas disposiciones e informar a la Superintendencia de Servicios Financieros acerca de la modalidad de actuación, la frecuencia de visitas y los servicios ofrecidos.

6) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Autorización para funcionar, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, los artículos 63, 64, 64.1 y 65 por los que se anexan:

ARTÍCULO 63 (AUTORIZACIÓN).
Los intermediarios de valores en oportunidad de solicitar la autorización para funcionar deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros la información y documentación requerida en el artículo 64.

Para otorgar la opinión sobre la solicitud de autorización, se tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. no debe estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera que pretende desarrollar.

2. contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla el intermediario de valores. En el caso de personas jurídicas, se valorará que no se haya producido en el pasado inmediato un significativo crecimiento tanto orgánico como inorgánico (por adquisiciones).

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una

institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

3. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares.

5. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores.

6. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país **de origen**.

Asimismo, se valorará:

7. las políticas para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control.

8. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional.

En caso de que la persona que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones. En este caso se valorará también:

9. la forma en que éste tome las decisiones.

10. la información establecida en el artículo 64.2 respecto de los integrantes de dicho órgano.

ARTÍCULO 64 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA). A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, los intermediarios de valores deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. Testimonio notarial del contrato social o estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas y personas que ejercen el control del paquete accionario indicando datos filiatorios completos, domicilio particular, número de documento de identidad, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 64.1.

e. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 64.2. Se incluirán los mandatarios del corredor de bolsa si correspondiere y el personal afectado al asesoramiento de clientes.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el intermediario de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 298 acompañada de documentación respaldante, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

i. En caso de tratarse de un corredor de bolsa, nota de la Bolsa de Valores indicando su aceptación como socio de la misma.

j. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del intermediario cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

k. Plan de negocios, que deberá incluir, como mínimo:
k1. Descripción de la evaluación realizada para solicitar la instalación en la jurisdicción uruguaya con indicación de los fundamentos considerados, acompañada de estudios de mercado y de factibilidad económico financiera, de existir.
k2. Descripción detallada de las operativas a desarrollar y de las plataformas operativas que utilizará.
Se especificará si las plataformas son nacionales o extranjeras y en este último caso se presentará la siguiente información:
   a. organismo de control de tales plataformas,
   b. procedimientos de control operacional y de seguridad con que cuentan,
   c. modelos de contratos a firmar con los propietarios de dichas plataformas.
k3. Descripción del perfil de clientes a quienes se orientarán las operativas, con indicación de si serán:
   a. residentes o no residentes,
   b. personas físicas o jurídicas,
   c. inversores de gran volumen o minoristas.
k4. Declaración de si se actuará por cuenta propia o ajena o ambas.
k5. Productos y servicios a ofrecer, detallando los instrumentos financieros con los cuales operará (nacionales, extranjeros, renta fija, variable o mixtos, derivados, etc.)
k6. Identificación completa de los canales de comunicación y distribución de los servicios a ofrecer (puntos de venta, internet, redes sociales, otros).
k7. Detalle de las instituciones nacionales o extranjeras contrapartes con las que operará (instituciones bancarias, agentes, brokers, custodios, etc.)
k8. Capital inicial y flujo de fondos proyectados para un período de 3 (tres) años con apertura de conceptos básicos de ingresos y egresos operativos, acompañada de los criterios y supuestos mínimos utilizados para su elaboración.

l. Modelos de contratos y de poderes de administración a suscribir con los clientes.

m. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67.1 y 67.2 y adjuntando los modelos de contratos a ser firmados.

n. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

o. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el intermediario de valores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

p. **Código de Ética a ser adoptado por el intermediario de valores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.**

q. Descripción detallada de la estructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de intermediación en valores, incluyendo organigrama en el que se definan, entre otros, los niveles de dirección, decisión, ejecución y control, tanto para las actividades comerciales como operacionales y de procesamiento de la información, **considerando lo dispuesto en el artículo 147**. Se deberá definir cargos y funciones.

r. Descripción del sistema de control interno a implementar, **considerando lo dispuesto en el artículo 147**.

s. Descripción de las políticas y procedimientos establecidos para la gestión del capital requerido en función de su operativa, en los términos del artículo 148.

t. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 149, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 150.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a s. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal t. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 64.1 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, los intermediarios de valores deberán informar el nombre de sus socios, accionistas directos y personas que ejercen el control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 64.2.

II. Personas jurídicas:

a.
- Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.
- Detalle del objeto de la sociedad y la legislación que la regula.
- Breve descripción de las actividades desarrolladas por la empresa desde su constitución.
- Descripción detallada de su actividad principal.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

b1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

b2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. **En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior**.

c. **Original debidamente firmado o testimonio notarial de la** memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. Declaración jurada del accionista detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el control del grupo, **indicando el número de documento identificatorio de cada accionista indirecto**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

f. **Original debidamente firmado o testimonio notarial del informe** del Síndico correspondiente al último balance, de existir.

g. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 63, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 65 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN).
Una vez que los intermediarios de valores hayan obtenido la autorización para funcionar a que refiere el artículo 63, deberán presentar dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes, la siguiente información:

a. Sistemas de información:
a.1 Descripción del funcionamiento de las siguientes áreas: operativa, tecnológica, estructura de información y recuperación de desastres.
a.2 Organigrama.
a.3 Identificación del responsable de la seguridad lógica y física, indicando la posición que ocupa en el organigrama y su dependencia funcional.
a.4 Descripción de tareas y cargos.
a.5 Política de resguardo aprobada por la firma.
a.6 Detalle de la cantidad y ubicación (sitios de almacenamiento locales o externos) de los medios de respaldo proyectados.

b. Plan de continuidad de las operaciones.

c. **Fecha prevista de inicio de actividades**, indicando días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las oficinas.

d. **Comprobante que demuestre que el intermediario de valores ha abierto cuentas bancarias y de custodia independientes para los movimientos de su patrimonio y para los de sus clientes.**

7) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Emisión y transferencia de acciones, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 67 por el siguiente:

ARTÍCULO 67 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES).
Los intermediarios de valores deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios, cuando estén organizados como sociedades anónimas; o realizar la cesión de cuotas sociales, cuando estén organizados como sociedades personales.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 63.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios o transferir partes sociales.

2. Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la transmisibilidad de las acciones o partes sociales.

3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista o socio.
   b. Información sobre los socios o accionistas directos y personas que ejercen el control de la sociedad, requerida por el artículo 64.1.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 298.

4. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista o socio.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 298.

Si la emisión o transferencia de acciones o cuotas sociales autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones, certificados provisorios o cuotas sociales que no modifiquen la participación de cada uno de los socios o accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 292.1 o 298, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los socios o accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el socio o accionista obtenga en su totalidad una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital social, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista o socio, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

a. Testimonio notarial de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas o socios reúnen los requisitos exigidos. En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los socios o accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, el testimonio notarial del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

8) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Retiro de la autorización para funcionar, del Título IV - Intermediarios de valores, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 68 por el siguiente:

ARTÍCULO 68 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).
La decisión de cese de actividades de los intermediarios de valores deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades como intermediario de valores, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, **en la medida que el intermediario de valores no mantenga fondos ni valores de clientes**, quedará eximido de la presentación de la información periódica para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

a. En caso de tratarse de un corredor de bolsa, nota de la Bolsa de Valores indicando su aceptación de la renuncia como socio de la misma.
b. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.
c. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
d. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.
e. **Informe de auditor externo respecto de la devolución de fondos y valores de los clientes del intermediario. En dicho informe deberá indicarse que el intermediario no mantiene custodias de fondos ni valores de oferta pública o privada propiedad de sus clientes, debiendo verificar**

que fueron correctamente devueltos de acuerdo con las instrucciones de aquéllos y que el intermediario ha puesto en conocimiento de los referidos clientes los datos de la institución a la cual se le han transferido.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el intermediario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 y 150 de la presente Recopilación. A estos efectos, los intermediarios deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera a donde realizar la transferencia correspondiente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

9) **SUSTITUIR** en la Sección I - Autorización para funcionar, del Capítulo I - Sociedades administradoras de fondos de inversión, del Título V - Sociedades administradoras de fondos de inversión - Fondos de inversión - Fondos de inversión del exterior, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 70 por el siguiente:

ARTÍCULO 70 (AUTORIZACIÓN).
Las sociedades administradoras de fondos de inversión en oportunidad de solicitar la autorización para funcionar al amparo de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nº 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por la Ley Nº 17.202 de 24 de setiembre de 1999, deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros la información y documentación requerida en el artículo 72.

La persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. no debe estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera que pretende desarrollar.

2. contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla la sociedad administradora de fondos de inversión. En el caso de personas jurídicas, se valorará que no se haya producido en el pasado inmediato un significativo crecimiento tanto orgánico como inorgánico (por adquisiciones).

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

3. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares.

5. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores.

6. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del **país de origen**.

Asimismo, se valorará:

7. las políticas para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control.

8. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional.

En caso de que la persona que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones. En este caso se valorará también:

9. la forma en que éste tome las decisiones.

10. la información establecida en el artículo 72.2 respecto de los integrantes de dicho órgano.

10) **RENOMBRAR** el Capítulo I - Definición, del Título VII - Asesores de inversión, del Libro I - Autorizaciones y registros, el que pasará a denominarse Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales.

11) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales del Título VII - Asesores de inversión, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 124:

ARTÍCULO 124 (DEFINICIÓN).
Se consideran asesores de inversión aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, aconsejan a terceros respecto de la inversión, compra o venta de valores objeto de oferta pública, o canalizan las órdenes que reciban previamente de sus clientes hacia intermediarios radicados en el país o en el exterior, y que no se encuentran alcanzados por otra figura supervisada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

12) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales, del Título VII - Asesores de inversión, del Libro I - Autorizaciones y registros, los artículos que se indican a continuación:

ARTÍCULO 124.1 (ACTIVIDADES).
Las actividades que definen la licencia de asesor de inversión y que requieren la inscripción en el Registro a que refiere el artículo 125 en forma previa al inicio de actividades, son las siguientes:

a) asesorar en valores objeto de oferta pública: implica aconsejar brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores objeto de oferta pública en el país o en el exterior, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores.
b) canalizar órdenes de clientes: consiste en cursar hacia intermediarios las órdenes previamente recibidas de parte de los clientes, a efectos de su ejecución tanto en mercados formales de negociación (regulados y supervisados por las autoridades financieras del país donde se encuentran radicados) como fuera de la órbita de dichos mercados (mercados over the counter - OTC - o extrabursátiles).

En forma adicional, los asesores de inversión solamente podrán realizar, en el ámbito del mercado de valores, las siguientes actividades:

c) asesorar en valores objeto de oferta privada en el país o en el exterior: implica aconsejar brindando recomendaciones en los términos previstos en el literal a).
d) referenciar clientes a otras instituciones financieras: se entiende por tal la actividad de contactar al cliente con dichas instituciones y brindarle la asistencia necesaria para la apertura de una cuenta en las mismas.
e) elaborar informes de inversiones y análisis financieros relativos a los mercados de valores locales o del exterior, así como elaborar recomendaciones generales o no personalizadas relativas a valores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión inscriptos a la fecha de la presente Resolución dispondrán de un plazo que vencerá el 30 de junio de 2019 para presentar una declaración jurada detallando si las actividades que se encuentran desarrollando se corresponden con las de la licencia.

Aquéllos que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo deberán adecuarse a estas disposiciones en el referido plazo, debiendo cesar en la realización de las actividades que no se ajusten a esta licencia o solicitar la autorización correspondiente a las actividades que pretendan realizar, a cuyos efectos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa.

ARTÍCULO 124.2 (PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN).
Los asesores de inversión, en el desarrollo de las actividades a que refiere el artículo 124.1, deberán ceñirse a las buenas prácticas establecidas en el artículo 208.2 y a los principios de ética dispuestos en el artículo 250.

Asimismo, deberán formalizar su relacionamiento con los clientes a través de contratos en los términos del artículo 208.10 y obtener - respecto de cada uno de ellos - la información que permita elaborar el perfil y la estrategia de inversión que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213 y 213.1.

Además, deberán brindar a sus clientes la información requerida por la normativa.

ARTÍCULO 124.3 (HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DEPENDENCIAS EN EL PAÍS).
Los asesores de inversión establecerán libremente los días y horarios de atención al público. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 309.5, deberán dar a conocer públicamente los días y horarios de atención al público establecidos, así como comunicar públicamente toda modificación a dicho régimen de atención.

Deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado de la casa central o de las referidas dependencias, con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán habilitados para proceder a la apertura o traslado.

En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el país, el asesor de inversión deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

A estos efectos se considera dependencia el lugar distinto de la casa central, donde se desarrollan alguna o todas las actividades permitidas a los asesores de inversión.

ARTÍCULO 124.4 (DEPENDENCIAS Y ACTUACIÓN EN EL EXTERIOR).
Los asesores de inversión deberán comunicar la apertura de dependencias en el exterior a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 30 (treinta) días hábiles. Si en dicho plazo la citada Superintendencia no formulara observaciones, quedarán habilitados para proceder a la apertura.

En dicha comunicación se deberá presentar la siguiente información:

i) Localización de la dependencia;
ii) Números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público;
iii) Descripción detallada de la actividad a desarrollar y de su inserción en la estrategia de la empresa;
iv) Informe jurídico sobre la normativa que rige en el país receptor para la instalación de dependencias de asesores de inversión;
v) Copia autenticada y legalizada de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el organismo supervisor del país donde se instalará la dependencia.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la apertura de una dependencia en el exterior, en cuyo caso el plazo antes referido se suspenderá.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el exterior, el asesor de inversión deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Los asesores de inversión que deseen actuar en el exterior a través de empleados, apoderados o directores, deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles, describiendo la modalidad de actuación, la frecuencia de visitas y los servicios a ofrecer. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurarse que dicha actuación no incumpla con las leyes y regulaciones de las jurisdicciones en las cuales actuarán.
Las modificaciones a la información presentada deberán comunicarse a la Superintendencia en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de ocurridas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión que, a la fecha de la presente Resolución, actúen en el exterior en los términos del presente artículo, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la misma para adecuarse a estas disposiciones e informar a la Superintendencia de Servicios Financieros acerca de la modalidad de actuación, la frecuencia de visitas y los servicios ofrecidos.

13) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Inscripción, del Título VII - Asesores de inversión, del Libro I - Autorizaciones y registros, los artículos 125, 126 y 126.1 por los que se determinan a continuación:

ARTÍCULO 125 (REGISTRO DE ASESORES DE INVERSIÓN).
Los asesores de inversión deberán inscribirse en forma previa al inicio de actividades en la Sección Asesores de Inversión del Registro de Mercado de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros, que tendrá carácter público.

No requerirán inscripción en este Registro los representantes de entidades financieras del exterior inscriptos en el Banco Central del Uruguay quienes, **en tanto brinden los servicios enunciados en los literales a) y b) del artículo 124.1 para los clientes de la entidad que representan**, podrán desarrollar las actividades descriptas en el artículo 124.

ARTÍCULO 126 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la solicitud de inscripción en el Registro, los asesores de inversión deberán presentar la siguiente información y documentación:

1. Personas físicas

   a. La información requerida por el artículo 126.2.

   b. Número de inscripción en el Registro Único Tributario

de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 143, indicando cargo a desempeñar y acompañada de la información solicitada en el artículo 126.2.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142.

e. Declaración jurada sobre el origen legítimo del capital, en los términos del artículo 309, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

f. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del asesor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

g. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la estructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de asesoría.

h. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.

i. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127.1 y 127.2 y adjuntando los modelos de contratos a ser firmados.

j. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

k. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

l. Código de Ética a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

m. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.3.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a l. precedentes. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal m. precedente.

2. Personas jurídicas

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 126.1.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 126.2.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el asesor de inversión, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 309, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

i. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del asesor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

j. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de asesoría.

k. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127.1 y 127.2 y adjuntando los modelos de contratos a ser firmados.

m. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

o. Código de Ética a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

p. Acreditar la constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.3.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a o. precedentes. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal p. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 126.1 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar su inscripción, los asesores de inversión organizados como personas jurídicas deberán informar el nombre de sus socios o accionistas directos y de las personas que ejercen el control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 126.2.

II. Personas jurídicas:

a. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
   b.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

   b.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

c. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviera.

d. Declaración jurada del accionista detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el control del grupo, **indicando el número de documento identificatorio de cada accionista indirecto**. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

14) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Tercerización de servicios, del Título VII - Asesores de inversión, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 127.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 127.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Los asesores de inversión deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten tales servicios estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan al asesor de inversión por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrán tercerizar las actividades descriptas en los literales a) y b) del artículo 124.1 ni la aceptación de clientes. Tampoco podrán tercerizarse los procedimientos de debida diligencia con clientes.

En cuanto a la tercerización del procesamiento de datos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 127.2 a 127.4.

Para las tercerizaciones de servicios no comprendidas en los párrafos anteriores, se deberá presentar la solicitud de autorización previa para su contratación, acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscripto e información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión inscriptos en el Registro a que refiere el artículo 125 a la fecha de la presente Resolución, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la misma para adecuarse a estas disposiciones.

15) **INCORPORAR** en el Título VII - Asesores de inversión, del Libro I - Autorizaciones y registros, el Capítulo III bis - Cancelación de la inscripción en el Registro, el que incluirá el artículo que se indica a continuación:

ARTÍCULO 127.5 (SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO).
La decisión de cese de actividades **de los asesores de inversión** deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese **de las actividades como asesor de inversión**, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación establecidas en los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, quedará eximido de la presentación de la información periódica para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para la cancelación de la inscripción los asesores de inversión deberán, **además**:

1. Presentar constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes o, en los casos de sociedades **comerciales** que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación - de corresponder - y el objeto social, **y demás trámites correspondientes**.

2. Retirar de la vista del público toda la cartelería **de la dependencia** que identifique a la sociedad como asesor de inversión y toda otra referencia a la realización de las **actividades** permitidas a los asesores de inversión.

3. Deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que

vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a los asesores de inversión.

4. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

Presentada la información y documentación **que acredite lo requerido** en los numerales anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro del asesor **y a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151.1.1 y 151.1.3 de la presente Recopilación. A estos efectos, los asesores de inversión deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera donde realizar la transferencia correspondiente**.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

16) **INCORPORAR** en el Libro I - Autorizaciones y registros, el Título VII bis - Gestores de portafolios.

17) **INCORPORAR** en el Título VII bis - Gestores de portafolios, del Libro I - Autorizaciones y registros, el Capítulo I - Definición, régimen aplicable, actividades y locales, el que comprenderá los artículos que se describen seguidamente:

ARTÍCULO 127.6 (DEFINICIÓN).
Se consideran gestores de portafolios aquellas personas jurídicas que, en forma profesional y habitual, administran - en forma discrecional e individualizada - las inversiones de terceros con arreglo a poderes de administración provistos por éstos y que no se encuentran alcanzados por otra figura supervisada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 127.7 (NATURALEZA JURÍDICA).
Los gestores de portafolios deberán organizarse como sociedades comerciales bajo cualquiera de los tipos sociales previstos en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, debiendo ser los socios personas físicas. En el caso de sociedades anónimas, sus acciones deberán ser nominativas y pertenecer a personas físicas o acreditarse la cadena de accionistas hasta identificar al sujeto de derecho que ejerce el control sobre la misma.

ARTÍCULO 127.8 (ACTIVIDADES).
La actividad que define la licencia de gestor de portafolios de clientes y que requiere la autorización previa para funcionar a que refiere el artículo 127.12, es la siguiente:

a) gestionar portafolios de clientes: consiste en administrar - en forma discrecional e individualizada - las tenencias de valores de clientes tomando, en nombre de aquéllos, decisiones que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, en el marco de poderes de administración provistos por los titulares de dichas inversiones.

En forma adicional, los gestores de portafolios solamente podrán realizar, en el ámbito del mercado de valores, las siguientes actividades:

b) asesorar en valores: implica aconsejar brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores, tanto de oferta pública como privada, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores.
c) canalizar órdenes de clientes: consiste en cursar hacia intermediarios las órdenes previamente recibidas de parte de los clientes, a efectos de su ejecución tanto en mercados formales de negociación (regulados y supervisados por las autoridades financieras del país donde se encuentran radicados) como fuera de la órbita de dichos mercados (mercados over the counter - OTC - o extrabursátiles).
d) referenciar clientes a otras instituciones financieras: se entiende por tal la actividad de contactar al cliente con dichas instituciones y brindarle la asistencia necesaria para la apertura de una cuenta en las mismas.
e) elaborar informes de inversiones y análisis financieros relativos a los mercados de valores locales o del exterior, así como elaborar recomendaciones generales o no personalizadas relativas a valores.

ARTÍCULO 127.9 (PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN).
Los gestores de portafolios, en el desarrollo de las actividades a que refiere el artículo 127.8, deberán ceñirse a las buenas prácticas establecidas en el artículo 208.2 y a los principios de ética dispuestos en el artículo 250.

Asimismo, deberán formalizar su relacionamiento con los clientes a través de un contrato en los términos del artículo 208.10 y obtener - respecto de cada uno de ellos - la información que permita elaborar el perfil y la estrategia de inversión que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213.

Además, deberán brindar a sus clientes la información requerida por la normativa.

ARTÍCULO 127.10 (HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DEPENDENCIAS EN EL PAÍS).
Los gestores de portafolios establecerán libremente los días y horarios de atención al público. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 310.14, deberán dar a conocer públicamente los días y horarios de atención al público establecidos, así como comunicar públicamente toda modificación a dicho régimen de atención.

Deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado de la casa central o de las referidas dependencias, con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán habilitados para proceder a la apertura o traslado.

En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el país, el gestor de portafolios deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

A estos efectos se considera dependencia el lugar distinto de la casa central, donde se desarrollan algunas o todas las actividades permitidas a los gestores de portafolios

ARTÍCULO 127.11 (DEPENDENCIAS Y ACTUACIÓN EN EL EXTERIOR).
Los gestores de portafolios deberán comunicar la apertura de dependencias en el exterior a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 30 (treinta) días hábiles. Si en dicho plazo la citada Superintendencia no formulara observaciones, quedarán habilitados para proceder a la apertura.

En dicha comunicación se deberá presentar la siguiente información:

i) Localización de la dependencia;
ii) Números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público;

iii) Descripción detallada de la actividad a desarrollar y de su inserción en la estrategia de la empresa;
iv) Informe jurídico sobre la normativa que rige en el país receptor para la instalación de dependencias de gestores de portafolios;
v) Copia autenticada y legalizada de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el organismo supervisor del país donde se instalará la dependencia.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la apertura de una dependencia en el exterior, en cuyo caso el plazo antes referido se suspenderá.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el exterior, el gestor de portafolios deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Los gestores de portafolios que deseen actuar en el exterior a través de empleados, apoderados o directores, deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles, describiendo la modalidad de actuación, la frecuencia de visitas y los servicios a ofrecer. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurarse que dicha actuación no incumpla con las leyes y regulaciones de las jurisdicciones en las cuales actuarán.
Las modificaciones a la información presentada deberán comunicarse a la Superintendencia en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de ocurridas.

18) **INCORPORAR** en el Título VII bis - Gestores de portafolios, del Libro I - Autorizaciones y registros, el Capítulo II - Autorización para funcionar, el que incluirá los artículos que se detallan:

ARTÍCULO 127.12 (AUTORIZACIÓN).
Los gestores de portafolios en oportunidad de solicitar la autorización para funcionar deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros la información y documentación requerida en el artículo 127.13.

Para otorgar la opinión sobre la solicitud de autorización, se tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La persona que ejerza el control deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. no debe estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera que pretende desarrollar.

2. contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla el gestor de portafolios. En el caso de personas jurídicas, se valorará que no se haya producido en el pasado inmediato un significativo crecimiento tanto orgánico como inorgánico (por adquisiciones).

En caso que la persona que ejerza el control sea una institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

3. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares.

5. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores.

6. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país **de origen**.

Asimismo, se valorará:

7. las políticas para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo del país de origen de la institución financiera que ejerce el control.

8. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional.

En caso de que la persona que ejerce el control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones.

En este caso se valorará también:

9. la forma en que éste tome las decisiones.

10. la información establecida en el artículo 127.15 respecto de los integrantes de dicho órgano.

ARTÍCULO 127.13 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 127.14.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 127.15.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el gestor de portafolios de inversión, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 310.10, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y

el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

i. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del gestor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

j. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de gestión de portafolios.

k. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127.17 y 127.18 y adjuntando los modelos de contratos a ser firmados.

m. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el gestor de portafolios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

o. Código de Ética a ser adoptado por el gestor de portafolios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

p. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.4, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.6.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a o. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal p. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 127.14 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, los gestores de portafolios deberán informar el nombre de sus socios o accionistas directos y de las personas que ejercen el control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 127.15.

II. Personas jurídicas:

   a. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

   b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

      b.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

      b.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

   c. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviera.

   d. Declaración jurada del accionista detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el control del grupo, indicando el número de documento identificatorio de cada accionista indirecto. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 127.15 (ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES).
La solicitud de autorización a que hace referencia el artículo 127.12 deberá acompañarse con los datos identificatorios (nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio particular, dirección de correo electrónico, teléfono, fax y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir) y cargo a desempeñar de cada una de los integrantes del personal superior, adjuntando además la siguiente información y documentación:

a. Curriculum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y experiencia laboral. Se deberá incluir asimismo, la información necesaria para poder verificar los antecedentes proporcionados.

b. Declaración jurada sobre su situación patrimonial, con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

c. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:

   i. La denominación, sede social y giro comercial de las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio o accionista, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

   ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

   iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación o autorregulación financiera.

iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación. Asimismo, deberá declarar que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

v. Si está sujeto a algún proceso judicial penal o ha recibido alguna condena en sede penal.

vi. No encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

d. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior.

En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquéllos donde ha residido en los últimos 5 (cinco) años.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 127.16 (DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL).
La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en la presente Recopilación cuando lo estime pertinente.

19) **INCORPORAR** en el Título VII bis - Gestores de portafolios, del Libro I - Autorizaciones y registros, el Capítulo III - Emisión y transferencia de acciones, el que contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 127.16.1 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES Y DE CUOTAS SOCIALES).
Los gestores de portafolios deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios, cuando estén organizados como sociedades anónimas; o realizar la cesión de cuotas sociales, cuando estén organizados como sociedades personales.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 127.12.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios o transferir partes sociales.

2. Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la transmisibilidad de las acciones o partes sociales.

3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista o socio.
   b. Información sobre los socios o accionistas directos y personas que ejercen el control de la sociedad, requerida por el artículo 127.14.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.10.

4. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista o socio.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.10.

Si la emisión o transferencia de acciones o cuotas sociales autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones, certificados provisorios o cuotas sociales que no modifiquen la participación de cada uno de los socios o accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 310.3.1 o 310.10, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los socios o accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital social, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista o socio, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
a. Testimonio notarial de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas o socios reúnen los requisitos exigidos. En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento. Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, el testimonio notarial del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

20) **INCORPORAR** en el Título VII bis - Gestores de portafolios, del Libro I - Autorizaciones y registros, el Capítulo III bis - Tercerización de servicios, el que incluirá los artículos que se mencionan a continuación:

ARTÍCULO 127.17 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Los gestores de portafolios deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten tales servicios estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan al gestor de portafolios por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la actividad descripta en el literal a) del artículo 127.8 ni la aceptación de clientes. Tampoco podrán tercerizarse los procedimientos de debida diligencia con clientes.

En cuanto a la tercerización del procesamiento de datos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 127.18 a 127.20.

Para las tercerizaciones de servicios no comprendidas en los párrafos anteriores, se deberá presentar la solicitud de autorización previa para su contratación, acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscripto e información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados.

ARTÍCULO 127.18 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).
El procesamiento de la información de los gestores de portafolios por parte de agentes externos - sea éste parcial o total, local o en el exterior - requerirá la autorización a que refiere el artículo anterior.

La solicitud de autorización deberá cursarse de acuerdo con las instrucciones que se impartirán y referirá sólo al proyecto específico objeto de la solicitud.

Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a los gestores de portafolios por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

A los efectos de la citada solicitud de autorización, la institución deberá acreditar que los procedimientos de resguardo de datos y software satisfacen las condiciones del artículo 255.2 y que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 255.6, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descripta en el artículo 255.8.

No podrán tercerizarse actividades con proveedores que a su vez tengan contratada la función de auditoría interna o externa de dichas actividades.

Los costos en que incurra esta Superintendencia por la supervisión del procesamiento de datos en lugar diferente al territorio nacional, serán de cargo de la institución que utilice el servicio externo de que se trata.

ARTÍCULO 127.19 (CONDICIONES PARA LA TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).

Los gestores de portafolios deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito y la organización funcional necesarios que aseguren una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos - tanto presentes como futuros - asociados a los acuerdos de tercerización relativos al procesamiento externo de la información, sea en el país o en el exterior.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

En lo que refiere a la evaluación de los riesgos que se asumen en materia de protección de datos de los clientes, los gestores de portafolios deberán informar - al presentar la solicitud de autorización a que refiere el artículo 127.18 - las medidas adoptadas o a adoptar tendientes a asegurar que la información se mantendrá con la reserva requerida por la legislación uruguaya.

Cuando el procesamiento externo de la información se realice en el extranjero, los gestores de portafolios deberán, además, prestar particular atención a los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como a las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

ARTÍCULO 127.20 (REQUISITOS ESPECIALES PARA LA TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS).
Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 255.2 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En cuanto a los requisitos mínimos que detalla el artículo 255.6, los gestores de portafolios que procesen datos en el exterior deberán contar, además, con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información financiero-contable desde las terminales instaladas en el Uruguay.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 255.8, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará la habilidad de la institución para mantener controles internos apropiados y satisfacer los requerimientos regulatorios correspondientes.

21) **INCORPORAR** en el Título VII bis - Gestores de portafolios, del Libro I - Autorizaciones y registros, el Capítulo IV - Retiro de la autorización para funcionar, el que comprenderá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 127.21 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).
La decisión de cese de actividades de los gestores de portafolios deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades como gestor de portafolios, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación establecidas en los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona responsable deberá asegurar que toda la

información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, quedará eximido de la presentación de la información periódica para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar los gestores de portafolios deberán, además:

1. Presentar constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes o, en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación - de corresponder - y el objeto social, y demás trámites correspondientes.

2. Retirar de la vista del público toda la cartelería de la dependencia que identifique a la sociedad como gestor de portafolios y toda otra referencia a la realización de las actividades permitidas a los gestores de portafolios.

3. Deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a los gestores de portafolios.

4. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

5. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

Presentada la información y documentación que acredite lo requerido en los numerales anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151.1.4 y 151.1.6 de la presente Recopilación. A estos efectos, los gestores de portafolios deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera donde realizar la transferencia correspondiente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

22) **SUSTITUIR** en el Título X - Definiciones, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 143 por el siguiente:

ARTÍCULO 143 (PERSONAL SUPERIOR).
Se considera personal superior a los efectos de las disposiciones de la presente Recopilación a:

a. Las personas que ocupen cargos de directores **o administradores**, síndicos, o integren Comisiones Fiscales, Comités de Auditoría u otras comisiones delegadas del Directorio **u órgano de administración**, así como apoderados o representantes legales de la sociedad.

b. Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento, responsable del régimen de información y responsable de la actividad fiduciaria para el caso de los fiduciarios generales.

c. Las personas que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, asesoren al órgano de dirección **o administración**.

23) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Disposiciones generales, del Título II - Intermediarios de valores, del Libro II - Estabilidad y solvencia, el artículo 147 por el siguiente:

ARTÍCULO 147 (REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO).
Los intermediarios de valores deberán observar los siguientes requerimientos mínimos:
a. **una estructura de organización interna equilibrada que cuente con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones, que aseguren que la mesa de operaciones sea suficientemente independiente de los sectores que asesoran o gestionan portafolios de clientes, los cuales serán los encargados de impartir las instrucciones correspondientes. Las actividades propias de la mesa de operaciones así como las actividades que apoyan su funcionamiento, deberán desarrollarse en el domicilio comercial declarado del intermediario.**
b. **un sistema de control interno confiable y adecuado a los riesgos, naturaleza y complejidad de las operaciones;**
c. **en los casos de custodia de fondos y valores a nombre propio por cuenta de terceros, la constitución de cuentas bancarias y de custodia independientes para los movimientos del patrimonio del intermediario de valores y para los de sus clientes.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los intermediarios de valores que a la fecha de la presente Resolución no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la misma para adecuarse a estas disposiciones.

24) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Patrimonio, garantías y depósitos, del Título II - Intermediarios de valores, del Libro II - Estabilidad y solvencia, los artículos 148, 149 y 151 por los que se refieren a continuación:

ARTÍCULO 148 (PATRIMONIO MÍNIMO).
Los intermediarios de valores deberán mantener en forma permanente un patrimonio mínimo que será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre:

a) El requerimiento de patrimonio por riesgos a que refiere el artículo 148.1.
b) El requerimiento de patrimonio en función de la actividad desarrollada por el intermediario, de acuerdo con el siguiente detalle:
   b.1) UI 1.500.000 (un millón quinientas mil unidades indexadas) para los intermediarios que actúen tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros.
   b.2) UI 1.000.000 (un millón de unidades indexadas) para los intermediarios que actúen sólo por cuenta de terceros.

A efectos de cumplir con el patrimonio mínimo, a los saldos que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 se le deducirán los saldos contabilizados en las cuentas "Créditos con casa matriz, empresas controlantes, controladas y vinculadas" y "Saldo deudor de cuentas de Directores y Socios".

El patrimonio mínimo deberá mantenerse durante todo el tiempo que dure su actividad, además del que insuma el trámite a que refiere el artículo 68 **en la medida que mantenga a su nombre custodias de fondos o valores de clientes.**

ARTÍCULO 149 (GARANTÍAS).
Los intermediarios de valores deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del

Uruguay por un monto no inferior a UI 2:000.000 (dos millones de unidades indexadas) **por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como intermediarios de valores.**

En el caso que los intermediarios de valores realicen la actividad de gestión de portafolios de clientes y los activos bajo manejo en dicho portafolio superen el equivalente a UI 1.000: 000.000 (mil millones de unidades indexadas) deberán constituir - por el exceso a este monto - una garantía adicional equivalente al 0,05% (cinco por diez mil) del portafolio gestionado.

La garantía total a constituir no superará el monto máximo equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Básica exigida para Bancos.

Los activos bajo manejo en la actividad de gestión de portafolios se valuarán por su valor de mercado y se medirán al cierre de cada semestre, manteniéndose incambiado dicho valor hasta el cierre del siguiente semestre.

Dichas garantías no podrán ser sustituidas antes del año de su constitución y podrán consistir, exclusivamente, en:

a) Prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas, constituido en el Banco Central del Uruguay, o
b) **Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán en unidades indexadas por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay, o**
c) **Prenda sobre acciones de las bolsas autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.**
A estos efectos las acciones se tomarán por el equivalente en unidades indexadas del valor que surja del estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290, manteniéndose incambiado dicho valor hasta el cierre del ejercicio siguiente. Los intermediarios que optaren por esta alternativa deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía adicional consistente en alguna de las opciones establecidas en los literales a) y b) precedentes que cubra la diferencia con la garantía que corresponda.

Las garantías constituidas se mantendrán:
- hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de intermediario de valores **como mínimo, o mientras mantenga a su nombre custodias de fondos o valores de clientes;**
- hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los intermediarios de valores autorizados a la fecha de la presente Resolución dispondrán de un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2019 para la constitución de la garantía adicional que corresponda.
A tales efectos deberán considerar los activos bajo manejo en la actividad de gestión de portafolios al 30 de junio de 2019 y las acciones de las bolsas autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros al 31 de diciembre de 2018, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 151 (ADECUACIÓN DEL DÉFICIT DE GARANTÍA).
El déficit de garantía no será considerado incumplimiento si se subsana dentro de los **8 (ocho)** días hábiles de ocurrido, vencidos los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

25) INCORPORAR en el Libro II - Estabilidad y solvencia, el Título II bis - Asesores de inversión.

26) INCORPORAR en el Título II bis - Asesores de inversión, del Libro II - Estabilidad y solvencia, el Capítulo I - Garantías y depósitos, el cual comprenderá los artículos que refieren a continuación:

ARTÍCULO 151.1.1 (GARANTÍAS).
Los asesores de inversión deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a UI 250.000 (doscientos cincuenta mil unidades indexadas) por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como asesores de inversión.

Dicha garantía no podrá ser sustituida antes del año de su constitución y podrá consistir en:
a. prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas constituido en el Banco Central del Uruguay, o
b. prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán en unidades indexadas por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay, o
c. seguro de fianza que deberá tener una vigencia no inferior a 1 (un) año, debiéndose renovar a efectos de cumplir con lo dispuesto en el último inciso. El asesor de inversiones deberá presentar ante la Superintendencia las sucesivas pólizas del seguro de fianza. Asimismo, deberá mantener a su disposición los comprobantes de pago correspondientes a las primas.

Las garantías constituidas se mantendrán:
- hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de asesor de inversión;
- hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión inscriptos en el Registro a que refiere el artículo 125 a la fecha de la presente Resolución, dispondrán de un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2019 para constituir la garantía dispuesta en el presente artículo. En caso que las actividades que realicen no se correspondan con su licencia, según la declaración jurada a que refiere la Disposición Transitoria del artículo 124.1, dispondrán también del mismo plazo para constituir la garantía requerida. A tales efectos deberán considerar los activos bajo manejo en la actividad de gestión de portafolios al 30 de junio de 2019, valuados por su valor de mercado.

ARTÍCULO 151.1.2 (ADECUACIÓN DEL DÉFICIT DE GARANTÍA).
El déficit de garantía no será considerado incumplimiento si se subsana dentro de los 8 (ocho) días hábiles de ocurrido, vencidos los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

ARTÍCULO 151.1.3 (DISPONIBILIDADES EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).
Los asesores de inversión deberán constituir y mantener, en forma permanente, un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), a efectos de atender las obligaciones con dicha Institución.

Cada vez que se efectúe un débito, el asesor de inversión dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido, vencido el cual será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión inscriptos en el Registro a que refiere el artículo 125 a la fecha de la presente Resolución, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la misma para adecuarse a estas disposiciones.

27) **INCORPORAR** en el Libro II - Estabilidad y solvencia, el Título II ter - Gestor de portafolios.

28) **INCORPORAR** en el Título II ter - Gestor de portafolios, del Libro II - Estabilidad y solvencia, el Capítulo I - Garantías y depósitos, el cual comprenderá los artículos que refieren a continuación:

ARTÍCULO 151.1.4 (GARANTÍAS).
Los gestores de portafolios deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a UI 500.000 (quinientos mil unidades indexadas) por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como gestor de portafolios.

Si los activos bajo manejo del portafolio de inversiones superan el equivalente a UI 1.000: 000.000 (mil millones de unidades indexadas) deberán constituir - por el exceso a este monto - una garantía adicional equivalente al 0,05% (cinco por diez mil) del portafolio gestionado.

La garantía total a constituir no superará el monto máximo equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Básica exigida para Bancos.

Los activos bajo manejo del portafolio de inversiones se valuarán por su valor de mercado y se medirán al cierre de cada semestre, manteniéndose incambiado dicho valor hasta el cierre del siguiente semestre.

Dichas garantías no podrán ser sustituidas antes del año de su constitución y podrán consistir, exclusivamente, en:

a) Prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas, constituido en el Banco Central del Uruguay, o
b) Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán en unidades indexadas por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

Las garantías constituidas se mantendrán:
- hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de gestor de portafolios;
- hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.

ARTÍCULO 151.1.5 (ADECUACIÓN DEL DÉFICIT DE GARANTÍA).
El déficit de garantía no será considerado incumplimiento si se subsana dentro de los 8 (ocho) días hábiles de ocurrido, vencidos los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

ARTÍCULO 151.1.6 (DISPONIBILIDADES EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).
Los gestores de portafolios deberán constituir y mantener, en forma permanente, un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), a efectos de atender las obligaciones con dicha Institución.

Cada vez que se efectúe un débito, el gestor de portafolios dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido, vencido el cual será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

29) **SUSTITUIR** en el Título IV - Fiduciarios financieros, del Libro II - Estabilidad y solvencia, el artículo 168 por el que se transcribe:

ARTÍCULO 168 (ADECUACIÓN DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA).
El déficit del depósito en garantía de valores públicos nacionales constituido en el Banco Central del Uruguay, derivado de cambios operados en las cotizaciones de dichos valores o en el valor de la unidad indexada, no será considerado incumplimiento si se subsana dentro de los 8 (ocho) días hábiles de ocurrido, vencidos los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

30) **RENOMBRAR** el Título II - Prevención del uso de los asesores de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III- Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas, el que pasará a denominarse Título II - Prevención del uso de los asesores de inversión y los gestores de portafolios para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

31) **SUSTITUIR** en el Título II - Prevención del uso de los asesores de inversión y los gestores de portafolios para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III- Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas los artículos 207, 207.1, 207.3, 207.5, 207.6, 207.7, 207.9, 207.10, 207.11, 207.12 y 208 por los que se detallan:

ARTÍCULO 207 (PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán:

a) Establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

b) Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

   i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

   ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c) Designar un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes.

ARTÍCULO 207.1 (CÓDIGO DE CONDUCTA).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus propietarios, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del mercado de valores para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia.

El código de conducta deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal. A estos efectos resultan de aplicación las normas contenidas en los artículos 252 a 253.1.

ARTÍCULO 207.3 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán

definir políticas y procedimientos de debida diligencia que deberán aplicarse a todos los nuevos clientes y asimismo, a los clientes existentes, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, así como del beneficiario final de la transacción.

Las instituciones no establecerán relaciones de negocios cuando no puedan aplicar los procedimientos de debida diligencia antes referidos. Cuando se aprecie esta posibilidad en el curso de la relación de negocios, las instituciones pondrán fin a la misma, procediendo a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero de acuerdo con la normativa en la materia.

Las políticas y procedimientos definidos por la institución deberán contener, como mínimo:

a) Medidas razonables para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad del cliente así como del beneficiario final.

b) Procedimientos para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.

c) Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.

d) Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Asimismo, las políticas y procedimientos podrán prever que, en casos excepcionales, los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** no completen la debida diligencia cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la Unidad de Información y Análisis Financiero en forma inmediata.

Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa.

Cuando se brinden servicios de referenciamiento, asesoramiento **y gestión de portafolios** a clientes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión, los asesores de inversión **y gestores de portafolios** podrán limitarse a identificar adecuadamente a los mismos, debiendo mantener los registros requeridos por la normativa, siempre que:

- las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la institución financiera del exterior hayan sido evaluadas favorablemente por la institución de plaza, y

- los servicios sean prestados en el marco de contratos en los que se establezca en forma clara la responsabilidad de tales instituciones por la aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

La identificación antes mencionada se realizará obteniendo la siguiente información:

1) Personas físicas:
   a) nombre y apellidos completos;
   b) fecha y lugar de nacimiento;
   c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial.

2) Personas jurídicas:
   a) denominación;
   b) domicilio y número de teléfono;
   c) número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción.

Deberán obtenerse, además, los datos a que refieren los literales a) a c) del numeral 1) precedente respecto de los representantes de la persona jurídica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 207.5 (INFORMACIÓN MÍNIMA).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán obtener, como mínimo, la siguiente información de cada uno de sus clientes:

1) Personas físicas

   a) nombre y apellido completo;
   b) fecha y lugar de nacimiento;
   c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;
   d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
   e) estado civil (si está casado o en unión concubinaria reconocida judicialmente, nombre y número del documento de identidad del cónyuge o concubino);
   f) domicilio y número de teléfono;
   g) profesión, oficio o actividad principal;
   h) volumen de ingresos.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final de la transacción.

Asimismo, deberán obtenerse dichos datos respecto de los apoderados del cliente, con excepción de lo dispuesto en el literal g).

En lo que refiere al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente.

2) Personas jurídicas

   a) denominación;
   b) fecha de constitución;
   c) domicilio y número de teléfono;
   d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
   e) documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes;
   f) actividad principal;
   g) volumen de ingresos;
   h) estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o

propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%;

i) constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017).

Los datos a que refiere el numeral 1), deberán obtenerse respecto del beneficiario final de la transacción.

Asimismo, se deberán obtener los mencionados datos para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g). En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 207.6 (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán conservar los registros de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, así como toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia, por un plazo mínimo de 5 (cinco) años después de terminada la relación comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nro. 19.574 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 207.7 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución.

No obstante, serán considerados como de mayor riesgo:

a) las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
b) las personas políticamente expuestas así como sus familiares y asociados cercanos.
c) todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

En aplicación de los procedimientos de debida diligencia intensificada, los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán:

i. obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer o continuar una relación con este tipo de clientes.

ii. elaborar un informe circunstanciado en el que se incluirá el perfil de actividad asignado para monitorear adecuadamente las transacciones del cliente y se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para determinar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos, se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

No obstante ello, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

Se exceptúa de esta exigencia cuando se trate de servicios de referenciamiento, asesoramiento **y gestión de portafolios** brindados a clientes no residentes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión siempre que:

- las instituciones se aseguren que la presentación de la referida documentación no es un requisito establecido por el regulador financiero de la institución financiera del exterior en sus normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y
- se obtenga una constancia emitida por la Administración Tributaria correspondiente o una carta emitida por un profesional o por los representantes del cliente indicando que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

En el caso de las personas comprendidas en el literal b) cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el volumen acumulado de transacciones.

iii. aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente.

iv. realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días para adecuar sus procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 207.9 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS).
Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán contar con procedimientos que les permitan determinar cuando un cliente o beneficiario final es persona políticamente expuesta, familiar o asociado cercano de una persona políticamente expuesta.

ARTÍCULO 207.10 (CONFIDENCIALIDAD).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas

ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTÍCULO 207.11 (EXAMEN DE OPERACIONES).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

i. los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y
ii. las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 208.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos de la institución cuando corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días para adecuar sus procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 207.12 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** estarán obligados a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que - aún involucrando activos de origen lícito - se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales, aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución, ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTÍCULO 208 (DEBER DE INFORMAR SOBRE BIENES VINCULADOS CON EL TERRORISMO).
Los asesores de inversión **y los gestores de portafolios** deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i. haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva;
ii. haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

32) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Principios generales, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 208.1 por el que se transcribe:

ARTÍCULO 208.1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a intermediarios de valores, asesores de inversión, **gestores de portafolios** y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

33) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Código de buenas prácticas, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 208.3 por el que se agrega:

ARTÍCULO 208.3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a intermediarios de valores, asesores de inversión, **gestores de portafolios** y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

34) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Atención de reclamos, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 208.7 por el que se adjunta:

ARTÍCULO 208.7 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

35) **RENOMBRAR** el Capítulo IV - Intermediación y asesoramiento en valores, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el que pasará a denominarse Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios.

36) **INCORPORAR** en el Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 208.10 con el texto que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 208.10 (CONTRATOS).
Los servicios prestados **por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios** deberán estar precedidos por la celebración de un contrato escrito en el que se delimiten en forma clara las responsabilidades asumidas por cada una de las partes **y, en particular en el caso de los intermediarios de valores, se deberá** dejar constancia de lo previsto en el artículo 209.

En las actividades de canalización de órdenes de clientes, el contrato deberá prever la existencia de poderes otorgados por éstos para la canalización de órdenes en su nombre y representación a los intermediarios de valores.

En las actividades de gestión de portafolios, deberá preverse la existencia de un poder de administración otorgado por el cliente, que permitirá tomar decisiones respecto a sus inversiones y ordenar operaciones a intermediarios de valores en su nombre y representación. Las operaciones deberán liquidarse entre cuentas del cliente y los poderes otorgados en ningún caso incluirán facultades de realizar desembolsos o transferencias de fondos o valores a terceros.

A efectos de los referidos poderes regirá la autonomía de voluntad de las partes siempre que a través de los mismos

no se autorice al intermediario de valores, al asesor de inversiones o al gestor de portafolios a realizar actividades ajenas a lo dispuesto en los artículos 62, 124.1 o 127.8, respectivamente.

Además, en el caso que los productos ofrecidos en las actividades de asesoramiento y gestión de portafolios se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior con la que se opere en forma exclusiva, se deberá especificar dicha circunstancia en el contrato.

Los contratos y las distintas informaciones que la institución brinde a sus clientes serán siempre realizados en idioma español. Cuando el cliente sea residente en un país cuyo idioma oficial sea distinto al español, se admitirá que el contrato esté redactado en otro idioma.

Además, deberán estar redactados de forma tal que facilite su lectura; en particular, se utilizarán caracteres fácilmente legibles, lenguaje claro, títulos y subtítulos, letras en negrita y subrayados, y una diagramación adecuada en cuanto a estilos, espaciado, y toda otra característica que facilite la comprensión.

Los caracteres tipográficos utilizados en los contratos de adhesión no podrán ser en ningún caso inferiores a 10 puntos de tamaño.

La celebración de un contrato escrito no es requerida para la prestación de servicios de referenciamiento a otras instituciones. Tampoco es requerida para el caso de servicios de asesoramiento en inversiones brindados a clientes de una institución del exterior en el marco de un contrato celebrado con la referida institución, siempre que esta asuma la responsabilidad por la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Las entidades inscriptas en los Registros que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros a la fecha de la presente Resolución, dispondrán de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la misma para cumplir con las modificaciones dispuestas respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia.

37) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, los artículos 210 y 211 que se refieren a continuación:

ARTÍCULO 210 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES - INTERMEDIARIOS DE VALORES).
Los intermediarios de valores deberán proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de las características y riesgos de los productos y servicios solicitados por sus clientes y ofrecidos por los intermediarios, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los productos y servicios contratados.

Los intermediarios deberán poner a disposición de los clientes el certificado de la Bolsa de Valores que los habilite como tales, cuando corresponda, así como la Comunicación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Asimismo, deberán proporcionar a los inversores que forman parte de su cartera de clientes como mínimo:

a. La especificación de costos en que incurrirá el inversor en los diferentes tipos de operaciones ofrecidas **indicando concepto** (cargos, gastos, comisiones, tarifas y otros importes aplicables), monto, periodicidad de cobro y carácter obligatorio u optativo de cada uno. En caso que alguno de los ítems anteriores pudiera cambiar, se deberán indicar las condiciones para su modificación y el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al cliente.
En el caso de negociación de valores de la cartera propia, se deberá informar al cliente el diferencial de precio aplicado en relación con el precio de mercado del instrumento. Este diferencial podrá expresarse en términos absolutos o porcentuales.

b. Comprobantes de cualquier operación realizada por cuenta y orden del cliente dentro o fuera de una bolsa de valores u otro mercado de negociación de valores, los cuales deberán expedirse ante la mera solicitud del cliente.

c. Con relación a valores de oferta pública emitidos localmente: el prospecto de emisión o, en su defecto, el sumario de los términos y condiciones de la emisión y una indicación de dónde se puede obtener el prospecto, y toda otra información relevante posterior a la emisión, en particular la referente a eventuales modificaciones en los términos y condiciones originales de la emisión, así como las modificaciones en la calificación de riesgo de los valores, si así correspondiere.

d. Con relación a valores de oferta privada emitidos localmente:

- prospecto de emisión, de existir, o en su defecto términos y condiciones de la emisión, incluyendo identificación y domicilio del emisor, la jurisdicción aplicable en caso de controversia y la constancia exigida por el artículo 2 de la presente Recopilación.

- estados contables del emisor o indicación de dónde puede consultarlos el cliente, en caso de que el emisor los haya hecho públicos, indicando si se encuentran o no auditados por una firma de reconocido prestigio.

- informe de calificación de riesgo del valor o en su defecto del emisor. En caso que ni el valor ni el emisor se encuentren calificados, se deberá informar al respecto al inversor.

- información disponible en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay acerca del emisor, o informar al usuario que no existe información sobre el emisor en la referida Central de Riesgos.

- entidad registrante, en caso de valores escriturales.

- garantías ofrecidas por los emisores y la entidad depositaria de los documentos constitutivos de dichas garantías, en caso de existir.

- toda otra información relevante posterior a la emisión.

- en el caso de los fideicomisos financieros: que se ha cumplido con la inscripción del contrato de fideicomiso en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura (artículo 6 de la Ley Nro. 17.703 del 27 de octubre de 2003) y que el mismo cuenta con la constancia del Banco Central del Uruguay de que se trata de un fideicomiso de oferta privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.

e. Con relación a valores de oferta pública o privada emitidos en el exterior:

- el sumario de los términos y condiciones de la emisión y - en caso que exista prospecto de emisión - la indicación de que el mismo se encuentra a su disposición.

- lugar de radicación de la institución emisora del instrumento, indicando que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay.

- calificación de riesgo del valor, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora; si no existiera tal calificación, se deberá prevenir al inversor acerca de tal situación y, en caso de títulos de deuda, proporcionar como elemento de referencia la calificación del emisor o del país en que está radicado, explicitando el alcance de dicha calificación.

- garantías ofrecidas por los emisores.

- toda otra información relevante posterior a la emisión.

f. Con relación a las instituciones financieras del exterior a las cuales referencien a sus clientes:

  * calificación de riesgo de la institución a la cual se referencia, o en su defecto la del accionista controlante, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora.

  * tipo de relación que existe entre la institución local y aquella a la cual se referencia.

  * lugar de radicación de la institución a la cual se referencia, indicando que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay.

  * jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias.

  * indicación de que la información que el cliente reciba, el envío de los estados de cuenta y otros elementos de su relación con la institución referenciada, se regirán por normas del exterior y no por las normas de Uruguay.

Los intermediarios de valores deberán, asimismo, implementar mecanismos y procedimientos que permitan verificar que **la información detallada en los literales precedentes** fue efectivamente proporcionada a cada cliente.

En el caso de las actividades de gestión de portafolios y de ejecución de órdenes sin asesoramiento previo, la información mínima exigida en los literales c. d. y e. será proporcionada en caso que el cliente la solicite.

No será necesario proporcionar la información mínima antes mencionada cuando el cliente sea otra institución financiera.

ARTÍCULO 211 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES - ASESORES DE INVERSIÓN).
Los asesores de inversión deberán proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de las características y riesgos de los productos respecto de los cuales los clientes requieren asesoramiento, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los productos y servicios involucrados.

Los asesores deberán poner a disposición de los clientes la Comunicación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia de Servicios Financieros. **En el caso que los productos ofrecidos en la actividad de asesoramiento se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior con la que se opere en forma exclusiva, deberá especificarse dicha circunstancia al cliente, indicando el nombre de dicha entidad**.

Asimismo, deberán proporcionar a los inversores que forman parte de su cartera de clientes:

a. **El modelo de negocios aplicado, detallando si prestan los servicios de asesoramiento en el marco de contratos con entidades del país o del exterior**.

b. La especificación de costos en que incurrirá el inversor, detallando separadamente los diferentes conceptos y montos que los integran.

c. Toda la información exigida en los literales c. a f. del artículo 210 respecto de los valores que recomienden y de las instituciones financieras del exterior a las cuales referencien a sus clientes.

d. **Confirmación del intermediario de valores de haber recibido y ejecutado la orden canalizada por el asesor de inversión**.

Los asesores de inversión deberán, asimismo, implementar mecanismos y procedimientos que permitan verificar que **la información detallada en los literales precedentes** fue efectivamente proporcionada a cada cliente.

No será necesario proporcionar la información mínima antes mencionada cuando el cliente sea una institución financiera.

38) **INCORPORAR** en el Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, los artículos que se indican a continuación:

ARTÍCULO 211.1 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES - GESTORES DE PORTAFOLIOS).
Los gestores de portafolios deberán proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de las características y riesgos de los portafolios gestionados para sus clientes. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los productos y servicios involucrados.

Los gestores deberán poner a disposición de los clientes la Comunicación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia de Servicios Financieros. En el caso que los productos ofrecidos en las actividades de asesoramiento y de gestión de portafolios se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior con la que se opere en forma exclusiva, deberá especificarse dicha circunstancia al cliente, indicando el nombre de dicha entidad.

Asimismo, deberán proporcionar a los inversores que forman parte de su cartera de clientes:

a. El modelo de negocios aplicado, detallando si prestan los servicios en el marco de contratos con entidades del país o del exterior.
b. La especificación de costos en que incurrirá el inversor, detallando separadamente los diferentes conceptos y montos que los integran.
c. Toda la información exigida en los literales c. a f. del artículo 210 respecto de los valores que recomienden y de las instituciones financieras del exterior a las cuales referencien a sus clientes.
d. En el caso de canalización de órdenes recibidas de clientes, confirmación del intermediario de valores de haber recibido y ejecutado la orden canalizada por el gestor de portafolios.
e. En la gestión de portafolios, la información mínima exigida en los literales c., d. y e. del artículo 210 será proporcionada en caso que el cliente lo solicite.

Los gestores de portafolios deberán, asimismo, implementar mecanismos y procedimientos que permitan verificar que la información detallada en los literales precedentes fue efectivamente proporcionada a cada cliente.

No será necesario proporcionar la información mínima antes mencionada cuando el cliente sea una institución financiera.

ARTÍCULO 212.1 (ENTREGA DE RENDICIONES DE CUENTAS A LOS CLIENTES - GESTORES DE PORTAFOLIOS).
Los gestores de portafolios deberán poner a disposición de sus clientes periódicamente, una rendición de cuentas detallada sobre la composición de las inversiones del cliente administradas por el gestor, la tasa de rendimiento promedio ponderada generada al último día de la rendición efectuada y la comisión del gestor.

La modalidad de entrega deberá definirse por parte del cliente en forma escrita, al igual que su periodicidad, que deberá ser al menos anual.

Sin perjuicio de ello, el gestor deberá proporcionar al inversor que lo solicite en forma expresa la información de la referida rendición en cualquier momento.

39) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 213 por el que se adjunta:

ARTÍCULO 213 (PERFIL DEL CLIENTE - INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS).
Los intermediarios de valores **(aun cuando no presten servicios de asesoramiento), los** asesores de inversión **y los gestores de portafolios deberán determinar las categorías en las cuales clasificarán a cada uno de sus clientes, en función del grado de riesgo, sofisticación y conocimiento de cada uno de ellos, con el propósito de identificar los diferentes productos y operaciones acordes con dichas categorías.**

A estos efectos considerarán - entre otras - las siguientes circunstancias personales del cliente:
* **edad del inversor;**
* **horizonte de tiempo de la inversión;**
* **objetivos de la inversión;**
* **volumen de ingresos percibidos;**
* **tolerancia al riesgo;**
* **conocimientos financieros que faciliten la comprensión del cliente respecto de los instrumentos en los que invertirá;**
* **rentabilidad deseada;**
* **experiencia previa en materia de inversiones (naturaleza, frecuencia y volumen de las inversiones realizadas por el cliente en el instrumento en el que pretende invertir).**

Sobre la base de los elementos precedentes, se asignará a los clientes un perfil de inversión determinado.

En caso que el cliente o posible cliente no facilite la información solicitada, se le debe advertir que dicha decisión impide determinar si el servicio o producto previsto es adecuado para él.

Cada uno de dichos perfiles deberá contener definiciones acerca del tipo y plazos de los valores en los cuales invertir, límites de inversión, nivel de tolerancia al riesgo, entre otros.

Quien sea clasificado de bajo conocimiento del mercado y baja tolerancia al riesgo no podrá invertir en derivados u otros instrumentos sofisticados y de alto riesgo. En estos casos, se deberán tomar las providencias necesarias para que aquellas órdenes fuera del rango del perfil de riesgo del inversionista sean rechazadas.

Una vez asignado al cliente el perfil, éste deberá ser notificado, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.

Se deberán establecer procedimientos que permitan asegurar que los servicios prestados se corresponden con los perfiles, así como resolver aquellas situaciones en las cuales el cliente decida apartarse del perfil inicialmente establecido, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.

Cuando se preste exclusivamente el servicio de referenciamiento, no será necesario elaborar un perfil del cliente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
1) Las entidades inscriptas en los Registros que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros a la fecha de la presente Resolución dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la misma para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.
2) Transcurrido dicho plazo, dispondrán de un plazo de 1 (un) año para cumplir con las modificaciones dispuestas respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia.

40) **INCORPORAR** en el Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 213.1 (ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL CLIENTE - INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS).
Cuando se presten servicios de asesoramiento y de gestión de portafolios se deberá acordar con el cliente una estrategia de inversión, entendiendo por tal el conjunto de reglas, comportamientos y procedimientos diseñados para orientarlo en la selección de una cartera de valores.

Dicha estrategia contemplará los siguientes aspectos:
* **composición adecuada del portafolio de inversión;**
* **si existirán prohibiciones, limitaciones, condiciones o consentimiento previo para las inversiones acordadas.**

Cualquiera sea la estrategia adoptada, ésta deberá ser notificada al cliente, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.

Se deberán establecer procedimientos que permitan asegurar que los servicios prestados se corresponden con las estrategias de inversión acordadas, así como resolver aquellas situaciones en las cuales el cliente decida apartarse de la estrategia inicialmente establecida, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.

Cuando se preste exclusivamente el servicio de referenciamiento, no será necesario elaborar una estrategia de inversión del cliente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
1) Las entidades inscriptas en los Registros que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros a la fecha de la presente Resolución dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la misma para adecuar sus

políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.

2) Transcurrido dicho plazo, dispondrán de un plazo de 1 (un) año para cumplir con las modificaciones dispuestas respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia.

41) SUSTITUIR en el Capítulo IV - Servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión y gestores de portafolios, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 214 por el que se detalla:

ARTÍCULO 214 (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL - INTERMEDIARIOS DE VALORES, GESTORES DE PORTAFOLIOS Y ASESORES DE INVERSIÓN).

Los intermediarios de valores, los gestores de portafolios y los asesores de inversión deberán adoptar las medidas necesarias para que los responsables, directivos y el personal cuenten con una adecuada capacitación, de acuerdo con lo que se establece a continuación.

A. Capacitación inicial

Se exigirá una capacitación inicial para las personas que realicen alguna de las siguientes funciones:

1. Dirección de las actividades del intermediario, **gestor** o asesor. Esta categoría comprende a las personas afectadas a la dirección de la realización de las operaciones en valores, de los servicios de asesoramiento **y de la gestión de portafolios** de los clientes.

2. Definición de los procedimientos para la selección de los instrumentos a ofrecer o aconsejar a los clientes.

3. Definición de los procedimientos para determinar si los instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión de los clientes.

4. Elaboración de informes y reportes sobre los instrumentos financieros y los mercados en que estos se desempeñan, dirigidos a los clientes.

5. Trato directo con los clientes.

6. Realización de las operaciones en valores.

Para las personas que en intermediarios de valores realicen las tareas 2. a 5. y para las personas que en asesores de inversión **y gestores de portafolios** realicen las tareas 1. a 5., la capacitación podrá ser alcanzada mediante acreditación de alguna de las siguientes instancias, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Cursos relevantes en materia de mercado de valores, que sean brindados por universidades o instituciones financieras o no financieras especializadas, tanto locales como del exterior;

b. La obtención de un título de postgrado en el área de las finanzas;

c. La aprobación de exámenes reconocidos internacionalmente y de aplicación habitual para desarrollar este tipo de actividades.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá considerar los antecedentes y experiencia laboral de los postulantes obtenida en tareas afines en los últimos 5 (cinco) años.

En el caso de intermediarios de valores, la capacitación de las personas que realicen las tareas mencionadas en los numerales 1. y 6. será la exigida por las bolsas o demás mercados formales de negociación en los que opere el intermediario.

La capacitación de las personas que cumplan las funciones establecidas en los numerales 1. a 6. deberá contemplar los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y marco legal y regulatorio específico del mercado de valores nacional.

En caso que la capacitación que se alcance no contemple los referidos aspectos, el intermediario, asesor **o gestor de portafolios** deberá asegurar que dicho personal posea conocimientos mínimos al respecto mediante seminarios internos o pruebas escritas cuyas características e implementación quedarán a criterio de cada entidad. El cumplimiento de estos requisitos estará debidamente documentado.

B. Capacitación continua

Los intermediarios de valores, asesores de inversión **y gestores de portafolios** deberán asegurarse que todas las personas realicen en las instituciones referidas en el literal A. una actualización de su capacitación de acuerdo con las funciones que cumplen. Esta actualización deberá incluir, cuando corresponda, las modificaciones legales o reglamentarias referidas al mercado de valores.

En el caso de intermediarios de valores, la actualización de la capacitación de las personas que cumplan las funciones 1. y 6. será la exigida por las bolsas o demás mercados formales de negociación en los que opere el intermediario.

Se deberá conservar toda la documentación que acredite la capacitación y actualización de las personas comprendidas en estas disposiciones.

42) SUSTITUIR en la Sección II - Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, del Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, el artículo 226.1 por el que se agrega a continuación:

ARTÍCULO 226.1 (PUBLICIDAD).

Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la autorización o inscripción según corresponda, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las instituciones efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

43) SUSTITUIR en el Capítulo IV - Información privilegiada, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, los artículos 246.2, 246.4 y 246.6 por los siguientes:

ARTÍCULO 246.2 (USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Las acciones que se definen a continuación constituyen uso indebido de información privilegiada:

i. Revelar o confiar información privilegiada antes que se divulgue al mercado.
ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.

iii. Adquirir o enajenar - para sí o para terceros, directa o indirectamente - valores sobre los cuales posea información privilegiada.
iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior.

a. Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor.

b. Las personas indicadas en el literal a) precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas.

c. El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor.

d. Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadores de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valores emitidos por este último.

e. Los **profesionales** que presten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.

f. El personal superior de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, asesores de inversión, **gestores de portafolios, los integrantes del Directorio u órgano de carácter similar y las personas afectadas a la dirección de las operaciones en valores de los inversores especializados** así como los **profesionales** que les presten servicios en los términos del literal e) precedente.

g. Las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en nombre de los intermediarios de valores y de los inversores especializados.

h. El personal superior de las bolsas de valores en las cuales esté registrado el valor para su negociación.

ARTÍCULO 246.4 (PREVENCIÓN DEL FLUJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios, los inversores especializados** y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para prevenir y controlar el flujo de información privilegiada de manera de propiciar:

a. La identificación de la información privilegiada que genere la entidad o a la que pueda tener acceso en relación con los emisores y sus valores.

b. El control de la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada. En el caso de los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios, los inversores especializados** y las sociedades administradoras de fondos de inversión dicho control deberá incluir la definición de un sistema para prevenirse de que las decisiones de inversión que se tomen directamente o se aconsejen a los clientes estén influenciadas por el conocimiento de información privilegiada.

c. Que la información privilegiada se comunique únicamente a aquellas personas (internas y externas) a las que sea imprescindible que la conozcan, previa advertencia de que se trata de información de esta naturaleza sujeta a las prohibiciones referidas en el artículo 246.2.

d. La detección de operaciones que den lugar a sospecha de estar basadas en el uso indebido de información privilegiada. Para ello deberán considerar, entre otros factores, la evolución anormal de los volúmenes contratados y de los precios negociados, en comparación con períodos pasados.

ARTÍCULO 246.6 (PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PROTECCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS).
Los emisores, las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios, los inversores especializados** y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre uso de información privilegiada y manipulación de mercado de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.

44) SUSTITUIR en el Capítulo II - Código de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, los artículos 249 y 250 por los que se adjuntan:

ARTÍCULO 249 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bolsas de valores, intermediarios de valores, asesores de inversión, **gestores de portafolios**, sociedades administradoras de fondos de inversión, fiduciarios financieros, cajas de valores y calificadoras de riesgo.

ARTÍCULO 250 (PRINCIPIOS DE ÉTICA).
En la conducción de sus negocios, las instituciones y su personal deberán:

a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.

b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.

c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.

g) Gestionar en forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferidos por éstos.

h) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

i) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

45) SUSTITUIR en la Parte I - Disposiciones generales, del Libro VI - Información y documentación, los artículos 255.1, 255.2, 255.3, 255.4, 255.5, 255.7, 255.8, 255.9, 255.10 y 256 por los que se describen seguidamente:

ARTÍCULO 255.1 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, **los asesores de inversión, los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las cajas de valores deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan un nivel adecuado de calidad de la información que se remite.

Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a la que refiere el artículo 143 **y deberá estar radicado en el país**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Los asesores de inversión dispondrán de 30 (treinta) días de plazo contados a partir de la fecha de la presente resolución, para nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 255.2 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo. Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas - formales y debidamente documentadas - de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTÍCULO 255.3 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de su gestión.

ARTÍCULO 255.4 (INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS).
Los registros que, en cumplimiento de la normativa vigente, lleven las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán satisfacer el requisito de integridad, para lo cual podrán confeccionarse en:

a. Cualquier medio electrónico de almacenamiento de documentos, que cuente con medidas de seguridad que aseguren la confidencialidad y disponibilidad;
b. Papel, mediante hojas numeradas correlativamente.

En ambos casos, se deberán adoptar medidas que garanticen la salvaguarda física de los registros y acceso sólo a personas autorizadas.

ARTÍCULO 255.5 (RESPONSABILIDADES).
Los máximos niveles directivos y gerenciales son responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación.

Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán informar mediante nota a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre, cargo y teléfono de la o las autoridades responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación, actualizando los cambios en dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haberse producido.

ARTÍCULO 255.7 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN).
Los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción deberán conservarse hasta el cumplimiento del plazo de 20 (veinte) años determinado por el artículo 80 del Código de Comercio. Este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los plazos que exijan las normativas tributaria, laboral, societaria, u otras.

La información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3 de los emisores de valores, las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán mantenerse por un plazo no menor a 10 (diez) años.

Toda esta información y documentación deberá estar disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada.

ARTÍCULO 255.8 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos o software, imposibilitando la operativa normal. El mismo deberá ser permanentemente actualizado.

Se deberá realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, 1 (una) vez al año.

ARTÍCULO 255.9 (CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la tecnología a aplicar será válida

en la medida en que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Toda documentación original cuya reproducción se admita y que haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados mediante notificación fehaciente por el término de 6 (seis) meses a contar desde dicha notificación. Se admitirá como medio fehaciente de notificación el emplazamiento genérico realizado a través de la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 255.10 (REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo podrán conservar, en sustitución de los originales y en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales, fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los documentos y comprobantes vinculados a su operativa.

La tecnología a utilizar será válida siempre que se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados y se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Cuando se proceda a la destrucción de archivos - siempre que no refiera a operaciones o asuntos que se encuentren vigentes o pendientes -, deberán emplearse procedimientos que impidan la identificación de su contenido.

En libro llevado especialmente a estos efectos, deberá labrarse un acta firmada por el responsable de la reproducción y por el jerarca de la repartición a que pertenece la documentación a reproducir y/o destruir.

ARTÍCULO 256 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN).
Los emisores de valores de oferta pública, las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, **los gestores de portafolios**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios **generales y financieros**, las cajas de valores y las instituciones calificadoras de riesgo deberán transcribir en el libro de actas del órgano de administración, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay o la Superintendencia de Servicios Financieros, referidas a cada institución en particular emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares. Asimismo, deberán dejar constancia en el referido libro de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su liquidación. **Este requerimiento no será de aplicación para las instituciones que no tengan la obligación legal de contar con libros sociales**.

Las instituciones deberán entregar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros de este Banco Central, una copia autenticada del documento en el que se transcriban las resoluciones o las instrucciones particulares y se deje constancia de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al trimestre que se informa. **En el caso de no tener la obligación legal de contar con libros sociales, se deberá presentar una nota suscrita por el responsable de la administración de la sociedad en la cual conste que se ha tomado conocimiento de lo dispuesto precedentemente**.

46) SUSTITUIR en el Capítulo II - Contabilidad y estados contables, del Título II - Régimen informativo, de la Parte V - Intermediarios de valores, del Libro VI - Información y documentación, los artículos 292, 292.1 y 292.4 que se especifican:

ARTÍCULO 292 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Los intermediarios de valores deberán presentar la siguiente información:

a. Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
   - a.1. Testimonio notarial de la Memoria anual elaborada por el Directorio u órgano de administración de la sociedad sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley Nro. 16.060 de 4 de setiembre de 1989, debidamente firmada.
   - a.2. **Original debidamente firmado** o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, si existiera tal órgano.
   - a.3. Testimonio notarial del Acta de Asamblea de socios o accionistas que aprueba los Estados Contables debidamente firmada.

b. Dentro del plazo de 3 (tres) meses, contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
   - b.1. Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.
   - b.2. Estados Contables individuales anuales, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.
   - b.3. **Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre de ejercicio, para el caso que desarrollen actividades de gestión de portafolios**.

c. Dentro del plazo de 2 (dos) meses, contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:
   - c.1. Estados Contables semestrales consolidados del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.
   - c.2. Estados Contables semestrales individuales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados.
   - c.3. **Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre del semestre, para el caso que desarrollen actividades de gestión de portafolios**.

d. Dentro del plazo de 1 (un) mes, contados desde la finalización del primer y tercer trimestre de cada ejercicio económico:
   - d.1. Estados Contables trimestrales consolidados del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Compilación.
     En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.
   - d.2. Estados Contables trimestrales individuales, acompañados de Informe de Compilación.

Los informes de Auditoría y de Revisión Limitada deberán estar

suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en el artículo 358.

La constatación de errores en la información presentada también dará lugar a la aplicación de dicha multa diaria, a partir del momento de su notificación.

ARTÍCULO 292.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Los intermediarios de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas **o socios** -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas o **socios**.
b) Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.
c) La información necesaria para la actualización del Registro **de socios** o accionistas a que refiere el artículo 296.1.

ARTÍCULO 292.4 (PLAN DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN).
Los intermediarios de valores que presenten situaciones de insuficiencia de patrimonio mínimo deberán informar las causas que las provocan y presentar un plan que permita regularizarlas en un plazo razonablemente breve.

Esta información deberá presentarse en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles **siguientes al cierre del mes en que se haya registrado la insuficiencia**.

47) **SUSTITUIR** en el Capítulo VIII - Otras informaciones, del Título II - Régimen informativo, de la Parte V - Intermediarios de valores, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 299.5 por el que se transcribe seguidamente:

ARTÍCULO 299.5 (INFORMACIÓN SOBRE DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).
Los intermediarios de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los días y horarios de atención al público establecidos para sus locales y dependencias **en el país**.

Deberán informar, asimismo, las modificaciones de dichos horarios con un preaviso de **3** (tres) días hábiles.

48) **SUSTITUIR** en el Título III - Registros, de la Parte V - Intermediarios de valores, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 300 por el que se refiere a continuación:

ARTÍCULO 300 (REGISTROS EXIGIDOS).
Los intermediarios de valores deberán llevar **los siguientes Registros**, de acuerdo con las especificaciones que establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Registro de clientes;
b. Registro de órdenes **recibidas** de clientes;
c. Registro de operaciones;
d. **Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados;**
e. **Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores;**
f. **Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes; y**
g. **Registro de los valores inscriptos por el intermediario en los registros de las entidades registrantes.**

VIGENCIA:
Lo dispuesto respecto a los Registros establecidos en los literales d. a g. del presente artículo regirá a partir del 1° de enero de 2020.

49) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Personal superior y accionistas, del Título II - Régimen informativo, de la Parte VI - Asesores de inversión, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 308 que se detalla:

ARTÍCULO 308 (REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará el registro de los titulares, socios o accionistas de los asesores de inversión, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el artículo 126.1 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 309, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la declaración jurada requerida por el literal d. del numeral II. del artículo 126.1.

2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el control: la información requerida en el artículo 126.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

50) **INCORPORAR** en el Capítulo V - Otras informaciones, del Título II - Régimen informativo, de la Parte VI - Asesores de inversión, del Libro VI - Información y documentación, los artículos que se detallan:

ARTÍCULO 309.5 (INFORMACIÓN SOBRE DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).
Los asesores de inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los días y horarios de atención al público establecidos para su casa central y para cada una de sus dependencias.

Deberán informar, asimismo, las modificaciones de dichos horarios con un preaviso de 3 (tres) días hábiles.

VIGENCIA:
La primera información sobre días y horarios de atención al público estará referida al último día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución y se dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para su presentación.

ARTÍCULO 309.6 (INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS A CLIENTES).
Los asesores de inversión deberán suministrar anualmente información sobre los servicios brindados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán. Dichas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro del plazo de 3 (tres) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico.

51) **SUSTITUIR** en el Título III - Registro, de la Parte VI - Asesores de inversión, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 310 por el que se anexa:

ARTÍCULO 310 (REGISTROS).
Los asesores de inversión deberán llevar **los siguientes**

Registros, de acuerdo con las especificaciones que establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Registro de clientes;
b. **Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados;**
c. Registro de órdenes **recibidas** de clientes; y
d. **Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores.**

VIGENCIA:
Lo dispuesto respecto a los Registros establecidos en los literales b. y d. del presente artículo regirá a partir del 1° de enero de 2020.

52) **INCORPORAR** en el Libro VI - Información y documentación, la Parte VI bis - Gestores de Portafolios.

53) **INCORPORAR** en la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Título I - Régimen informativo.

54) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo I - Disposiciones generales, el que contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 310.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA).
Los gestores de portafolios deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros toda modificación de la información presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida, excepto en aquellos casos en que se asigna un plazo específico.

55) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo II - Contabilidad y estados contables, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.2 (FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO).
Los gestores de portafolios tendrán como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 310.3 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información:

a. Dentro del plazo de 3 (tres) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
   a.1. Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el gestor de portafolios, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el gestor no elabora estados contables consolidados.
   a.2. Estados contables individuales anuales, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.
   a.3. Información anual sobre los servicios prestados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.
   a.4. Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre de ejercicio.

b. Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:
   b.1. Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre del semestre.

ARTÍCULO 310.3.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de socios o accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

b) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la asamblea de socios o accionistas.
c) Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.
d) La información necesaria para la actualización del Registro de socios o accionistas a que refiere el artículo 310.7.

56) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo III - Personal superior y accionistas, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.4 (INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL SUPERIOR). Los gestores de portafolios deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior:

a. Cargo a desempeñar.
b. Datos identificatorios de la persona.

ARTÍCULO 310.5 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR).
Los gestores de portafolios deberán requerir de las personas que integren la categoría de personal superior, información que les permita evaluar su idoneidad moral, profesional y técnica. Dicha información, como mínimo, deberá incluir la establecida en el artículo 127.15.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en los artículos 255.2 y 255.3, durante el plazo establecido en el artículo 255.7. En lo que respecta a la información prevista en el literal d. del artículo 127.15 deberá mantenerse a disposición la constancia de solicitud del certificado de antecedentes judiciales.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal c. del artículo 127.15, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 310.6 (MODIFICACIONES A LA NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR).
Las incorporaciones, bajas o modificaciones del personal superior de los gestores de portafolios deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas, y en el caso de designaciones, estar acompañadas de la información solicitada por el artículo 310.4.

ARTÍCULO 310.7 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará el registro de los socios o accionistas de los gestores de portafolios, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 127.16.1 y 310.3.1.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán

ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la declaración jurada requerida por el literal d. del numeral II. del artículo 127.14.

2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el control: la información requerida en el artículo 127.14.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 310.8 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al 3% (tres por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

57) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo IV - Prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.9 (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al oficial de cumplimiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 310.9.1 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS).
Los gestores de portafolios deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La referida información se presentará a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre del ejercicio al que está referida.

ARTÍCULO 310.10 (DECLARACIÓN DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL).
Toda vez que se transfieran acciones o se realicen aportes de fondos al patrimonio, los gestores de portafolios deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producidos. A estos efectos, se deberá presentar una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados, se indique el monto del aporte, la procedencia de los fondos y se acompañe la documentación respaldante.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a tal justificación.

58) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo V - Hechos relevantes, el que incluirá el artículo que sigue:

ARTÍCULO 310.11 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o la situación de sus clientes, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

59) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo VI - Información privilegiada, el que comprenderá los artículos que se enuncian:

ARTÍCULO 310.12 (INFORMACIÓN SOBRE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se ha hecho uso indebido de información privilegiada.

ARTÍCULO 310.13 (INFORMACIÓN SOBRE MANIPULACIÓN DE MERCADO).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se verificó manipulación de mercado.

60) **INCORPORAR** en el Título I - Régimen informativo, de la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Capítulo VII - Otras informaciones, el que alcanzará los artículos que se detallan:

ARTÍCULO 310.14 (INFORMACIÓN SOBRE DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los días y horarios de atención al público establecidos para su casa central y para cada una de sus dependencias.

Deberán informar, asimismo, las modificaciones de dichos horarios con un preaviso de 3 (tres) días hábiles.

ARTÍCULO 310.15 (INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE POR LA ATENCIÓN DE RECLAMOS).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las responsabilidades correspondientes a la atención de reclamos de los clientes a que refiere el artículo 208.8, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación. Asimismo, se informará el cargo que ocupa, su posición en el organigrama de la institución, en caso de corresponder, y los datos de contacto.

Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo, contado a partir de la fecha de ocurrida.

61) **INCORPORAR** en la Parte VI bis - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y documentación, el Título II - Registros, el que incluirá el artículo que se indica:

ARTÍCULO 310.16 (REGISTROS).
Los gestores de portafolios deberán llevar los siguientes Registros, de acuerdo con las especificaciones que establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Registro de clientes;
b. Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados;
c. Registro de órdenes recibidas de clientes; y
d. Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores.

VIGENCIA:
Lo dispuesto respecto a los Registros establecidos en los literales b. y d. del presente artículo regirá a partir del 1° de enero de 2020.

62) **SUSTITUIR** en el Título I - Régimen general, del Libro VII - Régimen sancionatorio y procesal, el artículo 351 por el siguiente:

ARTÍCULO 351 (RÉGIMEN).
Las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, que infrinjan las normas legales o reglamentarias, o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a. Emisores:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de la cotización de los valores
   5. Suspensión o cancelación de la habilitación para realizar oferta pública

b. Instituciones de Intermediación Financiera:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de sus actividades en relación al Mercado de Valores

c. Bolsas de Valores, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Empresas de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de actividades

d. Asesores de inversión, **Gestores de Portafolios** y Fiduciarios Generales:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de actividades en relación al mercado de valores

e. Calificadoras de riesgo:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores

f. Empresas con Participación Estatal:
   Las instituciones comprendidas en el artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, serán pasibles de las siguientes sanciones:
   1. Observación
   2. Apercibimiento

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en que incurran se comunicarán al Poder Ejecutivo.

La determinación de las multas establecidas en este Libro, no obsta al ejercicio de las potestades del Banco Central del Uruguay de optar, en forma debidamente fundada, por aplicar esta sanción u otra cualquiera de las establecidas en este artículo, así como disminuir su cuantía o incrementarla, si la gravedad de la situación lo requiriera. En tal hipótesis se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y en general, las consideraciones de hecho y de Derecho que en cada caso corresponda.

63) **SUSTITUIR** en el Título II - Sanciones aplicables a todas las instituciones, del Libro VII - Régimen sancionatorio y procesal, los artículos 365 y 366 que se adjuntan:

ARTÍCULO 365 (DÉFICIT DE PATRIMONIO).
Quienes incurran en déficit de patrimonio mínimo serán sancionados con una multa equivalente **al 3% (tres por ciento) de la insuficiencia incurrida en cada período de reporte.**

En el caso de los intermediarios de valores la multa se aplicará a la insuficiencia registrada al último día de cada mes.

Estas multas serán liquidadas y abonadas por el sancionado antes de la presentación de la respectiva información.

ARTÍCULO 366 (INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE LA GARANTÍA).
Quienes incumplan con la obligación de mantener la garantía requerida en el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de sanción automática.

Cuando dicho incumplimiento supere los **8 (ocho)** días hábiles, se aplicará la multa establecida en el artículo 357 de esta Recopilación, **la que se incrementará por cada día hábil de atraso, aplicándose desde el momento en que se incurrió en el mismo, la multa diaria establecida en el artículo 358 de esta Recopilación.**

64) **RENOMBRAR** el Título VI - Asesores de inversión - Otras sanciones, del Libro VII - Régimen sancionatorio y procesal, el que pasará a denominarse Título VI - Asesores de inversión y gestores de portafolios - Otras sanciones.

65) **SUSTITUIR** en el Título VI - Asesores de inversión y gestores de portafolios - Otras sanciones, del Libro VII - Régimen sancionatorio y procesal, el artículo 382 por el que se describe:

ARTÍCULO 382 (OMISIÓN DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL).
Los asesores de inversión **y gestores de portafolios** cuyos responsables, directivos y personal no cuenten con una adecuada capacitación en los términos del artículo **214**, serán sancionados con una multa equivalente a 30 (treinta) veces la establecida en el artículo 357.

66) **COMUNICAR** al sistema financiero lo dispuesto en los numerales precedentes, emitiendo la correspondiente Circular.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

Exp. 2018/02636

23

Circular 2.321

Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, con el fin de adecuar la normativa en materia de intermediación en valores, asesoramiento de inversión y gestión de portafolios.

(326*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de enero de 2019

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN EN VALORES, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS.

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 27 de diciembre de 2018 el Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

1) **SUSTITUIR** en la Sección II - Operaciones de bancos de inversión, del Capítulo I - Definición, régimen aplicable y operaciones, del Título I - Instituciones de intermediación financiera, del Libro I - Autorizaciones y registros, el artículo 11 por el siguiente:

ARTÍCULO 11 (ASESORAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES).
Los bancos de inversión podrán:
a) Asesorar en materia de inversiones y prestar servicios de **gestión de portafolios.**
b) Asesorar en materia de administración de empresas, así como sobre reorganización, fusión, adquisición e instalación de las mismas.
c) Asumir representaciones y ejercer comisiones o mandatos que tengan por objeto la administración e inversión de fondos recibidos a esos efectos de no residentes.
d) Cumplir mandatos y comisiones que tengan relación directa con operaciones de su giro.
e) Realizar operaciones en metales preciosos y moneda extranjera.

2) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Disposiciones generales, del Título IX - Servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el artículo 437 por el siguiente:

ARTÍCULO 437 (DEFINICIONES).
Un instrumento financiero emitido por un tercero es aquel que genera un pasivo financiero o un instrumento de capital en una institución emisora distinta de la institución de intermediación financiera.

Se consideran servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros:

a. Intermediación en valores **por cuenta de terceros**, que comprende la **compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores de oferta pública o privada por cuenta de clientes - con fondos o valores provistos por éstos - tanto en mercados formales de negociación (regulados y supervisados por las autoridades financieras del país donde se encuentran radicados) como fuera de la órbita de dichos mercados (mercados over the counter - OTC - o extrabursátiles).**

b. Asesoramiento en inversiones, que implica aconsejar a los clientes **brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores, tanto de oferta pública como privada, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores.**

c. Referenciamiento a otras instituciones **financieras**, que implica **la actividad de** contactar al cliente con **dichas instituciones** y brindarle la asistencia necesaria para la apertura de una cuenta en las mismas.

d. **Gestión de portafolios de clientes, que consiste en** administrar - en forma discrecional e individualizada - las tenencias de valores y fondos de clientes tomando, en nombre de aquéllos, decisiones que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, en el marco de poderes de administración provistos por los titulares de dichas inversiones.

En el caso de instituciones organizadas como sucursales de personas jurídicas del exterior, los instrumentos emitidos por la casa matriz extranjera o por dependencias de ésta en el exterior, se consideran instrumentos emitidos por terceros. Si se tratare de instituciones organizadas como sociedades anónimas o como cooperativas, los instrumentos emitidos por las sucursales de la institución en el exterior también serán considerados instrumentos emitidos por terceros.

3) **RENOMBRAR** en el Capítulo II - Intermediación en valores, asesoramiento en inversiones y referenciamiento a otras instituciones, del Título IX - Servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, el cual pasará a denominarse Capítulo II - Intermediación en valores, asesoramiento en inversiones, referenciamiento a otras instituciones financieras y gestión de portafolios.

4) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Intermediación en valores, asesoramiento en inversiones, referenciamiento a otras instituciones financieras y gestión de portafolios, del Título IX - Servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros, del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros, los artículos 439 y 440 que se mencionan a continuación:

ARTÍCULO 439 (INTERMEDIACIÓN EN VALORES, ASESORAMIENTO EN INVERSIONES, REFERENCIAMIENTO A OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS).
Cuando las instituciones realicen intermediación en valores, asesoramiento en inversiones, referenciamiento a otras instituciones **financieras o gestión de portafolios** deberán observar, en lo que corresponda, las normas previstas para intermediarios de valores, asesores de inversión **y gestores de portafolios** en los artículos 208.10 a 213.1, **así como en los artículos 246.1, 246.2, 246.4, 246.5, 246.6** de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Lo dispuesto en el artículo 208.10 no será aplicable para el caso de servicios de asesoramiento en inversiones brindados en el marco de un contrato de representación de una institución financiera del exterior, siempre que la institución representada asuma la responsabilidad por la prestación del servicio.

La información provista a los clientes deberá permitir identificar claramente que los instrumentos que adquieren no constituyen un depósito en la institución, que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario y que, en consecuencia, los clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos. A estos efectos, las instituciones deberán evaluar y prevenir la posible confusión que genere el nombre de los instrumentos de terceros, la relación con el emisor del instrumento, los logos y membretes

a utilizar, el área física donde se desarrollen estas actividades, entre otros aspectos.

Asimismo, las instituciones deberán contar con políticas y procedimientos por escrito y la organización funcional que permitan identificar, medir, controlar y monitorear en forma efectiva los riesgos asumidos en esta operativa.

ARTÍCULO 440 (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).
Las instituciones de intermediación financiera deberán adoptar las medidas necesarias para que el personal que realice tareas vinculadas a la intermediación en valores, asesoramiento en inversiones, referenciamiento a otras instituciones **financieras o gestión de portafolios**, cuente con una adecuada capacitación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 214 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

En lo que refiere a la dirección (numeral 1. del literal A. del referido artículo), esta categoría comprende a la gerencia de las áreas involucradas directamente en la prestación de los servicios de intermediación en valores, asesoramiento en inversiones, referenciamiento **y gestión de portafolios**. En lo que respecta a la capacitación inicial y continua para realizar esta tarea, se exigirá lo dispuesto por el mencionado artículo para la realización de las tareas mencionadas en los numerales 2. a 5.

Se admitirá que el requisito de capacitación se alcance mediante cursos internos de la institución, para el personal que tenga limitado su accionar a los siguientes títulos de renta fija:
(i) valores públicos nacionales;
(ii) valores públicos no nacionales calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente;
(iii) depósitos o participaciones en depósitos en bancos calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente.

Los referidos títulos no deberán incluir opciones, salvo las de precancelación.
Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna institución calificadora de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 479, conforme a la escala internacional usada por la misma para evaluar la capacidad de pago en el largo plazo.

5) SUSTITUIR en el Capítulo I - Código de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, el artículo 485.1 que se describe:

ARTÍCULO 485.1 (PRINCIPIOS DE ÉTICA).
En la conducción de sus negocios, las instituciones y su personal deberán:

a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.

b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.

c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.

g) Gestionar en forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferidos por éstos.

h) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

i) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

6) SUSTITUIR en el Título III - Registros, de la Parte I - Instituciones de intermediación financiera, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 586.1 que se detalla:

ARTÍCULO 586.1 (REGISTROS EXIGIDOS).
Las instituciones que realicen intermediación en valores, **asesoramiento en inversiones y gestión de portafolios** deberán llevar **los siguientes Registros**, de acuerdo con las **especificaciones** que **establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros**:

a. Registro de clientes;
b. Registro de órdenes recibidas de clientes;
c. Registro de operaciones;
d. **Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados;**
e. **Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores;**
f. **Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes; y**
g. **Registro de los valores inscriptos por la institución en los registros de las entidades registrantes.**

VIGENCIA:
Lo dispuesto respecto a los Registros incorporados en los literales d. a g. del presente artículo regirá a partir del 1º de enero de 2020.

7) COMUNICAR al sistema financiero lo dispuesto en los numerales precedentes, emitiendo la correspondiente Circular.
JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
Exp. 2018/02636

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

24

Resolución 2.670/018

Modifícase la Resolución de la Dirección Regional Sur de ASSE 1583/18, relativa a la designación de los funcionarios del Hospital Maciel que se especifica.

(317)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Mayo de 2018

Visto: que por resolución de la Dirección Regional Sur de ASSE Nº 1583/18 de fecha 14/03/18 se designó a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel que se encontraban desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio que ejercían la función sin remuneración;

Resultando: I) que se estableció en varios funcionarios que cumplían la función de Supervisor atento a la información brindada por la Unidad Ejecutora y la Dirección Regional;

II) que la función de los citados profesionales es de Supervisor General;

Considerando: que se estima pertinente realizar la modificación;

Atento: a lo expuesto, a la Resolución de Directorio de ASSE Nº 67/18 de fecha 10/01/2018;

La Dirección Regional Sur de ASSE
Resuelve:

1) Modifícase la resolución de esta Dirección Nº 1583/18 de fecha 14/03/18 en donde dice "Supervisor", debe decir: "Supervisor general".

2) Mantiénese en todos sus términos el resto de la aludida resolución.

3) Comuníquese a la UE 005 para notificación y conocimiento. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos.

Nota: 2996/18
Res.: 2670/18
jb
Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

25

Resolución 3.749/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvana Gabriela Caballero Prado como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(285)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Julio de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Silvana Gabriela Caballero Prado;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 7191, de la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini";

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora SILVANA GABRIELA CABALLERO PRADO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 7191 - C.I.: 4.078.208-6, perteneciente a la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini", a partir del 10 de agosto de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3749/18
Ref.: 29/076/2/99/2018
/ ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26

Resolución 3.860/018

Apruébase el Proyecto de Convenio de Complementación Asistencial entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) y ASSE.

(286)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Julio de 2018

Visto: el Proyecto de Convenio de Complementación Asistencial entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: I) que el objeto del citado Convenio es optimizar en forma conjunta los recursos humanos, materiales y de organización, a los efectos de la mejora en las presentaciones a sus respectivos usuarios, asegurando la accesibilidad a estos servicios en forma eficiente, equitativa y eficaz;

II) que el Círculo Católico de Obreros del Uruguay aportará 3 (tres) números mensuales para las especialidades de cardiólogo, cirujano, traumatólogo, ORL y nutricionista para usuarios de A.S.S.E., además se hará cargo de los pacientes pasibles de cuidados paliativos en su seguimiento médico y enfermería domiciliaria, residentes en la ciudad de Santa Lucía con un máximo de 3 (tres) pacientes mensuales;

III) que A.S.S.E a través de su Centro Auxiliar en la ciudad de Santa Lucía atenderá las consultas de urgencia de los usuarios del Círculo Católico de Obreros del Uruguay residentes en Aguas Corrientes y Santa Lucía en los horarios de 20 a 8 de lunes a sábados, sábados de 14 a 20, domingos y feriados las 24 horas;

Considerando: I) que el Ministerio de Salud Pública aprobó el Convenio de Complementación Asistencial;

II) que la Gerencia Administrativa informa que no es necesaria la intervención del Tribunal de Cuentas, ya que no existe obligación de pago entre las partes;

III) que por lo expuesto, se estima pertinente la celebración del citado Convenio;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Proyecto de Convenio de Complementación Asistencial entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el cual luce adjunto de fojas 45 a 49 y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tomen nota la División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E. y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 3248/2017
Res.: 3860/2018
ac
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO DE COMPLEMENTACION ASISTENCIAL

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO,
CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY.

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2018, S E R E U N E N: POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) representada en este acto por el Dr. MARCOS CARAMBULA y la Dra. MARLENE SICA en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera Nº 3326 de la ciudad de Montevideo; POR OTRA PARTE: CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY (en adelante CCOU) representada en este acto por la Esc. MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO y Sr. FRANCISCO FASSANELLO en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, y con sede en la calle Minas 1250 de la ciudad de Montevideo;

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente convenio de complementación e intercambio de servicios:

PRIMERO.-Antecedentes. 1) El CCOU es una Institución de Asistencia Médica Colectiva con cobertura a nivel nacional y que cuenta con varias Sedes secundarias en el departamento de Canelones, contando con una sede en la ciudad de Santa Lucía.

2) LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO es el principal prestador estatal de atención integral de la salud (*) con una red de servicios en todo el territorio nacional

SEGUNDO.-OBJETO.-
En concordancia con lo establecido en la disposición trigésimo-cuarta del Contrato de Gestión signado por los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud ante la Junta Nacional de Salud, las instituciones comparecientes suscriben un Convenio de Complementación, Integración e intercambio reciproco de servicios, cuya base territorial está centrada en el Departamento de Canelones, en la Ciudad de Santa Lucía por el cual acuerdan optimizar en forma conjunta los recursos humanos, materiales y de organización a los efectos de la mejora en las prestaciones a sus respectivos usuarios, asegurando la accesibilidad a estos servicios en forma eficiente, equitativa y eficaz.

Las partes acuerdan en el marco del presente convenio, la posibilidad de incorporar a futuro otros servicios integrados, cuyas operativas, definición de respectivas obligaciones, derechos y demás podrán ser integradas en anexos de común acuerdo.

TERCERO -APORTES DE LAS PARTES-

1. CCOU.
El CCOU aportará:
* 3 números mensuales para las especialidades de cardiólogo, cirujano, traumatólogo, ORL y nutricionista para usuarios/as de ASSE.
* El CCOU se hará cargo de los pacientes pasibles de cuidados paliativos que sean usuarios/as de ASSE, en su seguimiento médico y enfermería a domicilio, residentes en las ciudades de Santa Lucìa, con un máximo de 3 pacientes mensuales, siendo aproximadamente unos 8.000 usuarios/as de ASSE en la ciudad. La medicación y materiales necesarios para el tratamiento será aportada por el CCOU y será devuelta por ASSE dentro de los 20 días del mes siguiente al tratamiento contra receta médica y copia de historia clínica. En caso de no ser devuelta en tiempo y forma se facturará.

2. ASSE
ASSE aportará:
* ASSE a través de su Centro Auxiliar en la ciudad de Santa Lucía atenderá las consultas de urgencia de los usuarios/as del CCOU residentes en Aguas Corrientes y Santa Lucía en los horarios de 20:00 a 08:00 de Lunes a sábados, sábados de 14:00 a 20:00, Domingos y feriados las 24 horas. La medicación que pueda surgir de la consulta será devuelta por el CCOU antes de los 20 días del mes posterior a la consulta contra receta médica ,e historia clínica.

CUARTO. - OBLIGACIONES COMPARTIDAS:
a) Integrar la Comisión de Gestión y Seguimiento, formada por un integrante de ASSE, uno de CCOU y un representante del Ministerio de Salud a través de la DDS CANELONES quién realizará la evaluación y monitoreo del presente convenio. Se acordará una reunión inmediata a la firma del convenio, cuyo cometido será la instrumentación de las pautas de funcionamiento y de procedimientos, se reunirá por lo menos cada tres meses, y ante solicitud de algunas de las partes podrá ser convocada ante cualquier situación a tratar. Las funciones de la Comisión comprenden el seguimiento, control y evaluación. Recepcionará planteos y/o reclamos de los usuarios e instituciones a través del representante de la DDS Canelones MSP.

Elaborará un informe trimestral sobre el estado de aplicación del presente convenio, el balance global del mismo y particular por servicios, así como la elaboración de los indicadores de seguimiento. Propondrá a las respectivas Direcciones las sugerencias que entienda convenientes a efectos de mejorar la aplicación del convenio. Se llevará un registro de pacientes atendidos en el Centro Auxiliar de Santa Lucia del CCOU y pacientes atendidos por el CCOU en cuidados paliativos. El Centro Auxiliar de Santa Lucia deberá nombrar un profesional referente que hará de nexo con el médico designado por el CCOU que se hará cargo del tratamiento y seguimiento de los pacientes en cuidados paliativos de ASSE en las zonas mencionadas.

b) En relación a las responsabilidades institucionales, actuará bajo el criterio de que cada institución es responsable por la actuación de sus funcionarios; ante lo cual en caso de funcionarios que tengan vinculación laboral con ambas instituciones, deberá establecer con claridad los horarios en que estos técnicos se desempeñan para una u otra institución.

QUINTO. - RESPONSABILIDAD.

a) Para el cumplimiento de los cometidos de ASSE y CCOU, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado por será de exclusiva cuenta de la parte, contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.

b) ASSE y CCOU se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la atención de los usuarios/as.

SEXTO.- PLAZO

Este convenio tendrá una vigencia de Un (2) años contados a partir de la firma del mismo, prorrogándose por un periodo igual y consecutivo, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte y a la DDS Canelones con una antelación por lo menos de 60 días antes del vencimiento del plazo originario o de cualquiera de sus prorrogas. Sin perjuicio de esto se establece una revisión continua por la comisión de seguimiento que se reunirá con una frecuencia no mayor a la trimestral con el fin de evaluar el funcionamiento del convenio a los efectos de ajustar y definir aspectos que surjan de su implementación.

SÉPTIMO.- RESCISIÓN.

Si una disposición de la autoridad competente impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de éste convenio, en la prestación de los servicios de atención médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas. En caso de establecerse un régimen de transición, el mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo como eficaz medio de notificación, carta de constancia de recepción en su duplicado o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

NOVENO.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra la rescisión unilateral del presente convenio, notificándose por escrito dicha decisión a la otra parte, sin perjuicio de que la parte que incumpla responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO.-

ASSE suscribe el presente convenio al amparo del artículo 33, literal C, numeral 10 del TOCAF, Decreto 150/012; y fue autorizado por el Directorio de ASSE según Resolución Nº de fecha recaída en el Expediente 29/068/3/3248/2017.

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Por ASSE

Dra. Marlene Sica Vice Presidente de Directorio	Dr. Marcos Carámbula Presidente de Directorio

Por CCOU

Sr. Francisco Fassanello Secretario	Esc. María Cecilia López Collazo Presidente

27

Resolución 3.903/018

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Auxiliar de Paso de los Toros, el cargo de Técnico III Contador, perteneciente al Centro Departamental de Durazno, ocupado por la Sra. María Noeli Pereira González.

(318)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Julio de 2018

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros, formulada por la Sra. Maria Noeli Pereira Gonzalez, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 019 - Centro Departamental de Durazno, con un cargo de Técnico III Contador. (Escalafón "A"- Grado 8 - Correlativo 1545).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 019 - Centro Departamental de Durazno entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 536).

Considerando: que la Dirección de la Región Norte entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna.,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros, el cargo de Técnico III Contador. (Escalafón "A" - Grado 8 - correlativo Nº 1545), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 019 - Centro Departamental de Durazno, ocupada por la Sra. Maria Noeli Pereira Gonzalez;

2º) Asignase a la Sra. Maria Noeli Pereira Gonzalez, el correlativo 503 en el cargo de Técnico III Contador (Escalafón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros;

3º) Suprímase el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A" - Grado 8, correlativo Nº 536, de la Unidad Ejecutora 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 019 - Centro Departamental de Durazno, el cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 correlativo Nº 947);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros.

Res: 3903/2018
Ref. 29/019/2/13/2018
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28

Resolución 4.372/018

Rescíndese el contrato de la Sra. Diana Toledo Brites, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Maldonado.

(319)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2018

VISTO: la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre la funcionaria Sra. DIANA TOLEDO BRITES y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Maldonado - Unidad Ejecutora 049 de A.S.S.E;

RESULTANDO: I) que la citada funcionaria fue contratada para cumplir funciones de "Auxiliar de Farmacia", habiendo ingresado a dicho Centro Asistencial con fecha 16 de diciembre de 2016;

II) que fue evaluada en tres oportunidades (evaluaciones correspondientes a los períodos; diciembre de 2016 a marzo de 2017, marzo de 2017 a julio de 2017 y julio de 2017 a octubre de 2017) y se le realizó una evaluación final (evaluación de fecha 9 de noviembre de 2017);

III) que las referidas evaluaciones se fundamentan en los informes producidos por la Encargada del Servicio, Q.F Gabriela Varela, con fecha 13 de marzo y 27 de setiembre de 2017;

IV) que en mérito a las evaluaciones de desempeño realizadas por la Encargada del Servicio, la Dirección de la R.A.P - Maldonado recomienda que se proceda a la rescisión del contrato de la funcionaria, de lo cual se le confiere vista por el término de 10 días hábiles, mediante Telegrama Colacionado de fecha 20 de febrero de 2018, la cual es evacuada por la funcionaria con la presentación de escrito de descargos;

V) que con fecha 2 de mayo de 2018 la Oficina de Recursos Humanos de la R.A.P - Maldonado informa que la funcionaria presentó nueve inasistencias injustificadas desde su ingreso, ocho de las cuales fueron con aviso y una sin aviso;

VI) que los descargos presentados por la funcionaria, son analizados por la Encargada del Servicio de Farmacia de la R.A.P - Maldonado, en informe de fecha 14 de mayo de 2018;

VII) que con fecha 8 de junio de 2018, la funcionaria presenta nuevo escrito de descargos, los cuales son analizados por la Dirección de la R.A.P - Maldonado en informe de fecha 14 de junio de 2018, del cual se notifica a la funcionaria con fecha 2 de julio de 2018, presentando esta última nuevo escrito de descargos el día 2 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO: I) que según lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 "Los ingresos a la Administración de los Servicios

de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisoriato";

II) las evaluaciones de desempeño realizadas sobre la funcionaria (referidas en el RESULTANDO N.º II de la presente resolución) y que de las mismas surge que la misma obtuvo una calificación de "Regular" en "RENDIMIENTO" e "Insatisfactorio" en "COMPORTAMIENTO" en la primer, segunda y tercer evaluación, en tanto que en la evaluación final de su desempeño el mismo fue calificado como "Insatisfactorio";

III) que según lo informado por la Encargada del Servicio de Farmacia con fecha 13 de marzo de 2017, la funcionaria Diana Toledo presenta reiteradas llegadas tarde al Servicio, siendo la responsable de abrir la farmacia de la Policlínica Vigía. Situación que se habría mantenido al día 27 de setiembre de 2017. Agregando que la funcionaria también presenta faltas con y sin aviso (cinco faltas en el período de evaluación) siendo la única Auxiliar de Farmacia en el turno matutino en el Centro de Salud, por lo que dichas inasistencias e incumplimientos horarios influyen negativamente en el funcionamiento de la misma, particularmente en lo que dice relación con la dispensación de medicamentos a los usuarios;

IV) que también surge de dicho informe, que la citada funcionaria fue observada respecto de su comportamiento, en su primer evaluación de desempeño, explicándole sobre la necesidad del ingreso puntual y asistencia a su lugar de trabajo, sin perjuicio de lo cual volvió a incurrir en dichos incumplimientos;

V) que en cuanto a las inasistencias que presentó la funcionaria en el período contractual sólo deben considerarse aquellas que no fueron justificadas por la misma. Teniendo presente, asimismo, que de lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad, con fecha 2 de mayo de 2018, surge claramente que se discriminó entre las inasistencias por enfermedad y las inasistencias injustificadas en las cuales incurrió la funcionaria, realizándose un detalle de cada una de estas. Con respecto a aquellas inasistencias que fueron consideradas injustificadas por parte de dicha Oficina y que según la funcionaria habrían sido justificadas con la entrega del certificado médico respectivo (inasistencias correspondientes a los días 6 de marzo y 3 de agosto de 2017) surge que no existe justificación de la primera de las faltas referidas y que en cuanto a la falta del día 3 de agosto de 2017, solo surge agregado en obrados certificado médico, pero sin la convalidación correspondiente por parte del Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de A.S.S.E, informándose por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora que dicho certificado les fue entregado el día 9 de agosto de 2017;

VI) que las situaciones que vienen de señalarse en relación a las inasistencias de la funcionaria en los días 6 de marzo y 3 de agosto de 2017, constituyen irregularidades, conforme lo dispuesto por los artículos 15 a 20 de la Ley 16.104 del 23 de enero de 1990, resultando dichas inasistencias injustificadas;

VII) que de lo referido supra, cabe concluir que la funcionaria de marras incumplió con su deber de asistencia al Servicio (artículo 1 del Decreto 537/993 de fecha 25/11/1993) en tanto surge fehacientemente acreditado (mediante "Registro de Asistencias" de la funcionaria e informe de la Oficina de Recursos Humanos de la R.A.P - Maldonado, de fecha 2 de mayo de 2018) que la misma incurrió en 8 inasistencias injustificadas al Servicio (teniendo por justificada la falta del día 7 de noviembre de 2017, en base a lo expresado por la funcionaria en sus descargos y lo consignado por la Dirección de la R.A.P - Maldonado en informe de fecha 14 de junio de 2018) considerando el período que se extiende desde su ingreso hasta el día 2 de mayo de 2018;

VIII) que conforme lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E con fecha 23 de agosto de 2018, los descargos formulados por la funcionaria no resultan de recibo por cuanto: a) en relación a la apertura de la Policlínica, el hecho de que existieren otras personas autorizadas para abrir la misma, no la exime de la responsabilidad que tiene en el turno que realizaba; b) sobre la petición de que "se tenga en cuenta su condición de titulada hace 10 años como auxiliar de farmacia hospitalaria, soltera, de 43 años, jefa de hogar y se respeten los derechos que emanan de su género, corrigiéndose el bulling, el acoso laboral, eliminando su pánico, acreditado debidamente con certificaciones médicas", ninguna de las situaciones mencionadas enervan el comportamiento asumido por la funcionaria y determinante de la sugerencia de proceder a su desvinculación. Incluso si fueran acreditados los padecimientos que dice haber sufrido la funcionaria, esto tampoco enervaría el incumplimiento del "deber de asistencia" en el que incurrió la misma, en tanto, tal como fuera referido supra, a efectos de realizar las evaluaciones de la funcionaria sólo se consideraron las inasistencias injustificadas en las cuales incurrió la misma; c) no existe, ni existió en la especie, rescisión de contrato en forma verbal o mediante Telegrama Colacionado, como afirma la funcionaria, en primer término, porque aún no existe acto administrativo que disponga la rescisión y en segundo lugar por cuanto el envío del Telegrama tiende precisamente a salvaguardar la garantía del "debido proceso" que tiene toda persona, de ser oída y poder articular su defensa en forma previa a que se dicte una resolución que pueda causarle perjuicio; d) en cuanto a la solicitud de suspensión de todo lo actuado, reintegro a la función, respeto del transcurso del contrato y renovación del mismo, no consta que la funcionaria haya sido suspendida en sus funciones, con lo cual no corresponde disponer reintegro alguno. En cuanto a la suspensión de lo actuado, no se comprende concretamente a qué se refiere la funcionaria con este petitorio. Lo actuado en tanto ya fue actuado no puede suspenderse. Sobre el respeto del transcurso del plazo del contrato y la renovación del mismo, debe tenerse presente, sobre este último punto, que los contratos celebrados al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 no son renovables ya que, como establece la norma, luego de transcurrido el plazo del contrato y previa evaluación favorable el funcionario contratado será incorporado en un cargo presupuestado (situación que, por cierto, no se verifica en la especie). En cuanto al respeto del transcurso del plazo del contrato esto tampoco cuenta con asidero jurídico por cuanto la Administración se encuentra facultada por la norma antedicha, para proceder a la rescisión del contrato en cualquier momento, por resolución fundada de la autoridad competente. No existe en la especie, por todo lo que viene de referirse, violación alguna de las normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias enunciadas por la funcionaria en su escrito de descargos;

IX) que en cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la funcionaria, corresponde desestimar la misma por "innecesaria" e "inconducente", conforme lo dispuesto por el artículo 70 del "Reglamento de procedimiento administrativo en general y procedimiento disciplinario de A.S.S.E.", aprobado por resolución del Directorio de A.S.S.E N.º 5500/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, por cuanto la situación que pretende ser "aclarada" con el diligenciamiento de dicha prueba no ha sido considerada como determinante de la evaluación final de la funcionaria y posterior recomendación de la Dirección de la R.A.P - Maldonado de que se proceda a la rescisión de su contrato. En tanto que, respecto de los hechos que si fueron considerados y señalados supra, dicha prueba nada aporta ni puede cambiar sobre los mismos, como tampoco enerva las conclusiones que vienen de señalarse;

X) que se ha dado cumplimiento a la garantía del "debido proceso", consagrada en el artículo 66 de la Constitución de la República, en tanto la funcionaria de marras fue debidamente notificada de sus evaluaciones de desempeño, habiéndose conferido vista de los distintos informes que fundamentan las mismas, así como de la solicitud de rescisión de contrato formulada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con la oportunidad de articular su defensa, lo cual hizo mediante la presentación de descargos. Asimismo y dando cumplimiento a lo dispuesto en Comunicado de la Gerencia de Recursos Humanos Nº 19/014 de fecha 17 de noviembre de 2014, se procedió al análisis de los descargos formulados por la funcionaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E y a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 537/993 de fecha 25 de noviembre de 1993; artículos 15 a 20 de la Ley 16.104 de fecha 23 de enero de 1990; artículo 5º, literal E, de la Ley Nº 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011 y resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1º) Rescindir el contrato de la Sra. DIANA TOLEDO BRITES, C.I. 3.839.860-9, contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, ESPECIALISTA VII EN SERVICIOS ASISTENCIALES, Esc. D, Gdo. 3, Correlativo 2257; perteneciente a la U.E 049 Red de Atención Primaria de Maldonado.

2°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria.
3°) Tomen nota la División Remuneraciones y el Sector Historia Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 4372/2018
Ref.: 29/049/2/80/2017/0/0
Dr. RV / lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 4.713/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Edgar Said Ale Parodi como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente al Hospital Maciel.

(357)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Edgar Said Ale Parodi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario EDGAR SAID ALE PARODI - C.I.: 1.190.735-6, como Técnico III Licenciado en Enfermería, Presupuestado, perteneciente al Hospital Maciel, (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3678), a partir del 1° de setiembre de 2018.
2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4713/18
Ref: 29/005/2/414/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 4.909/018

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3945/18, relativa a la incorporación al padrón presupuestal del Centro Hospitalario del Norte de la Sra. María Elisa González Peláez.

(320)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Setiembre de 2018

Visto: la Resolución N° 3945/2018 de fecha 26 de Julio de 2018 de la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado por la cual se resolvió la incorporación al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte " Gustavo Saint Bois" a la Sra. Maria Elisa Gonzalez Pelaez.
Considerando: I) que, se padeció error en el Resultando en el numeral II, en el numeral III del Resuelve, en la vacante cedida;
II) que, en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución N° 3945/18;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1°) Modifícase el numeral II del Resultando y numeral III del Resuelve de la Resolución N° 3945/18 de la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de fecha 26 de Julio de 2018, debiendo decir en el numeral II del Resultando y numeral III del Resuelve, en lugar de " correlativo N° 8180", debió decir " correlativo N° 8081".
2°) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras Involucradas. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte " Gustavo Saint Bois".

Res.: 4909/2018
Ref.: 29/068/3/7606/2018
SC. / ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 4.993/018

Prorrógase la Licitación Pública N° 1/2017 "Contratación del Servicio de Vigilancia sin arma para el Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois".

(321)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2018

Visto: que la Dirección del Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois manifiesta la necesidad de prorrogar la contratación del servicio de la Licitación Pública N° 1/2017 "Contratación del Servicio de Vigilancia sin arma para el Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois", cuya apertura se realizó con fecha 18/01/2017;
Resultando: I) que de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa y a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del servicio, surge la necesidad de prorrogar el procedimiento licitatorio (fs. 445);
II) que las presentes actuaciones cuentan con el visto del Tribunal de Cuentas de la República por Resolución N° 1323/2018, cometiendo al Contador Delegado la intervención del gasto emergente;
Considerando: I) que la prórroga es por un período de 12 meses y el monto total de la misma asciende a la suma de $ 16.156.944 (dieciséis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos) impuestos incluidos, con el valor hora actualizado al 01/01/2018;
III) que la erogación a que da lugar el presente contrato, se atenderá con cargo a SIIF, cuyo financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.1 Rentas Generales y/o financiación 1.2 Recursos con afectación especial, Objeto del Gasto 291 de acuerdo a la existencia de créditos disponibles;
IV) por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;
Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución N° 2348/2016 de fecha 18/05/16;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Prorrógase la Licitación Pública N° 1/2017 "Contratación del Servicio de Vigilancia sin arma para el Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois", adjudicada a la Empresa Nueva Frontera S.A.
2) El período será por un plazo de doce meses, por un valor estimado para dicho período de $ 16.156.944 (dieciséis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos) impuestos incluidos, con el valor hora actualizado al 01/01/2018.

3) La erogación resultante se atenderá con cargo a los créditos asignados a la Unidad Ejecutora, cuyo financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.1 Rentas Generales y/o financiación 1.2 Recursos con afectación especial, Objeto del Gasto 291 de acuerdo a la existencia de créditos disponibles y su pago se hará efectivo mediante Crédito SIIF.
4) La presente Resolución adquirirá carácter de definitiva una vez intervenido el gasto por el Órgano de Contralor competente.
5) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. para su intervención.

Ref.: 1077/2017
Res.: 4993/2018
/mcm
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

32
Resolución 5.044/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Claudia Fabiana Llorca Hernández como Médico Residente, perteneciente a ASSE.

(358)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Claudia Fabiana Llorca Hernández, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: I) que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CLAUDIA FABIANA LLORCA HERNÁNDEZ - C.I.: 4.142.432-6, como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E. - Administración de los Servicios de Salud del Estado (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 802441), a partir del 06 de setiembre de 2018.
2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora 068 y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 5044/18
Ref.: 29/068/2/602/2018
/ms
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33
Resolución 5.055/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Norma Susana Torres Daloia como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.

(359)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Norma Susana Torres Daloia, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora NORMA SUSANA TORRES DALOIA - C.I.: 1.902.341-9, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur (Unidad Ejecutora 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10414), a partir del 1º de noviembre de 2018.
2) Comuníquese a Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 5055/18
Ref.: 29/006/2/268/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34
Resolución 5.056/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Edison Antonio Fiore González como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.

(322)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Edison Antonio Fiore González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor EDISON ANTONIO FIORE GONZÁLEZ - C.I.: 1.104.083-5, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur (Unidad Ejecutora 006 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 9430), a partir del 27 de setiembre de 2018.
2) Comuníquese a Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 5056/18
Ref.: 29/006/2/313/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

35
Resolución 5.058/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Ana Paola Acosta Sarasola como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.

(323)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Ana Paola Acosta Sarasola;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 2281, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ANA PAOLA ACOSTA SARASOLA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 2281 - C.I.: 3.070.238-5 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur) a partir del 03 de octubre de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 5058/18
Ref.: 29/006/2/351/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

36
Resolución 5.068/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Pedro Vartivar Minassian Demirdjian como Técnico III Médico, perteneciente a Asistencia Integral.

(360)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Setiembre de 2018

VISTO: la renuncia presentada por el funcionario PEDRO VARTIVAR MINASSIAN DEMIRDJIAN, C.I. Nº 1.286.570-3, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral - TÉCNICO III MÉDICO. - Escalafón "A"- Grado 08 - Correlativo 250, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que el funcionario configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 24/01/2018, con un porcentaje de baremo del 69,27%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Nº 16.713;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14 y Nº 4484/18 de fecha 13/08/18;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario PEDRO VARTIVAR MINASSIAN DEMIRDJIAN, C.I. Nº 1.286.570-3, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral - TÉCNICO III MÉDICO. - Escalafón "A"- Grado 08 - Correlativo 250, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de octubre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 5068/2018
Ref.: 29/068/3/9382/2017/0/0
MB / lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37
Resolución 5.069/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana María Maldonado Heuguerot como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(361)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Setiembre de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria ANA MARIA MALDONADO HEUGUEROT, C.I. Nº 1.564.865-1, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel - ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D"- Grado 03 - Correlativo 10023, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 60,88% a partir del 10/01/2018, debiendo realizarse examen definitivo al 10/01/2021;

CONSIDERANDO: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 16.713;

II) que según consta a fojas 21 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ANA MARIA MALDONADO HEUGUEROT, C.I. Nº 1.564.865-1, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel - ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D"- Grado 03 - Correlativo 10023, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de octubre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 5069/2018
Ref: 29/005/2/370/2017/0/0

MB / lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38

Resolución 5.090/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elizabeth Ruiz Luz como Técnico I Enfermera Universitaria, perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(362)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Elizabeth Ruiz Luz, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ELIZABETH RUIZ LUZ - C.I.: 2.534.456-6, como Técnico I Enfermera Universitaria, perteneciente al Centro Departamental Artigas (Unidad Ejecutora 015 - Escalafón "A" - Grado 10 - Correlativo 1440), a partir del 1º de octubre de 2018.

2) Comuníquese a Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 5090/18
Ref.: 29/015/2/86/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39

Resolución 5.091/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Gustavo Walter López Núñez como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.

(363)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Gustavo Walter López Núñez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor GUSTAVO WALTER LÓPEZ NÚÑEZ - C.I.: 3.338.063-7, como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur (Unidad Ejecutora 031 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1460), a partir del 1º de octubre de 2018.

2) Comuníquese a Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 5091/18
Ref.: 29/031/2/57/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40

Resolución 5.140/018

Acéptase la donación por parte de la Asociación Civil Mujeres en Acción, con destino al Servicio de Pediatría del Centro Departamental de Artigas.

(364)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2018

Visto: la donación ofrecida a la Administración de los Servicios de Salud del Estado por parte de la Asociación Civil Mujeres en Acción, consistente en mobiliario hospitalario detallado de fs. 2 a 7, con destino al Servicio de Pediatría del Centro Departamental de Artigas;

Resultando: que se ha recabado la opinión de la Gerencia General, la Comisión Asesora de Donaciones, Tecnología Médica y de la Dirección Regional; quienes manifiestan favorablemente la aceptación de la donación;

Considerando: I) que contar con dicho mobiliario hospitalario, será muy valioso y de alta prioridad para la atención de la población;

II) que se cuenta con los recursos económicos y humanos necesarios para su efectivo funcionamiento y mantenimiento, sin requerir créditos extrapresupuestales para ello;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Articulo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve :

1º) Acéptase la donación ofrecida a la Administración de los Servicios de Salud del Estado por parte de la Asociación Civil Mujeres en Acción, consistente en mobiliario hospitalario detallado de fs. 2 a 7, con destino al Servicio de Pediatría del Centro Departamental de Artigas;

2º) Agradézcase. Comuníquese a la Gerencia General, la Dirección Regional Norte y a la Unidad Ejecutora 015. Tomen nota la Comisión Asesora de Donaciones y la División Contabilidad Patrimonial.

Nota: 29/015/3/45/2018
Res.: 5140/2018
mmf
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

41

Resolución 5.204/018

Dispónese el cese del Pase en Comisión de la Sra. Nerysabel Guichón en sus funciones como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente a la RAP de Artigas.

(365)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2018

Visto: la gestión realizada por el Ministro de Salud Pública respecto

al cese de la Comisión de Servicio de la Técnico III Lic. en Enfermería Nerysabel Guichón (C.I. 2.020.064-6) perteneciente a la U.E. 079 RAP de Artigas;

Resultando: I) que por Resolución Nº 3510/2015 de fecha 16/07/15, la Sra. Guichón pasó a cumplir funciones en Comisión de Servicio al M.S.P. con el cometido de trabajar en la Dirección Departamental de Salud de Artigas

II) que con fecha 12/09/2018, esa Secretaría de Estado a solicitud de la propia interesada, solicita dejar sin efecto el pase en comisión a partir del 1º/11/2018;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese el Pase en Comisión de Servicio de la Técnico III Lic. en Enfermería Nerysabel Guichón (C.I. 2.020.064-6) perteneciente a la U.E. 079 RAP de Artigas, a partir del 1º/11/2018.

2º) Pase la citada técnica a desempeñar tareas inherentes a su cargo presupuestal.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 079 para conocimiento y notificación de la funcionaria y la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de la Región Norte.

Nota: 7626/2018
Res.: 5204/2018
/mcm
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

42

Resolución 5.320/018

Desígnase Director del Centro Departamental de Cerro Largo, al Dr. Néstor Emilio Villalba Costa.

(366)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Setiembre de 2018

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Cerro Largo;

Considerando: que se estima pertinente designar al Dr. Nestor Emilio Villalba Costa como Director del citado Centro, quien cuenta con la capacitación necesaria para cumplir eficientemente dicha función, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Encargase en la función de Director del Centro Departamental de Cerro Largo al Dr. Nestor Emilio Villalba Costa, Técnico III Médico (Programa 7, Correlativo 154, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8).

2º) Adécuase el salario que percibe el citado Profesional a las nuevas funciones asignadas.

3º) Determinase que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E., así como la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese al Centro Departamental de Cerro Largo y RAP Cerro Largo a fin de tomar conocimiento y notificar al Profesional interesado y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y sus oficinas competentes, Comunicaciones de A.S.S.E., la Dirección Región Este de A.S.S.E. y la Unidad de Transparencia.

Res.: 5320/2018
gdm
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

43

Resolución 5.346/018

Desígnase Secretaria de la Representante de los Usuarios en el Directorio de ASSE, a la Sra. María de los Remedios Chiesa González.

(324)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Setiembre de 2018

Visto: la solicitud de incorporar una Secretaria al Equipo de Trabajo del integrante del Directorio en Representación de los Usuarios;

Resultando: que las resoluciones de Directorio Nº 2767/10 de fecha 10/11/10 y Nº 1324/14 de fecha 11/06/14 establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director;

Considerando: que es pertinente designar a la Sra. María de los Remedios Chiesa González en la función de Secretaria de Director;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1) Desígnase como Secretaria del Representante de los Usuarios en el Directorio de ASSE a la Sra. María de los Remedios Chiesa González, (C.I. 2.748.626-9), con una carga horaria de 30 hs semanales.

2) Inclúyase en la Escala Salarial correspondiente por la función asignada.

3) Notifíquese. Comuníquese. Pase a Comisión de Apoyo a sus efectos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Res.: 5346/18
jb
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

44

Resolución 5.483/018

Desígnase Administrativo Calificado, a la Sra. Diana Judith Montes de Oca Romero.

(367)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Octubre de 2018

Visto: la solicitud formulada por la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., en cuanto a la adecuación salarial de la Auxiliar Administrativo Contable Sra. Diana Montes De Oca, C.I. 4.565.519-5;

Considerando: I) que a fin de solucionar las diferencias salariales existentes en el personal Administrativo Calificado corresponde

incluir a la Sra. Montes De Oca en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente;

II) que la presente solicitud cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución Nº 5674/14 del 18/12/14;

La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve :

1º) Desígnase como Administrativo Calificado a la Sra. Diana Judith Montes de Oca Romero (C.I. 4.565.519-5), Especialista VII Espec, Presupuestado, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 22545, perteneciente a la U.E. 068 - A.S.S.E..

2º) Adécuase el salario a la Escala Salarial correspondiente a las nuevas funciones manteniendo su carga horaria actual.

3º) Dicho movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la U.E. 068 para conocimiento y notificación del interesado y a la División Remuneraciones. Tomen nota la Dirección Gestión Administrativa de Recursos Humanos de ASSE.

Nota: 7821/2018
Res : 5483/2018
me
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

45

Resolución 5.484/018

Desígnase como Administrativo Calificado, a la Sra. Erica Villalba Elola.

(368)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Octubre de 2018

Visto: la solicitud formulada por la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., en cuanto a la adecuación salarial de la Auxiliar Contable Sra. Erika Villalba Elola, C.I. 4.633.457-6;

Considerando: I) que a fin de solucionar las diferencias salariales existentes en el personal Administrativo Calificado corresponde incluir a la Sra. Villalba en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente;

II) que la presente solicitud cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de Gestión Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución Nº 5674/14 del 18/12/14;

La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve :

1º) Desígnase como Administrativo Calificado a la Sra. Erica Villalba Elola (C.I. 4.633.457-6), Auxiliar Contable, Presupuestado, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 22684, perteneciente a la U.E. 068 - A.S.S.E..

2º) Adécuase el salario a la Escala Salarial correspondiente a las nuevas funciones manteniendo su carga horaria actual.

3º) Dicho movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la U.E. 068 para conocimiento y notificación del interesado y a la División Remuneraciones. Tomen nota la Dirección Gestión Administrativa de Recursos Humanos de ASSE.

Nota: 7821/2018
Res : 5484/2018
me
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

46

Resolución 5.536/018

Dispónese el cese de la Dra. María Natalia Domínguez García en sus funciones como Directora (E) del Centro Auxiliar de Bella Unión.

(369)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2018

Visto: la situación planteada en el Centro Auxiliar de Bella Unión;
Resultando: que el tema fue analizado en sesión del Directorio;
Considerando: I) que en dicha oportunidad se recibió informe por parte de Gerencia General.

II) que tratándose de una encargatura, la Administración puede adoptar decisión en cualquier momento.

Atento: a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29 de julio de 2007.

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve

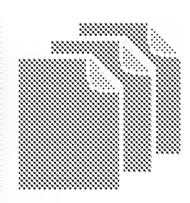
1º) Cese como Directora (E) del Centro Auxiliar de Bella Unión la Dra María Natalia Domínguez García (Técnico III Médico, Presupuestada, Correlativo 116, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 079, CI 3.951.653-3).

2º) Establécese que deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondientes ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley No. 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3º) Comuníquese a las U.E. 079 y 034 a fin de tomar conocimiento y notificar al profesional involucrado. Tome nota la Gerencia General. Gerencia Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos y Dirección de la Región Norte.

Res.: 5536/18
jb
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Avisos



Convocatorias



VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de febrero de 2019 a las 11:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Autorizar al Director de la Sociedad, Gabriel Cynowicz, a contratar con la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 inciso 2 y 388 de la Ley 16.060.
3) Aprobar el otorgamiento por la sociedad de una hipoteca sobre el inmueble padrón 32.096 para garantizar el pago del saldo de precio a los vendedores, e instruir a Gabriel Cynowicz a proceder a la firma de dicha hipoteca en representación de la Sociedad.
4) Designación de directorio.
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 4320 3/p 1055 Ene 22- Ene 24

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 07 de febrero de 2019 a las 10:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión de los directores y ratificación de los actos del Directorio y representantes de la Sociedad.
3) Ratificación de la celebración de asambleas anteriores y sus correspondientes resoluciones.
4) Ratificación de todas las distribuciones de dividendos realizadas hasta la fecha (incluyendo las distribuciones de dividendos anticipados).
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 3840 3/p 1054 Ene 22- Ene 24

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 07 de febrero de 2019 a las 11:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Autorizar al Director de la Sociedad, Gabriel Cynowicz, a contratar con la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 inciso 2 y 388 de la Ley 16.060.
3) Aprobar el otorgamiento por la Sociedad de una hipoteca sobre el inmueble padrón 32.096 para garantizar el pago del saldo de precio a los vendedores, e instruir a Gabriel Cynowicz a proceder a la firma de dicha hipoteca en representación de la Sociedad..
4) Designación de directorio.
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 4320 3/p 1047 Ene 22- Ene 24

VEROLUCE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de febrero de 2019 a las 10:00, en la calle Misiones 1487, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión de los directores y ratificación de los actos del Directorio y representantes de la Sociedad.
3) Ratificación de la celebración de asambleas anteriores y sus correspondientes resoluciones.
4) Ratificación de todas las distribuciones de dividendos realizadas hasta la fecha (incluyendo las distribuciones de dividendos anticipados).
5) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
El Registro de Accionistas se abrirá a tres días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 3840 3/p 1046 Ene 22- Ene 24

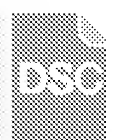
SANATORIO RIVERA SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Sanatorio Rivera S.A. convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la Sede de la Institución ubicada en Artigas 288, en primera convocatoria el día miércoles 30 de enero del 2019 a la hora 19.00, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital accionario; y en segunda convocatoria el día sábado 09 de febrero del 2019 a la hora 15.00, cualquiera sea el número de accionistas presentes.
Orden del día: 1) Designar el Presidente y Secretario de la Asamblea; 2) Lectura del Acta anterior de fecha 29 de julio del 2017; 3) Consideración del balance y memoria explicativa correspondiente al ejercicio 01/02/2017 - 31/01/2018; 4) Lectura y explicación del informe sobre utilidades; 5) Lectura y explicación del informe del Síndico; 6) Resolver sobre la aprobación del balance correspondiente al periodo; 7) Resolver sobre la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio económico; 8) Designación de accionistas para firmar el acta.
Con por lo menos tres días de anticipación a las fechas respectivas, los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad ubicado en la calle Artigas 288, Departamento de Rivera, o comunicar por escrito su intención de concurrir, a efectos de que se los inscriba en el libro correspondiente.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 5280 3/p 1039 Ene 22- Ene 24

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

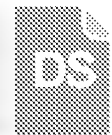
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

GRACIELA CRISTINA ALBURQUERQUE SESTO y PABLO LUIS GALLICCHIO CANEPA (IUE 2-38541/2018).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 9 de enero de 2019.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.

05) $ 9642 10/p 506 Ene 10- Ene 23

Disoluciones de Sociedades Comerciales



PINEIGHT COMPANY S.A.

Acta: Montevideo, 28/03/2014.
Disolver y liquidar la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.060.
Inscripción: 29/11/2018 Nº 15758.

Única Publicación

06) $ 1415 1/p 1062 Ene 22- Ene 22

Emplazamientos



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

Emplázase al Sr. Luis Alberto SANABRIA BONILLA (C.I. 3.529.291-7) a efectos de que comparezca en las Oficinas de la Dirección de Tránsito a reconocer o desconocer la autenticidad de la firma en compromiso de compra venta del vehículo matrícula NAF 443, padrón 107011, inserto a fs. 13 del expediente municipal 181444, bajo apercibimiento de determinar en su contra el adeudo tributario mantenido y registro de la correspondiente transferencia de oficio a su nombre.

Única Publicación

08) (Cta. Cte.) 1/p 1041 Ene 22- Ene 22

AVISO Nro. 101.001/2019

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 2879, y en la Ley 14.306, artículos 51 y 91, incorporada al ámbito departamental por Decreto Nro. 42, se cita y emplaza a los siguientes contribuyentes, sus sucesores o causahabientes, para que concurran a notificarse de lo adeudado en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Departamental de Flores, Santísima Trinidad 597, Trinidad, Flores, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados y promover las acciones judiciales correspondientes.
CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL
Padrón 3392. DE LOS SANTOS FLORENCIO. Exp. 101750. Res. 13.180.2015.
Padrón 1703. Suc. ARIAS, Pedro. Exp. 101889. Res. 13.182.2015.
Padrón 2168. Suc. PEREIRA ETCHAMENDY, Alberto y otra. Exp. 152476. Res. 13.175.2018.
Padrón 1790. NEHR CANDEL, Roberto y Otros. Exp. 172211. Res. 11.197.2017.
Padrón 380. ILUNDAIN BRAVO, Albérico. Exp. 171212. Res. 11.198.2017.
Padrón 450. BIDONDO DE ILUNDAIN, Luis y otro. Exp. 171213. Res. 11.199.2017.
CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA
Padrón 852. RAMOS, Natalia. Exp. 091478. Res. 12.398.2018.
Padrón 3206/002. VIERA, Raquel. Exp. 141225. Res. 11.301.2018.
LEY 12.700.
EL ABROGO S.A. Exp. 162647. Res. 12.921.2016.
SUC. PEREIRA ETCHAMENDY, Alberto. Exp. 152553. Res. 13.176.2018
BAUZA ROVIRA, César Fernando. Exp. 173263. Res. 13.541.2017
PATENTE DE RODADOS.
Matrícula NAK 2334 Padrón 109574. OLIVERA PEREZ, Manuel. Exp. 170185. Res. 13.405.2017.
Matrícula NAK 2605, Padrón 109955, NARBAYS BRITO, María Emilia. Exp. 161636. Res. 12.121.2017
Matrícula NAH 8268, Padrón 105292, BORDABERRY ESTEVEZ, Domingo. Exp. 173264. Res. 13.542.2017
Matrícula NAT 2868, padrón 112366. BARRIOS, Henry Wilkins. Exp. 170315. Res. 11.239.2018.
Matrícula NAS 1941, padrón 33641. MAZZA BRADFORD, Juan Ignacio. Exp. 131668. Res. 12.680.2018.
Matrícula N 30405, padrón 3115 CAZENAVE MORAÑA, Estela Mary. Exp. 101816. Res. 12.429.2018.
Matrícula N- 32083, padrón 31895, MONDEC S.A., Exp. 101817. Res. 11.960.2016.
Matrícula NAD 4882, padrón 37619. RODRIGUEZ DUARTE, Jorge Milton. Exp. 101832. Res. 13.005.2016.
Matrícula NAJ 1316, padrón 108277. BARRIENTOS CASTRO, Shirley Natalia. Exp. 162026. Res. 12.697.2016.
Matrícula N 12511, padrón 30185. FONTES LARRAMA, Telesforo. Exp. 141861. Res. 12.671.2016.
Matrícula NAK 2750, padrón 110161. DOS SANTOS SUAREZ, Arnoldo Francisco. Exp. 161888. Res. 10.451.2017.
Matrícula N- 15721, padrón 35497. CUADRO ZARATE, Washington. Exp. 011277. Res. 10.173.2016.
Matrícula NAR 9406, padrón 119330, GONZALEZ MORENO, María Agustina. Exp. 173159. Res. 11.583.2018
Matrícula NDA 1130, padrón 107656. CARBAJAL, Federico. Exp. 141486. Res. 11.152.2016.
Matrícula NAD 4968, padrón 101728. APECECH BARTABURU, Martín Fernando. Exp. 102049. Res. 12.651.2015.
Matrícula NAF 6184, padrón 10328. RODRIGUEZ QUESADA, Alvaro. Exp. 101841. Res. 12.428.2018.
Matrícula NBA 1509, padrón 109927, NUEVO BANCO COMERCIAL. Exp. 102334. Res. 11.268.2016.
VARIOS
DEUDA ARRENDAMIENTO CABALLERIZA. FLORES. Ulises.. EXP. 173290. Res. 10.135.2018..
Trinidad, diciembre 20 de 2018.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 1034 Ene 22- Ene 24

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

EDICTO: Por expediente 2018-13920 de la Intendencia de Rio Negro, se ha dispuesto por Resolución Nº 1257 de fecha 4 de Octubre de 2018 Sumario Administrativo, conforme art. 71 Literal D del Estatuto del Funcionario de Rio Negro, se CITA, LLAMA y EMPLAZA CON PLAZO DE 30 DIAS, a Sergio Luis Silva Gimenez. Ficha funcional nº 2062 a presentarse a la Intendencia, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones. Fray Bentos, 10 de Diciembre de 2018. Dra. Patricia Rostan, Instructora Sumariante.

08) (Cta. Cte.) 8/p 964 Ene 21- Ene 30

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nº 83.822 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 50499 el 25/10/2018; y de la tasación Nº 5898/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.000.473,99 (Unidades Indexadas un millón cuatrocientas setenta y tres con 99/10).Con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº3, Municipio C.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000041, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 976 Ene 21- Feb 01

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nº 2511 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018 y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Andrés

Borgno inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 50473 el 12/10/2018; y de la tasación Nº 50896/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 2.288.104,635 (Unidades Indexadas dos millones doscientas ochenta y ocho mil ciento cuatro con seiscientas treinta y cinco milésimas).Con destino Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº 1 y 3, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000032, se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 909 Ene 18- Ene 31

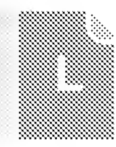
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. MARIA ESTHER, EDUARDO, HERMENEGILDA AIDA, IRIS ARACELIS SEOANE NOVAS y MARIA ESTHER RODRIGUEZ SEOANE; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 3593 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36473 y por Resolución Nº 4582/17 de Secretaría General de fechas 05/10/2017 y 23/10/2017 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Ariel M. Barceló inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 46027 el 07/05/1963; y de la tasación según Resolución Nº 5414/15 de fecha 16/11/2015, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 906.716,485 (Unidades Indexadas novecientas seis mil setecientas dieciséis con cuatrocientas ochenta y cinco milésimas); con destino a Cantera de Tierras - Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000088 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 908 Ene 18- Ene 31

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

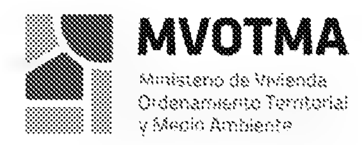
Se hace público y se notifica a los/as Sres/as Carlos Eduardo, Isabel Haydée, Jorge Darío y María Carlota DOMÍNGUEZ MORANDI, y Marta Susana, Nélida Beatriz y Mirta Haydée DOMÍNGUEZ SUÁREZ, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con los No. 2600 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36.619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/2018, y 09/04/2018 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50.474 el 12/10/2018; y de la tasación según Resolución Nº 5897/18 de fecha 17/12/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 648.060,29 (Unidades Indexadas seiscientas cuarenta y ocho mil sesenta con 29/100); con destino a Cartera de Tierras, ubicado con frente a la calle 25 de Mayo, entre las calles Guaraní y Maciel, dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000034 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 847 Ene 17- Ene 30

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



Compra Directa por Excepción Nº 2/2019 en los mismos términos y condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 10/002/2018 tiene por objeto convocar a empresas constructoras para suministro de terreno, diseño y construcción de 30 viviendas y SUM, para pasivos del Banco de Previsión Social en la ciudad de Artigas, por medio de obra nueva mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en las condiciones y con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos.
Apertura Electrónica:
Miércoles 20/03/2019
Hora 14:00
Valor del Pliego: Sin valor
Para consultar y bajar los pliegos podrán hacerlo en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 983 Ene 22- Ene 22



Compra Directa por Excepción Nº 1/2019 en los mismos términos y condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 09/002/2018 tiene por objeto convocar a empresas constructoras para suministro de terreno, diseño y construcción de 30 viviendas y SUM, para pasivos del Banco de Previsión Social en la ciudad de Rivera, por medio de obra nueva mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en las condiciones y con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos.
Apertura Electrónica:
Miércoles 20/03/2019
Hora 15:00
Valor del Pliego: Sin valor
Para consultar y bajar los pliegos podrán hacerlo en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 981 Ene 22- Ene 22

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/19
ASUNTO 2019/18/1/000333
ADQUISICIÓN DE TABIQUES DIVISORIOS.

OBJETO DEL LLAMADO:
La Corte Electoral llama a licitación pública la adquisición de 8.000 (ocho mil) tabiques divisorios para utilizar en el armado de cuartos secretos en los locales donde se instalarán las Comisiones Receptoras de Votos, en los próximos actos eleccionarios.
La apertura se realizará el día 1º de febrero de 2019 a la hora 14, en la Sección Adquisiciones, calle Ituzaingó 1474, 1er. piso - Montevideo.
PROPUESTAS:
Las mismas se recibirán hasta la hora de la apertura en la sección antes mencionada y a través de la página web
www.comprasestatales.gub.uy.
PLIEGO:
El pliego se encuentra a disposición en la página web de Compra Estatales.
Montevideo, 17 de enero de 2019.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.
12) (Cta. Cte.) 10/p 945 Ene 21- Feb 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Anexo I – Llamado a Licitación
Llamado a Licitación
República Oriental del Uruguay
Préstamo BID N.º 3097/OC-UR

ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE UN CENTRO DE BARRIO EN EL ÁREA PRECARIA "PANDO NORTE"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 134/18/03
1. La República Oriental del Uruguay ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo otorgado bajo la política del Banco GN-2349-9, para financiar parcialmente

el costo del Programa de Mejoramiento de Barrios II y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento, para efectuar los pagos que se lleven a cabo en virtud del contrato objeto de esta licitación.
2. La Intendencia de Canelones invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la elaboración del Proyecto Ejecutivo y Construcción -mediante un contrato de responsabilidad única- de las obras de un centro de barrio, que se describen en los recaudos que componen el Anteproyecto, en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, las bases y condiciones que integran los documentos de la licitación. El plazo de obra es de 270 (doscientos setenta) días calendario.
3. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional (LPN) de acuerdo con las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado en el horario de (09:15 a 15:00 hs.) o visualizarlo en la página web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) y/o de la Intendencia de Canelones - (www.imcanelones.gub.uy) los que estarán disponibles a los interesados a partir del día (15) de (enero) de (2019)
5. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, contra el pago de una suma no reembolsable de $ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil).
6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las (11) hs del día (15) de (febrero) de (2019). Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las (11.00) hs del día (15) de (febrero) de (2019).
7. El monto global estimado con impuestos incluidos es de $ 27:059.096 (pesos uruguayos veintisiete millones cincuenta y nueve mil noventa y seis) Todas las ofertas "deberán" estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta", por el monto de $ 405.886 (pesos uruguayos cuatrocientos cinco mil ochocientos ochenta y seis).
Intendencia de Canelones
Calle Florencio Sánchez 158
Oficina de Recursos Materiales Tel. 4332 6655
(Canelones/ Canelones)
República Oriental del Uruguay.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1004 Ene 22- Ene 22

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 734/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PUBLICIDAD DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020
FECHA DE APERTURA: 30 de enero de 2019, hora: 11:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1033 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 735/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PEÑA BAILABLE DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020
FECHA DE APERTURA: 30 de enero de 2019, hora: 12:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1032 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 733/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE HELADOS DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020
FECHA DE APERTURA: 29 de enero de 2019, hora: 13:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1031 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 719/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE JUGOS Y/O LICUADOS NATURALES DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020
FECHA DE APERTURA: 1 de febrero de 2019, hora: 11:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1030 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 716/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PAPAS CHIPS, CARAMELOS, ALFAJORES, HUEVOS DE PASCUA YCHOCOLATES DURANTE LA SEMANA CRIOLLAS 2019 Y 2020.
FECHA DE APERTURA: 31 de enero de 2019, hora: 12:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1029 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 718/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE CABINA FOTOGRÁFICA DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020 .
FECHA DE APERTURA: 31 de enero de 2019, hora: 13:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1028 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 714/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE CHURROS NATURALES DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 y 2020
FECHA DE APERTURA: 30 de enero de 2019, hora: 13:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1027 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 715/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE POP DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020

FECHA DE APERTURA: 31 de enero de 2019, hora: 11:00

Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1026 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 711/2018
OBJETO: EXPLOTACI Ó N DEL SERVICIO DE VENTA DE MANÍ Y GARRAPIÑADA DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020

FECHA DE APERTURA: 1 de febrero de 2019, hora: 13:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1025 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION ABREVIADA Nº 709/2018
OBJETO: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE CHOCLOS DURANTE LAS SEMANAS CRIOLLAS 2019 Y 2020

FECHA DE APERTURA: 1 de febrero de 2019, hora: 12:00
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en el
sitio web de la I.M: (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas,
Cartelera de Compras y buscar el número de la licitación) ó al sito
web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy
Valor del pliego: sin costo

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1024 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA N?: 356399/1
OBJETO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEÑALIZACION VIAL TRANSITORIA CON DESTINO AL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SANEAMIENTO DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO;
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION
DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL
SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE
LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA
PAGINA WEB:
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 11/02/2019 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $8000 (OCHO MIL CON 00/100.)

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1018 Ene 22- Ene 22

GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA N?: 347726/1
OBJETO: EJECUCION DE LA OBRA DE RECICLAJE EN EL MUSEO DE LAS MIGRACIONES DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION
DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL
SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE
LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA
PAGINA WEB:
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 15/02/2019 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $6100 (SEIS MIL CIEN CON 00/100.)

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1013 Ene 22- Ene 22

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 22 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO ALBERTO ARATA DIEZ, 44 años, divorciado, EMPLEADO, ARGENTINO R/L, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3535/1702 y MONICA PAIVA, 40 años, soltera, LICENCIADA, ARGENTINA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1021 Ene 22- Ene 24

FABIÁN GUSTAVO ANESETTI STIRLING, 33 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio CHALCHAL 1444/304 y DANUSA KONRATH KONRATH, 31 años, soltera, EMPLEADA, BRASIL, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1008 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 2

JULIO CÉSAR FIGUEROA MARTINEZ, 51 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio IGNACIO BARRIOS 4684 y ANA MARIA GOMEZ QUINTANA, 43 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio IGNACO BARRIOS 4684.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1005 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 3

ANDRÉS LEONARDO ETCHEVERRY PEREIRA, 31 años, soltero, AUX. ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMPOAMOR 4965 y MARIANA LOURDES LLOPIS PASTRO, 25 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMPOAMOR 4965.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1007 Ene 22- Ene 24

JORGE PABLO CASTRO BRUCHOU, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2292/1 y MAKARENA AGUIRREZABAL PINTOS, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2292/1.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 997 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO GARCÍA BRAIVANTE, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS MURALLONES PJE VICTORIA SOLAR 116 y YANAINA NOEL GUTIÉRREZ CARDOZO, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MURALLONES PJE VICTORIA SOLAR 116.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 998 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 5

OSCAR FABIÁN MÁRQUEZ, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio Ignacio Pedralbez 1529 bis y KATERIN DAIANA COSTA MOREIRA, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Ernesto Quintela 5007/3.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1044 Ene 22- Ene 24

MARTÍN TEJERA VÁZQUEZ, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ARÉCAHGA 3384 y SOFÍA LAMAS BORCHARDT, 24 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARAPEY 3236.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1001 Ene 22- Ene 24

LUIS ALBERTO MANSSINO MELGAREJO, 63 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE TAJAMAR 075 y MARIA TERESA JULIAN VIERA, 71 años, viudo, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE TAJAMAR 075.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 999 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 6

JULIO CÉSAR SANTOS MORENO, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANIEL GRANADA 2043 AP 112 y NOIRA JACQUELINE MALDONADO ALONZO, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DANIEL GRANADA 2043 AP 112.

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1042 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 7

NATALIA MICAELA VILLAR ALMIRÓN, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. SOLANO 4129 (CERRO) y JONATHAN LEONARDO LAGOS VIANA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 15 3644 (CASABÓ).

Primera Publicación

14) $ 539 3/p 1035 Ene 22- Ene 24

Montevideo, enero 21 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RODRIGO FERNANDO AMADO BARRENA, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO CARRASCO 4974/2 y BELÉN NATALY RAMOS ROSALES, 23 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 539 3/p 959 Ene 21- Ene 23

SEBASTIÁN DAVID ABERGO JUNCAL, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABOTO 1047 AP 101 y MAGDALENA SORAYA SALABESKY RODRÍGUEZ, 38 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio GABOTO 1047 AP 101.

14) $ 539 3/p 954 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 2

HÉCTOR HUGO FERREIRA PIRIZ, 49 años, divorciado, DESEMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 3095 y ROMMY GISSEL OTERO SCIGLIANO, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 3095.

14) $ 539 3/p 963 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 4

GLORIA MARIA GOMEZ GARCIA, 66 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Plutarco 3906 y CARLOS ALBERTO PRANDO PELERINO, 83 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Plutarco 3906.

14) $ 539 3/p 974 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 5

WINDSOR MÁRQUEZ YANIERI, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALSACIA 3828 BIS y AMELIA del ROSARIO da SILVA MESA, 64 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ALSACIA 3828 BIS.

14) $ 539 3/p 989 Ene 21- Ene 23

YURI ZELMAR MACHADO FERREIRA, 31 años, soltero, PUBLICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2603/505 y DIEGO ANDRÉS PERDOMO UMPIERREZ, 24 años, soltero, PUBLICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2603/505.

14) $ 539 3/p 975 Ene 21- Ene 23

HUMBERTO RICARDO MELLO CORREA, 42 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio Joaquín Campana 2820 y LAURA ANDREA PEREIRA DE LOS SANTOS, 35 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio Joaquín Campana 2820.

14) $ 539 3/p 955 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 6

FIORELLA SCAGLIONE SANSON, 35 años, soltera, VETERINARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio DÁMASO A. LARRAÑAGA 4227 y CARLOS MARTÍN CABRERA IRIGOIN, 40 años, soltero, HERRERO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN SEBASTIÁN ELCANO 3464.

14) $ 539 3/p 986 Ene 21- Ene 23

PABLO FABIÁN ROCHA MOLINA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SPENCER 4445 y DAHIANA VIRGINIA CINCUNEGUI HERNANDEZ, 37 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SPENCER 4445.

14) $ 539 3/p 980 Ene 21- Ene 23

SANDRA GABRIELA STRIKOWSKI VOLOJ, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FLORIDA 1279 AP 102 y GUILLERMO RIMMEL EXPÓCITO COSTA, 50 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FLORIDA 1279 AP 102.

14) $ 539 3/p 971 Ene 21- Ene 23

OFICINA No. 7

RICHARD ROBERTO PEREIRA, 57 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSOURI 1571/006 y MONICA LORENA VEGA ACOSTA, 52 años, viuda, AUXILIAR DE NEFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSOURI 1571/006.

14) $ 539 3/p 987 Ene 21- Ene 23

FREDY WALTER ZURBRIGK DUARTE, 64 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUINEA 132 y MARY ISABEL MONTES de OCA OLIVERA, 59 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA , lugar de domicilio ALASKA 745.

14) $ 539 3/p 985 Ene 21- Ene 23

JUAN CAMILO VILA UBOLDI, 31 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio MESETA 1836 y VERÓNICA DANIELA URÍA MALDONADO, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MESETA 1836.

14) $ 539 3/p 953 Ene 21- Ene 23

Montevideo, enero 18 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HECTOR RAUL ABRAHAM NEME, 76 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GARZON 990 y LAURA ADRIANA RODRIGUEZ ROCCA, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ENRIQUE PEREDA 1462.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 919 Ene 18- Ene 22

MARCELO FABIAN ALMADA RODRIGUEZ, 36 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio PIRIBEBUY 5322 y VANESSA GUMERSINDA DÍAZ dos SANTOS, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 907 Ene 18- Ene 22

ROSANNA GRACIELA DEL CASTILLO NORIA , 36 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO LOS ALVAREZ 4946 y GUILLERMO SCOSERIA POMIES, 50 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 904 Ene 18- Ene 22

JOHAN JAVIER DA LUZ CARNALES, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LERENZO 778 y MÓNICA ALEXANDRA HALJARSKY CABRERA, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 897 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 3

JORGE CÉSAR CUPESE BIANCHI, 58 años, viudo, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar

de domicilio OYARBIDE 3263 y MARIELA STELLA CABRERA ARRIBILLAGA, 55 años, divorciada, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OYARBIDE 3263.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 905 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 4

JUAN JOSE GOMEZ MALLO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Igua 4470/1004 y LUCIA TOPOLANSKI QUINTERO, 38 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Igua 4470/1004.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 910 Ene 18- Ene 22

IVANNA MARÍA GIANI BARBOZA, 52 años, divorciada, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN SEBASTIÁN ELCANO 4130 y ALFREDO JOSÉ SOLARI DAMONTE, 74 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO , lugar de domicilio JUAN SEBASTIÁN ELCANO 4130.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 906 Ene 18- Ene 22

MARÍA ELISABEL GÓMEZ AVELLANEDA, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HILARIO CABRERA SENDA 7, 6012 BIS y LUCAS ABRAHAM LOZANO BRAZEIRO, 25 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio HILARIO CABRERA SENDA 7, 6012 BIS.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 902 Ene 18- Ene 22

MANUEL GARCÍA PUIG, 34 años, soltero, PELUQUERO, CUBANA, lugar de domicilio Estrella del Norte 1772 y YANARA CASTRO VILLANUEVA, 30 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio Estrella del Norte 1772.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 900 Ene 18- Ene 22

MATÍAS LAINO SARDO , 32 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2480/ 302 y MARÍA INÉS CAMACHO PIPOLO, 32 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA , lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2480/ 302.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 896 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 5

EDEVARDE MORENO, 87 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO MALDONADO 6357 y ELBA MONTIBELLER ALVEZ, 70 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AZORÍN 3544.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 947 Ene 18- Ene 22

MARGELIS DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ZAPATA, 29 años, soltera, INGENIERA INDUSTRIAL, VENEZOLANA, lugar de domicilio DR JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ 1464/1003 y NÉSTOR FABIÁN LÓPEZ RECOBA, 27 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ 1464/1003.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 895 Ene 18- Ene 22

ANN CAROL MONTANS MÉNDEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV ITALIA 3091 AP 402 y DIEGO MARCELO de LARROSA BRUN, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV ITALIA 3091 AP 402.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 892 Ene 18- Ene 22

OFICINA No. 6

SOFÍA RINALDI CALERO, 30 años, soltera, DOCTORA EN MEDICINA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1934 y JUAN MANUEL HERNÁDEZ FERNÁNDEZ, 35 años, soltero, DOCTOR EN MEDICINA, URUGUAYO, lugar de domicilio NAVARRA 1934.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 950 Ene 18- Ene 22

RAÚL OMAR RODRÍGUEZ PI, 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANDROMEDA 10372 y PAOLA GISSELLE MORALES ALVAREZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDROMEDA 10372.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 935 Ene 18- Ene 22

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL INMUEBLE PADRON 15738/201 DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - LOCALIDAD MONTEVIDEO LUGAR DEL REMATE BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL - MONTEVIDEO AVDA. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - SALON DE ACTOS DÍA Y HORA 5 FEBRERO DE 2019 - HORA 13:15

BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 559,67 EQUIVALENTE A $ 615.312
(CON FACILIDADES).
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el Martillero TATIANA HERNANDEZ ALVAREZ (MAT. 6914 - RUT 21 587947 0012), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 201 empadronada individualmente con el número 15.738/201, con una superficie de 62 metros 95 decímetros (62,95 m), sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a calle Canelones 1849 apartamento 201. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 076 SERIE 500 NÚMERO 75711 - AMORT 3.8 Nº 2539 y PFIJO A 3.8 Nº 337 - ID 30549 - a nombre de MYRIAM CELIA LAMBACHE o LAMBACH y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 16 de noviembre de 2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 8.199.857 (pesos uruguayos ocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y siete), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2019 es de $ 1.099,42 (pesos uruguayos: mil noventa y nueve con cuarenta y dos). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 2.309,08 (unidades reajustables dos mil trescientas nueve con cero ocho centésimas), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos

exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo. Montevideo, 16 de enero de 2019.

Primera Publicación

20) $ 36291 5/p 958 Ene 22- Ene 28

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL INMUEBLE PADRON 26.503 LUGAR DEL REMATE BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA DE CANELONES. COSTA URBANA SHOPPING DÍA Y HORA 6 DE FEBRERO DE 2019 - HORA 15:30

BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 1.081,17 EQUIVALENTE A $ 1.188.664
CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el Martillero Diamante Ariel Peirano Antelo (MAT 5097- RUT 212711180012), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 26.503, con una superficie de 740 m 77 dm, sito en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa (antes Solymar), Manzana 7 Solar 13, del Departamento de CANELONES, con frente a la calle Eden Rock s/n entre calles Kiyu y Long Beach. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número AMORT 3.8 Nº 725 -ID 71.984, a nombre de LUIS EDUARDO CAMPOY SILVERA E IRENE KARINA ZEDNICEK BALDASSINI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 05/12/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 635.718 (pesos uruguayos: seiscientos treinta y cinco mil setecientos dieciocho) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2019 es de $ 1.099,42 (pesos uruguayos: mil noventa y nueve con cuarenta y dos). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.342,86 (unidades reajustables tres mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y seis), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 16 de Enero de 2019.

Primera Publicación

20) $ 36291 5/p 957 Ene 22- Ene 28

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL INMUEBLE PADRON 69.110/904 LUGAR DEL REMATE BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALON DE ACTOS-MONTEVIDEO DÍA Y HORA 5 DE FEBRERO DE 2019 - HORA 13:45

BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 828,67 EQUIVALENTE A $ 911.058
CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Gerardo Delorenzo (MAT 5487 RUT 214749330018), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 69.110/904, con una superficie de 61 m 24 dm, sito en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle Verdi Número 4128. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 076 SERIE 145 NUMERO 43708, CLASE 076 SERIE 145COL3 NUMERO 43708, CLASE 076 SERIE 145COL5 NUMERO 43708 - ID 008756, a nombre de HALINA KRUK CAPOTE Y MARCELO KRUK CAPOTE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 05/12/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 448.760 (pesos uruguayos: cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2019 es de $ 1.099,42 (pesos uruguayos: mil noventa y nueve con cuarenta y dos). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.140,26 (unidades reajustables tres mil ciento cuarenta con veintiséis), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 16 de Enero de 2019.

Primera Publicación

20) $ 37246 5/p 956 Ene 22- Ene 28

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales
Gerencia Ejecutiva y de Servicios de Apoyo
Servicio de Almacenes
Unidad de Bienes Muebles

VEHICULOS A SER REMATADOS EN DEPOSITO DE BIENES MUEBLES (RESTOS y APTOS PARA CIRCULAR)

GRAL FLORES 3828bis **TELEFONO: 1950 8114 - 2 2152110**

CHATARRA

Nº	MARCA	MODELO	TIPO	CHASIS	MOTOR	C.N.	OBS.	MATRICULA
1	FORD	TAUNUS 17M	CTA. FURGON	P3KAS27568	6BB327658	900341801		S/MATRICULAS
2	SUZUKI	VAN PANEL	CTA. FURGON	ADULTERADO	26606039962	900555613		S/MATRICULAS
3	SUZUKI	PANEL VAN	CTA. FURGON	DA21V121981	F10A848257	900555768		S/MATRICULAS
4	FIAT	FIORINO	CTA. PICK UP	ZFA14600008480084	RECTIFICADO	900643694		S/MATRICULAS
5	CHEVROLET	MONZA	SEDAN 2 PUERTAS	9BGJK11VHHB056701	20LVU31000304	900538766	C/MOTOR SIN REG.	S/MATRICULAS
6	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	2589537	900546980		S/MATRICULAS
7	CHEVROLET	MONZA	SEDAN 2 PUERTAS	ADULTERADO	18LVU31001476	900560666		S/MATRICULAS
8	RENAULT	12	SEDAN 4 PUERTAS	S/DATOS	ADULTERADO	900768550		AAE9052
9	FIAT	147	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	ADULTERADO	900752283		AAG9258
10	TOYOTA	COROLLA	RURAL 5 PUERTAS	KE700102825	ADULTERADO	900747497		S/MATRICULAS
11	DACIA	S/MODELO	CTA. PICK UP	UU1D2610IP0052086	064483	900817528		S/MATRICULAS
12	LADA	SAMARA	SEDAN 5 PUERTAS	ZTA210900R1570442	1586231	900810126		S/MATRICULAS
13	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 2 PUERTAS	9BG%7599	GJF06JK35593	900765687		S/MATRICULAS
14	ALEKO	2335	CTA. PICK UP	XTB233510S0003594	ADULTERADO	901379701		S/MATRICULAS
15	PEUGEOT	BOXER	CTA. FURGON	VF3231A6215243260	CERRADO	901255137	16 TANQUES VACIOS DE 200 L.	S/MATRICULAS
16	PEUGEOT	504	CTA. PICK UP C/ FURGON	VF3504V4806018313	ADULTERADO	902224382	AUXILIAR EN MAL ESTADO	CCB6327
17	ISUZU	4X2	CTA. D. CAB.	JAATFR54HP7102692	744784	900103226	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
18	CHEVROLET	CORSA	CTA. PICK UP	9BGSCBONWVC670321	JC0045748	900139675	RADIO SIN FRENTE	GCA1153
19	MITSUBISHI	L 200	CTA. PICK UP	JMYONK120VP001989	SD23%578	900178696		S/MATRICULAS
20	PEUGEOT	PARTNER	CTA. FURGON	VF35BK5A260033671	1FS8C2089483	900941149		S/MATRICULAS
21	CHEVROLET	COMBO	CTA. FURGON	WOLOSF25W3053044	440897	900967140		JYO2422
22	FORD	ESCORT	SEDAN 2 PUERTAS	BVAJK103020	011096	900464591	MAT. NO CORRESPONDE	LFA2740
23	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	9BWZZZ377WP500332	S/DATOS	902457955		S/MATRICULAS
24	M. BENZ	300 D	SEDAN 4 PUERTAS	1,2313E+13	6,17912E+13	900782383		S/MATRICULAS
25	PEUGEOT	BOXER	CTA. FURGON	VF3232JA2W5539747	2553591	900822596		S/MATRICULAS
26	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	9BWZZZ30ZLT085556	UN852183	900975600		S/MATRICULAS
27	DAEWOO	CIELO	SEDAN 5 PUERTAS	KLATF68Y1VB106555	G15MF512138	900285318	C/MOTOR SIN REG.	S/MATRICULAS
28	CHEVROLET	MONZA	SEDAN 4 PUERTAS	498077	ADULTERADO	901779409		S/MATRICULAS
29	VW	AMAZON	SEDAN 4 PUERTAS	9BWZZZ30ZLT019159	BE951435	900571676		S/MATRICULAS
30	FIAT	PREMIO	SEDAN 4 PUERTAS	S/NUMERO-S/IDENTIFICAR	3423958	900685906		S/MATRICULAS
31	GRUMETT	S/MODELO	RURAL 3 PUERTAS	7060	1351393	900571657		SAE4397)
32	CHEVETTE	RALLY	SEDAN 2 PUERTAS	ADULTERADO	J14H006554	900466022		SAI3991
33	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 4 PUERTAS	5D69FHU182035	J14H001828	900416050		S/MATRICULAS
34	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	4786353	900652082		S/MATRICULAS
35	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 4 PUERTAS	9BG5TC69JIU105187	8JD15IZ097761	900557397		SAQ9622
36	DACIA	TLX BREAK	RURAL 5 PUERTAS	UUAR133P0033827	25292	900620243		SAV1197
37	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 2 PUERTAS	9BG5TC11JLU111018	0JH115H51558	900577509		S/MATRICULAS
38	RENAULT	12	SEDAN 4 PUERTAS	8804	3605276	900484756		S/MATRICULAS
39	RENAULT	18	SEDAN 4 PUERTAS	13698	160025NS242308	900562914		SAX2067
40	CHEVROLET	CORSICA	SEDAN 4 PUERTAS	1G1LT53G1ME144605	T01150RK	900583245		S/MATRICULAS
41	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	4552	2741360	900555557		S/MATRICULAS
42	VW	1300	SEDAN 2 PUERTAS	BP928760	BF608091	900373054		S/MATRICULAS
43	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	ADULTERADO	UDC021740	900636774		S/MATRICULAS
44	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 4 PUERTAS	ADULTERADO	J14H003221	900674212		S/MATRICULAS
45	FIAT	PREMIO	SEDAN 4 PUERTAS	456	2733763	901932361		SBE6069
46	JMC	NHR	CAMION PUBLICITARIO	LETYECG247HN00055	60538540	901938864		S/MATRICULAS
47	WULING	6376C	CTA. FURGON	LZWACAGA87108312	706353358	901965176	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
48	FIAT	FIORINO	CTA. FURGON	9BD25521AB8900717	9791311	902077779		SBL6359

49	FAW	NEW	CTA. FURGON	LFB0C1342E6F00170	38015005J2	902747411		S/MATRICULAS
50	HYUNDAI	H100	MICROBUS	KMJRD73BPWU405599	D4BBW597009	901837925		S/MATRICULAS
51	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	2989671	S/DATOS		S/MATRICULAS
52	OPEL	REKORD	SEDAN 4 PUERTAS	S/DATOS	LD20555973	S/DATOS		S/MATRICULAS
53	FIAT	DUNA	RURAL 5 PUERTAS	S/DATOS	2625596	S/DATOS	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
54	VW	CADDY	CTA. FURGON	8AWZZZ9EZ1A11973	%042	S/DATOS		S/MATRICULAS
55	FIAT	SIENA	SEDAN 4 PUERTAS	ILEGIBLE	S/DATOS	S/DATOS		S/MATRICULAS
56	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	ADULTERADO	UD281550	S/DATOS		S/MATRICULAS
57	JEEP	S/MODELO	DOBLE FAETON	57548	ADULTERADO	S/DATOS	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
58	SEAT	TERRA	CTA. FURGON	VSS024AZ009242525	014674	S/DATOS		S/MATRICULAS
59	CHEVETTE	SPORT	SEDAN 2 PUERTAS	S/DATOS	J14H007303	S/DATOS		S/MATRICULAS
60	FIAT	147	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	959825	S/DATOS	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
61	FIAT	FIORINO	CTA. PICK UP	S/DATOS	5252816	S/DATOS	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
62	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 2 PUERTAS	S/DATOS	ADULTERADO	S/DATOS		S/MATRICULAS
63	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	2617421	S/DATOS		S/MATRICULAS
64	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	2475879	S/DATOS		S/MATRICULAS
65	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 2 PUERTAS	S/DATOS	2475879	S/DATOS		S/MATRICULAS
66	TOYOTA	STOUT	CTA. PICK UP	S/DATOS	SD23234799	S/DATOS		S/MATRICULAS
67	FIAT	UNO	SEDAN 3 PUERTAS	S/DATOS	3063430	S/DATOS	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
68	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	9BWZZZ302MT038811	UN852704	S/DATOS		S/MATRICULAS
69	FIAT	SPAZIO	SEDAN 3 PUERTAS	ADULTERADO	993568	S/DATOS	RADIO MARCA SONY	S/MATRICULAS
70	OPEL	REKORD	SEDAN 4 PUERTAS	S/DATOS	322469	S/DATOS		S/MATRICULAS
71	FIAT	FIORINO	CTA. FURGON	S/DATOS	5225726	S/DATOS		S/MATRICULAS
72	CHEVROLET	COMBO	CTA. FURGON	ADULTERADO	443325	S/DATOS	RADIO	S/MATRICULAS
73	HYUNDAI	H100-PORTER	CTA. D. CAB.	KMFFE17APVU312226	2Y0857756	S/DATOS		S/MATRICULAS
74	OPEL	REKORD	SEDAN 4 PUERTAS	S/DATOS	323945	S/DATOS	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
75	RENAULT	TRAFFIC	CTA. FURGON	8A1131J22WS000197	S/DATOS	S/DATOS	2 AUXILIARES EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
76	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 2 PUERTAS	S/DATOS	S/DATOS	S/DATOS		S/MATRICULAS
77	FORD	ESCORT	SEDAN 4 PUERTAS	S/DATOS	SP81319	S/DATOS		S/MATRICULAS
78	FORD	ESCORT	SEDAN 4 PUERTAS	CVACVP091360	009377	S/DATOS		QGA174
79	VW	PASSAT	SEDAN 4 PUERTAS	BU058707	ADULTERADO	901254593	Activo – I Canelones	S/MATRICULAS
80	HYUNDAI	EXCEL 1,5	SEDAN 4 PUERTAS	KMHVF31JPRV920823	G4DJP144826	902192015	Activo – I Rocha	S/MATRICULAS
81	CHEVROLET	MONZA	SEDAN 2 PUERTAS	S/NUMERO	18LVU31001	S/DATOS	S/DATOS	S/MATRICULAS
82	CHEVROLET	CHEVETTE	SEDAN 2 PUERTAS	S/DATOS	ILEGIBLE	S/DATOS	S/DATOS	S/MATRICULAS

APTOS PARA CIRCULAR

Nº	MARCA	MODELO	TIPO	CHASIS	MOTOR	C.N.	OBS.	MATRICULA
83	BYD	F3	SEDAN 4 PUERTAS	LGXC16DF6E0004009	BYD473QE213421680	902807511		S/MATRICULAS
84	CHEVROLET	MERIVA	RURAL 5 PUERTAS	9BGXF75S0CC177933	Y17DT224416	902109495	AUXILIAR EN MAL ESTADO	S/MATRICULAS
85	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	9BWZZZ377RT016048	UNC005801	901801470	AUXILIAR EN MAL ESTADO Y FRENTE DE RADIO	S/MATRICULAS
86	VW	GOL	SEDAN 3 PUERTAS	9BWZZZ377TT151796	UNC189447	900647521	AUXILIAR EN MAL ESTADO S/ ESPOLÓN -ASIENT	SAF6074
87	CHEVROLET	SPARK LS	SEDAN 5 PUERTAS	KL1MJ61028C525840	B1051065849KC2	90198394	Activo – I Montevideo	S/MATRICULAS

Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 912 Ene 18- Ene 22

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



FERRARO Y TALAYER LTDA.

CESION CUOTAS- MODIFICACION: 15/11/2018.
Cedentes: Aníbal FERRARO (14), Alicia CASTELAR (6).
Cesionario: Daniel FERRARO.
Modificaciones:
Plazo: 30 desde el vencimiento.
Las ganancias serán distribuidas y las pérdidas soportadas entre los socios por partes iguales. 340 (10/01/2019).
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1074 Ene 22- Ene 22

INVERTAX SRL
RESCISION PARCIAL

Contrato: 26/12/2018.
Inscripción: 535/2019.
Socio Saliente: Juan Ignacio Cabrera Ermida.
Capital: $ 20.000 (50 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1160 1/p 1072 Ene 22- Ene 22

Innovaterra Limitada

Contrato: Montevideo, 21/06/2018 Inscripción: 07/08/2018 Nº 11025
CESIÓN DE CUOTAS:
Cedente:
Alvaro Dominguez.
Cesionario:
Carlos Rodriguez Roig.
Integración de la Sociedad. Como consecuencia de la cesión efectuada, la Sociedad queda integrada por Douglas Stuart Bell, con 6.162 cuotas sociales; Martín Santurtun De Santa Cruz, con 6.161 cuotas sociales; Luis Roberto Bruno Rinaldi, con 6.162 cuotas sociales; Carlos Ezequiel Rodríguez Roig, con 74.278 cuotas sociales; Curtis Allen, con 1.232 cuotas sociales; James Kluttz, con 2.465 cuotas sociales; Barry Evans, con 616 cuotas sociales; Jacqueline Chastain, con 1.232 cuotas sociales; Lee Donham Schuch, con 308 cuotas sociales; Annabeth Lee, con 308 cuotas sociales; Rodrigo Villaverde, con 1.386 cuotas sociales; Serena Rodríguez, con 6.162 cuotas sociales; Bergenix S.R.L., con 6.162 cuotas sociales; Valentín Rodriguez, con 6.162 cuotas sociales; Francisca Constantin, con 123 cutas sociales; Mauro Constantin, con 123 cuotas sociales; Diego Rodriguez, con 740 cuotas sociales; Santiago Rodriguez, con 740 cuotas sociales; Nicolas Azambuja, con 1.480 cuotas sociales; Iñaki Santurtun, con 1 cuota social; Patricio Orihuela con 616 cuotas sociales; y Fernando Carrau con 616 cuotas sociales.
Única Publicación
22) $ 10440 1/p 1070 Ene 22- Ene 22

"PROVIAL CARGO S.R.L."
CESIÓN Y MODIFICACIÓN

CONTRATO: 25/10/2018.
INSCRIPCIÓN: Nº 14.526 (1/11/2018).
CEDENTES: Santiago José Cortina Solari (50 cuotas).
CESIONARIOS: Carlos María Cardozo Presa (49 cuotas), María Pía NOGUEIRA VALENZUELA (1 cuota).
MODIFICACIÓN: ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN: Carlos María CARDOZO PRESA y María Pía NOGUEIRA VALENZUELA indistintamente".
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1066 Ene 22- Ene 22

"FORVIAL S.R.L."
CESIÓN Y MODIFICACIÓN

CONTRATO: 25/10/2018.
INSCRIPCIÓN: Nº 14.525 (1/11/2018).
CEDENTES: Santiago José Cortina Solari (50 cuotas).
CESIONARIOS: Carlos María Cardozo Presa (49 cuotas), María Pía NOGUEIRA VALENZUELA (1 cuota).
MODIFICACIÓN: ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN: Carlos María CARDOZO PRESA y María Pía NOGUEIRA VALENZUELA indistintamente".
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1065 Ene 22- Ene 22

GESTETNER LIMITADA
(RUT 21.007389.0014)

1) Declaratoria: 17/08/17.
Inscripción:
Nº 18.530/2017, designación de Administrador: "Ricoh USA, Inc."
Nº 6.965/2018, fusión de socia Ricoh Americas Corporation con Ricoh USA, Inc. en "Ricoh USA, Inc.".-
2) Aumento de capital: 21/08/17
Inscripción: Nº 15.817/2018, aumento de capital a $ 4.794.675.311, dividido en 4.794.675.311 cuotas de $ 1 c/u.
Cuotas: 4.792.757.457 "Ricoh USA, Inc." y 1.917.854 "Ricoh Latin America, Inc.".
Única Publicación
22) $ 4640 1/p 1061 Ene 22- Ene 22

ORESTE BARRETO LTDA
CESIÓN - MODIFICACIÓN

Contrato: 6/12/2018.
Inscripción: Nº 16.264 el 11/12/2018.
Cedentes: GONZALO WALTER CAMEJO CASTRO
ELIZABETH ALCAIN FERNANDEZ
Cesionarios: Diego Martín García Fassanello (167 cuotas), Julieta Percivale Garcia (500 cuotas).
Administración: Cualquiera de los socios actuando indistintamente.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1060 Ene 22- Ene 22

AGUIAR ZAFFARONI SRL

Constitución: 27/12/2018
Inscripción: Nº 17172, 28/12/2018
Capital: $ 20.000 - 20 CUOTAS
Socios: Andrés AGUIAR, Laura AGUIAR, 10 cuotas C/U
Administración: cualesquier socios indistintamente.
Objeto: servicios y desarrollo de software, asesoramiento y formación en software, dirección de proyectos de software y diseño de productos digitales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1059 Ene 22- Ene 22

BT SOLUTIONS LIMITED — SUCURSAL URUGUAY

Por acta de Directorio del 22 de marzo de 2006, se resolvió aceptar la dimisión del Sr. Luis Montone como director y representante legal de la sucursal y designar al Sr. Fernando Muxi en su lugar y cambiar el domicilio a Rincón 487, Piso 11, Montevideo.
Inscripción: Nº 276. Fecha 09/01/2019.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1058 Ene 22- Ene 22

S.F. Y M.B. S.R.L.

CONTRATO: 03/12/2018 Y 10/12/2018
INSCRIPCION: 16841/2018
SOCIOS: Magela Benencio (126 cuotas) y Santiago Fernandez (14 cuotas).
OBJETO: Venta de equipamientos y servicios fotográficos
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 30.000
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1053 Ene 22- Ene 22

CONSULTORIO DE ONCOLOGÍA Y RADIOTERAPIA S.R.L.
Modificación y Reactivación

Contrato: 29/11/2018
Inscripción: 15926/2018
Modificación:
Administración: cualesquiera de los socios que actuando conjuntamente, representen el 75% del capital, con excepción de la suscripción de cheques, para lo cual solo se requerirá la firma de dos cualesquiera actuando conjuntamente.
Plazo: 30 años a partir del 1 de junio de 2016, prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.
Cesión
Contrato: 29/11/2018
Inscripción: Nº 15927 el 04/12/2018
Cedente: Álvaro José Vázquez Delgado (12 cuotas)
Cesionario: Ignacio Sebastián Vázquez Delgado (12 cuotas)
Cedente: Álvaro Daniel Luongo Gardi (7 cuotas)
Cesionario: Álvaro Joaquín Luongo Céspedes (7 cuotas)
Cedente: Mauricio Claudio Luongo Gardi (6 cuotas)
Cesionario: Leticia Silvana Luongo Gardi (6 cuotas).
Única Publicación
22) $ 6960 1/p 1052 Ene 22- Ene 22

CAMSA SRL
Cesión

Contrato: 6/12/2018
Inscripción: 16395/2018
Cedente: Martín Silva Dirón (1 cuota)
Cesionaria: Melisa Alexandra Bilbao Coyto (1 cuota).
Única Publicación
22) $ 1160 1/p 1051 Ene 22- Ene 22

CATTO'S S.R.L.
MODIFICACION

Contrato: 14/12/2018
Inscripción: No. 16582/2018

Domicilio: MONTEVIDEO
Administracion y repres: Marcelo Moser García, exclusivamente
Plazo: 30 años desde 14/12/2018.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1048 Ene 22- Ene 22

INFIT S.R.L.
(ANTES IFISA S.A.)

TRANSFORMACION
Asamblea: 06.08.2018
Declaratoria: 7/12/2018.
Socios: Aldo Roggio 766.207 cuotas, Carlos A. Lecueder Atchugarry 209.127 cuotas, María Alejandra Lecueder Atchugarry 33.096 cuotas, Gerardo Lecueder Atchugarry 69.407 cuotas, Pablo Lecueder Atchugarry 55.056 cuotas, María de las Mercedes Grondona Trujillo 331.742 cuotas, Martín Gomez Platero 38.310 cuotas, Adela Bolasco de Miquelrena 11.493 cuotas y Alexander Kossman Lecueder 17.975 cuotas.
CAPITAL: $ 1.532.413
ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: por su presidente o dos directores actuando conjuntamente.-
OBJETO: Desarrollo, gestión y administración de negocios inmobiliarios, asi como la intermediación y tenencia de bienes inmuebles.
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 30 años
INSCRIPCION: No. 13460 Def 28.12/2018 y 16.321 Def 28/12/2018.
Única Publicación
22) $ 6960 1/p 1043 Ene 22- Ene 22

LISTO SHOP S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato 26/07/2018
Inscripción RNC: Nº 11779 24/08/2018
Cedentes: Enrique Echeverry López 8 cuotas y Marcelo Echeverry López 14 cuotas.
Cesionarios: Juan Ignacio Echeverry López 15 cuotas y Juan Sarubbi Israel 7 cuotas.
Única Publicación
22) $ 2320 1/p 1036 Ene 22- Ene 22

ORIENTAL SEEDS SRL.

INSCRIPCION REG. COMERCIO: Nº 14509 el 1/11/2018.
SOCIOS: OSCAR NELSON CASCO ESTEVEZ y DIEGO STRELIOTTO.
OBJETO: I) La venta y comercialización de semillas e insumos agropecuarios, procesamiento de semilla (quedando excluido lo establecido en la Ley 19.172 de Regulación y Control de Cannabis), compra y venta de ganado, servicios de maquinaria agrícola, servicios de transporte y logística; siendo su objeto principal. II) La industrialización, producción, comercialización, importación, exportación, consignación, comisiones, intermediación en negocios, representación de todo tipo de materias primas, bienes, servicios y mercaderías, relacionada con el objeto principal, el cual se estableció en el numeral anterior.
CAPITAL: $ 146.000, dividido en 146 cuotas de $ 1000 c/u, correspondiendo a OSCAR NELSON CASCO ESTEVEZ 73 cuotas y a DIEGO STRELIOTTO 73 cuotas.
DOMICILIO: Durazno.
PLAZO: 30 años a partir del 01/11/18.
Única Publicación
22) $ 8120 1/p 1022 Ene 22- Ene 22

SHIFT MARKETING DIGITAL S.R.L.
Cesión de cuotas

Contrato: 12/10/2018
Registro: Nº 16.071/2018
Cedentes: ORDOÑEZ OLIVERA, Rafael (41 cuotas)
PEREZ VOLPE, Sebastián (3 cuotas)
Cesionarios: FLEURQUIN AMOROS, Carlos (34 cuotas)
PONCE DE LEON, Bernardo (10 cuotas)
Administración: Sebastián Pérez y Bernardo Ponce de León (conjunta).
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 1015 Ene 22- Ene 22

CUCUZU S.R.L
RECTIFICACION

En el aviso de la sociedad publicado en Diario Oficial el 26/10/2018 con el número 30279, donde dice: INSCRIPCION: 11867, 20/08/2018 debió decir. INSCRIPCION: 11867, 27/08/2018, por así corresponder.
Única Publicación
22) $ 382 1/p 960 Ene 22- Ene 22

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO
LEY 2904 - GABRIELA GARCIA FERNANDEZ, prometió vender a GUSTAVO LORENZO MASARES MARRERO, carniceria sita en Montevideo, calle Mazangano No. 575.
Acreedores a: Francisco Rodrigo No. 3085, Montevideo.
Primera Publicación
25) $ 3482 20/p 1037 Ene 22- Feb 18

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/1904: Martín de la SOVERA AMARO prometió vender a Natalia DEAMBROSI PADUA y MIRTA ELIZABETH PADUA el establecimiento comercial "San Pedro Gourmet", ramo Restaurante y Parrillada, con sede en esta ciudad en José Scoseria 2549 acreedores presentarse dentro del plazo legal en el domicilio del establecimiento comercial, en Juncal 1305 piso 10, y en Zabala 1542 piso 6 of. 49.
25) $ 3482 20/p 872 Ene 17- Feb 13

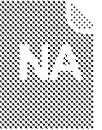
VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. AGUSTIN KUO CHIU prometió vender a YIFEI MA AN, rotisería "EL DURAZNO", sita en Av. 18 de Julio Nº 2036, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 867 Ene 17- Feb 13

LEY 2.904. Eduardo Martínez Redín y Gladys De los Santos Oviedo prometieron donar a Ignacio y Emilio Martínez S.R.L. farmacia en calle 19 de Abril 1462, Castillos. Acreedores allí.
25) $ 3482 20/p 846 Ene 17- Feb 13

LLAMADO A ACREEDORES
TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE EMISORA DE RADIODIFUSIÓN AM 1090 (DISTINTIVO CX 28), CON SEDE EN CAMINO CARRASCO 5320, DE LA SUCESIÓN DE WALFRIDO FIGUEIRA MORAN S.R.L. A FADITUR S.A., ACREEDORES PRESENTARSE EN AV. LIBERTADOR LAVALLEJA 1708 APTO 101.
25) $ 3351 20/p 202 Ene 03- Ene 30

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

QUINTO TURNO

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia Especializada de 5o. Turno, caratulados: "MARIÑO LIMA YANDEL Y MARCOS, CNA 17823 ART. 132" IUE 499-1347/2013, por resolucion Nº 66/2019 de fecha 4/1/2019 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. OSCAR MARIÑO CI 4.324.196-4, que comparezca en estos autos por el término de diez días hábiles y continuos a efectos de tomar conocimiento de la resolucion Nº 66/2019, habilitandose la feria a tales efectos.
Se autoriza la publicación únicamente en el Diario Oficial en forma gratuita, dado que interviene la defensoria publica del Poder Judicial.
En fe de ello, y a los efectos de su publicación, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, el día dieciseis de enero de dos mil diecinueve. Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 899 Ene 21- Feb 01



Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de MORLEX S.R.L. para la regularización de un represamiento que embalsa las aguas del Arroyo Las Maulas, afluente del Río Negro (cód. 589), cuenca del Río Negro, con destino riego, según expedientes GEX: 2018/14000/02501 con un volumen solicitado de 1.030.000 m³. El dique, el vertedero y su embalse se ubican sobre los padrones Nº 99 y 269 de la 1ª y 2ª Sección Catastral de Soriano, coordenadas planas X= 292200 e Y= 6304580. Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 22 de febrero de 2019 a las 10:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle Argentina Nº 3.266 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.

Primera Publicación

27) $ 4584 3/p 1019 Ene 22- Ene 24

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a RODOLFO ROLANDO, respecto del llamado Doctor en Medicina (A.2.12) para el Departamento de Medicina Preventiva de la DUS, que obtuvo 25 puntos en entrevista. Puntaje final 146,48, lugar 4 de 5 en orden de prelación.
Expediente 006310-001074-16.
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 968 Ene 22- Ene 22

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a MARÍA FINOZZI, respecto del llamado Asistente de Contador (B.2.8) para Región Litoral Norte, que obtuvo 25 puntos en entrevista. Puntaje final 143,5, lugar 6 de 9 en orden de prelación. Expediente 0128000-000226-18.
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 967 Ene 22- Ene 22

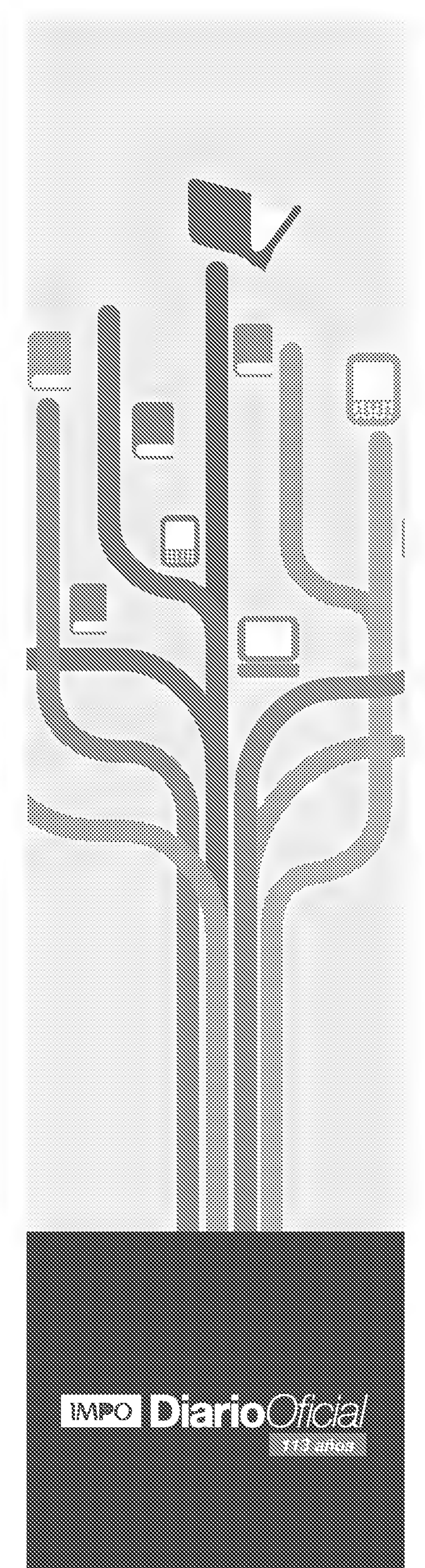
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SECCIÓN CONCURSOS - PUBL. 001/19
LLAMADO A CARGOS DOCENTES

1 cargo interino de Profesor Adjunto (Gº 3, 20 hs sem.) para cumplir funciones de Coordinador Académico de la Licenciatura en Sociología. Exp. 230300-005677-18. Llam. 001/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 al 19/02/19.
2 cargos efectivos de Asistente - con posibilidad de dejar una lista de prelación según disponibilidad presupuestal -, (Gº 2, 10 hs. sem., con posibilidad de extensión según disponibilidad presupuestal), para cumplir funciones de asistencia a la investigación, la enseñanza y la extensión en el Módulo de Fundamentos Teórico- Metodológicos en Trabajo Social. Depto de Trabajo Social. Exp. 230100-002653-18. Llam. 002/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 al 26/03/19.
Llamado para conformar una lista de prelación de cargos interinos de Asistente (Gº 2, 10 hs. sem.), para desempeñar funciones de asistencia a la enseñanza, la investigación y/o extensión en las distintas asignaturas y actividades desarrolladas en la Licenciatura en Trabajo Social. Exp. 230100-002645-18. Llam. 003/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 15/02/19.
2 cargos interinos de Asistente (Gº 2, 10 hs. sem.), para asistir a la coordinación de la Unidad en las áreas de Asesoramiento y Evaluación. UAE. Exp. Nº 230510-000554-18. Llam. 004/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 14/02/19.
Llamado a aspirantes entre estudiantes para conformar una nómina de preselección de becas de trabajo, para desempeñar tareas de encuestador/a - digitador/a (2018), y tareas afines a trabajo de campo en investigaciones y proyectos a desarrollarse en la FCS e instituciones con convenio vigente. Comisiones y Claustro. Exp. Nº 232900-000348-18. Llam. 005/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 20/02/19.
Llamado a aspirantes entre estudiantes para conformar una nómina de preselección de becas de trabajo, para desempeñar tareas de apoyo a la Investigación, la Extensión y la Gestión (2018). Comisiones y Claustro. Exp. Nº 232900-000276-18. Llam. 006/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 22/02/19.
Llamado a aspirantes para conformar una lista de prelación de cargos interinos de Ayudante (Gº 1, 6 hs. sem., con posibilidades de extensión horaria y renovación, sujeto a la evaluación docente, las necesidades del servicio y a disponibilidad presupuestal), para desempeñar tareas de Enseñanza de Grado en del Departamento de Sociología. Exp. Nº 230300-004874-18. Llam. 007/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 26/02/19.
2 cargos interinos de Ayudante (Gº 1, 10 hs. sem.), para realizar tareas de apoyo en las áreas de Asesoramiento y Evaluación Exp. Nº 230510-000562-18. Llam. 008/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 12/02/19.
1 cargo interino de Ayudante (Esc. Gº 1, 10 hs. sem.), para realizar tareas de apoyo en las Salas de Informática de la FCS. Exp. Nº 230510-000570-18. Llam. 009/19. INSCRIPCIONES: 22/01/19 AL 13/02/19.
REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN: www.cienciassociales.edu.uy/llamados.

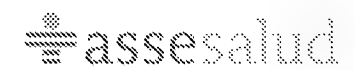
Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 961 Ene 22- Ene 22



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

**"LLAMADO A FUNCIÓN:
Encargado de Dirección de Centro Hospitalario/ Hospital"**

Se convoca a Profesionales de la Salud para cumplir funciones de **Encargado de Dirección de Centro Hospitalario/ Hospital** dependiente jerárquicamente de la **Dirección Regional** que en cada llamado corresponda.
Las Direcciones a concursar en esta etapa son:

Nº Llamado	Hospital	Nº Unidad Ejecutora
6790	Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois"	012
6791	Hospital Español	076
6792	Hospital Pasteur	006
6793	Centro Departamental de Paysandú	024
6794	Centro Departamental de Canelones	016
6795	Centro Departamental de Flores	020

La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Mérito, Antecedentes y Oposición.-
Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora que en cada caso corresponda o a la Oficina de Concursos sito en Montevideo, calle Luis A. de Herrera 3326 Edificio Libertad 4º piso oficina 417, en el horario de 9 a 12 horas, desde el 28 de enero al 22 de febrero de 2019 inclusive.-

REQUISITOS EXCLUYENTES GENERALES (*llamado interno/ externo*):
Titulo **universitario de al menos 8 semestres de duración de profesiones vinculadas a la salud** registrado y habilitado por el M.S.P.
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revista gravedad.-
Experiencia documentada de 3 años en gestión.

REQUISITOS EXCLUYENTES PARTICULARES (*llamado interno*):
Mínimo 2 años de desempeño en ASSE
SE VALORARÁ:
Formación en Gestión de Servicios de Salud. Capacitación complementaria: Diplomas, posgrados vinculados a temas objetos del llamado.-
Antigüedad en funciones de gestión.-

INSCRIPCIÓN: **Presentar original y fotocopia de**:
Cédula de Identidad.- Credencial cívica.-
Título habilitado y registrado en el MSP.-
Curriculum Vitae con documentación probatoria.-
El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.-

Bases del llamado disponibles en Oficina de personal de las U.E concursadas y web de ASSE: www.asse.com.uy. Formularios de inscripción disponibles en web de ASSE.

Montevideo, diciembre 2018.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 962 Ene 22- Ene 22



HOSPITAL MACIEL

**REGISTRO DE ASPIRANTES 2019
CONVOCATORIA**

Titular 256:
* AUXILIAR DE REGISTRO MÉDICOS Y ESTADÍSTICAS
Retirar bases e inscripciones en Oficina de Personal del Hospital Maciel en el horario de 08 a 12 hs. de lunes a viernes desde el día 21 de enero hasta el 01 de febrero del 2019 inclusive.
27) (Cta. Cte.) 3/p 917 Ene 21- Ene 23

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU



DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA PROVEER HASTA 30 (TREINTA) FUNCIONES CONTRATADAS DE EDUCADOR III CENTRO, SERIE EDUCACIÓN, ESCALAFÓN D, GRADO 03, EN CARÁCTER DE PROVISORIATO Y POR EL TÉRMINO DE 24 MESES PARA SER DESARROLLADAS EN SERVICIOS DE INAU DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA, LAS QUE ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO.
PERFIL DEL CARGO:
En el marco del proyecto socio-educativo de cada centro, los educadores desarrollan una función educativa a través de diferentes tareas de orientación, apoyo y atención de niños, niñas y adolescentes, en la vida cotidiana.
REQUISITOS EXCLUYENTES
Podrán postularse todos los ciudadanos que se encuentren en condición de ocupar una Función Pública y que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado:
* Bachillerato completo sin previas acreditar Fórmula 69 A (si este requisito se acredita mediante títulos Universitarios o Técnicos obtenidos en el extranjero y habilitados en nuestro país, será necesario presentar constancia de Jura de la Bandera)
* Cédula de identidad vigente.
* Credencial Cívica.
* Constancia de domicilio real que acredite la residencia en el Departamento de Lavalleja.
* Relación de méritos y descripción de trayectoria laboral, debidamente organizada (original y copia):
Sobre número 1 conteniendo la documentación referente a los Requisitos
Excluyentes.
Sobre número 2 conteniendo relación de méritos y descripción de trayectoria laboral.
"Es responsabilidad de los aspirantes la veracidad de los datos aportados en el formulario de inscripción. Los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada.
Quienes proporcionen datos que no sean fidedignos serán pasibles de sanciones

correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 239 del Código Penal"
INFORMES:
Montevideo: División Recursos Humanos de INAU, sita en la calle Piedras Nº 497 en el horario de 9:30 a 14:30 horas. Tel. 2915 7317 interno 104 o 122 Página web de INAU: www.inau.gub.uy (Bases e información general)
INSCRIPCIÓN
Los aspirantes deberán inscribirse exclusivamente a través de la Página Web del INAU
http://www.inau.gub.uy/, desde el 30 de Enero de 2019 hora 12:00 al 13 de Febrero de 2019 a la hora 12:00.
Una vez registrada la inscripción, el concursante deberá imprimir la constancia de la misma.
Quienes se hayan inscripto serán convocados a presentarse, a través de la página Web del INAU en fecha, horario y lugar a determinar para la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados en la inscripción.
Los postulantes presentarán los originales y copias de los mismos así como también carpeta de méritos debidamente foliada, no aceptándose inscripciones de quienes no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente señalados a la fecha de cierre de inscripción o se presenten fuera del plazo establecido.
Será responsabilidad del aspirante tomar conocimiento de todas las instancias, convocatorias, etapas y sus resultados únicamente a través de la página WEB de INAU www.inau.gub.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 969 Ene 22- Ene 22

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/07037, 2018-81-1050-00986, 12/10/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 26 de mayo de 2018, al Sr. José Rudy González González C.I. Nº 3.393.429-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- ENCOMENDAR a la Dirección General Jurídico Notarial la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art. 6º númeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013.-
4.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1003 Ene 22- Ene 24

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/00065, 2018-81-1050-01457, 04/01/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 22 de julio de 2018, al Sr. Carlos Javier Piedra Fraccaro, C.I. Nº 4.474.443-4 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Omar Rodriguez.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 937 Ene 18- Ene 22

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/08462, 2018-81-1050-01339, 14/12/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 24 (veinticuatro) meses, al Sr. Daniel Cynowicz Herszhorn C.I. Nº 3.249.892-8 contados a partir del 18 de julio de 2018, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor de Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 936 Ene 18- Ene 22

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/07086, 2018-81-1050-01184, 19/10/2018.
VISTO: las actuaciones llevadas a cabo por la Policía Nacional Dirección Nacional de Policía de Tránsito Ayudantía de la Dirección en conjunto con la Jefatura de Policia de Canelones, con motivo de la detención el 29 de mayo de 2018, al Sr. Marcelo Alejandro Bastos Silveira C.I. Nº 4.410.824-8
RESULTANDO: que sometida dicha persona a prueba de espirometría, la misma arrojó una concentración del 0,07 gramos de alcohol por litro de sangre;
CONSIDERANDO: el informe emitido por la Sub Dirección de Tránsito y Transporte, firmado digitalmente el 9 de julio de 2018,
ATENTO: a las previsiones de los artículos 45 y 46 literal C) de la Ley Nº 18191con nueva letra dada por artículo 1º de Ley 19360, a lo establecido por el artículo 27.18 de la Ordenanza General de Tránsito con la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 53/08 del 18 de abril de 2008 y a lo dispuesto por la Resolución Nº 11/06211 de fecha 28 de noviembre de 2011, y a las facultades delegadas por el Sr. Intendente de Canelones (Resolución Nº 10/04196 con fecha 29/07/10 y su ampliación Nº 17/05194 de fecha 28/07/17);
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- CANCELAR la habilitacion para conducir a partir del 29 de mayo de 2018, al Sr. Marcelo Alejandro Bastos Silveira C.I. Nº 4.410.824-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Congreso de Intendentes, Jefatura de Policía de Canelones, Policía Nacional Dirección Nacional de Policía de Tránsito Ayudantía de la Dirección y Oficinas Expedidoras de Licencias de Conductores. Cumplido, pase al Sector Administración Documental (Departamento de Notificaciones) a fin de notificar al infractor de la presente Resolución. Siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte (División Contralor Conductores) a los efectos correspondientes, una vez cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 18/00724 el 19/10/2018
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

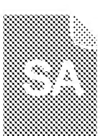
27) (Cta. Cte.) 3/p 932 Ene 18- Ene 22

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/07394, 2018-81-1050-00837, 01/11/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 08 de abril de 2018, al Sr. Christian Rosario Michelena Videla C.I. Nº 1.814.533-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 929 Ene 18- Ene 22

Sociedades Anónimas y Balances



"CONSORCIO ADAPTA GEA"

Contrato: 10/01/2019
Inscripción: 468/2019
Integrantes: ADAPTA Ingeniería Ambiental SRL, Lobitech S.A.
Objeto: realización de los trabajos correspondientes a la Licitación Abreviada Nº Y51636, compra directa Nº W91556.
Duración: Se extenderá hasta que se extingan totalmente las obligaciones.
ADMINISTRACION- REPRESENTACION: A cargo de un Comité Directivo integrado por un representante de cada parte, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. Los asuntos de interés común deberán ser resueltos por unanimidad de los integrantes.
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
28) $ 4640 1/p 1045 Ene 22- Ene 22

PENFIEL TRADE S.A.
ACLARACION

En el Diario del 16/01/2019, aviso Nº 30.112, se padeció error y DONDE DICE: $ 40.000 DEBIÓ DECIR: $ 80.000 por así corresponder. Queda hecha la aclaración.
Única Publicación
28) $ 382 1/p 1012 Ene 22- Ene 22

NORBALINO S.A.

OBJETO: Asistencia médica en oftalmología. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 19/12/2018, 16716.
Única Publicación
28) $ 1160 1/p 1011 Ene 22- Ene 22

REFORMAS

GOYAIKE S.A.
(Antes DEL CARMEN AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A.)

Acta: Montevideo, 09/08/2018.
"ARTICULO 1.- Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "GOYAIKE S.A." cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la Sociedad es Montevideo pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país."
Inscripción: 12/12/2018 Nº 16316.
Única Publicación
28) $ 4640 1/p 1071 Ene 22- Ene 22

CGLA S.A.
(Antes RANDEBA S.A.)

Acta: Montevideo, 11/09/2018
NOMBRE.- Constituyese CGLA S.A.
CAPITAL Y ACCIONES.- EL capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 600.000.000 (pesos uruguayos seiscientos millones).
Inscripción: 21/11/2018 Nº 15377.
Única Publicación
28) $ 3480 1/p 1069 Ene 22- Ene 22

WELLARD URUGUAY S.A.
(Ex — PORTIMOR S.A.)

Asamblea de fecha 25/07/2017 modifica el nombre de la compañía (denominación actual: WELLARD URUGUAY S.A)
Registro: 28/11/2018, Nº 15716.
Única Publicación
28) $ 2320 1/p 1068 Ene 22- Ene 22

DCA INTERNATIONAL SA

INSCRIPCION: Nº 16611/2018
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 10/12/2018
Reforma Art. 3- acciones nominativas; art. 4; art 5 modifica integración directorio; art. 8 modifica representación legal.
Única Publicación
28) $ 2320 1/p 1067 Ene 22- Ene 22

HAPAG LLOYD URUGUAY S.A.
(Antes CSAV GROUP AGENCIES URUGUAY S.A.)

Acta: Montevideo, 21/08/2018
Artículo 1. Constitúyese. "Hapag-Lloyd Uruguay S.A." Su plazo es de 100 años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
Artículo 15. Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas serán aprobadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.
Artículo 18. El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría de votos de presentes.
Inscripción: 23/11/2018 Nº 15531.
Única Publicación
28) $ 10440 1/p 1064 Ene 22- Ene 22

DUFRY BUSINESS SERVICES UY S.A.
(Antes DORANIR INTERNATIONAL S.A.)
Reforma de estatutos

El 18 de mayo de 2018 la sociedad resolvió reformar el Art. 1 del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 1. NOMBRE. Constituyese DUFRY BUSINESS SERVICES UY S.A."
Inscripción: 29/11/2018 Nº 15.767.
Única Publicación
28) $ 3480 1/p 1063 Ene 22- Ene 22

Fe de erratas
MEGA LABS S.A.

En el Diario Oficial de fecha 3 de febrero de 2004 en el aviso Nº 10949 donde dice: Reforma de Estatutos, Cambio de Denominación para MEGA PHARMA S.A. Asamblea del 11/4/03 Inscripción 29/01/2004 Nº 411, debió decir: Reforma de Estatutos, Cambio de Denominación para MEGA PHARMA S.A. Asamblea del 1/12/03 Inscripción 20/01/2004 Nº 411, por así corresponder.
Única Publicación
28) $ 764 1/p 1057 Ene 22- Ene 22

BP TECHNOLOGY AMERICAS S.A.
(antes BLAUPUNKT TECHNOLOGY AMERICAS S.A.)

Fecha del acta: 14/9/2018
Reforma art. 1 (cambio de denominación)
Domicilio: Zona Franca (Montevideo)
Inscripción: nº 15.553 (26/11/2018).
Única Publicación
28) $ 2320 1/p 1056 Ene 22- Ene 22

DURUGUAY S.A
(Ley 18930 art. 17)

Inscripción: 16549 17/12/2018
A.G.E: 04.12.18
Modifica art. 5, acciones pasan a nominativas endosables.
Única Publicación
28) $ 1160 1/p 1050 Ene 22- Ene 22

BANTEY S.A

Asamblea fecha 14/01/19, resolvió reformar Estatuto, Artículo 3ero, Capital Aumenta a $ 150.000.000.
Inscripción: Nº 659. 21-01-2019.
Única Publicación
28) $ 1160 1/p 1049 Ene 22- Ene 22

Gralado SA
REFORMA DE ESTATUTOS

Asamblea: 16/8/2018
Inscripción: 16.232 el 10/12/2018
CAPITAL. Artículo 3. El capital formado por acciones escriturales de $ 1 cada una, será de $ 12.816.000 (pesos doce millones ochocientos dieciséis mil).
Única Publicación
28) $ 2320 1/p 1016 Ene 22- Ene 22

KABUSOL S.A.

Asamblea General Extraordinaria: 19/01/2018, 14/06/2018
ARTICULO 4: OBJETO. Su objeto principal es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la Ley 18.083. Su objeto secundario es: A) realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros, no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior C) compra, venta, importación, exportación, producción, edición, comercialización, distribución y promoción

de películas para cine, televisión, cable, video e internet (incluyendo largometrajes, cortometrajes, series y miniseries) en cualquier tipo de soporte, celuloide, video o digital; comercialización de derechos de video en todo tipo de soportes creados o a crearse. Inscripción: 07/12/2018, Nº 16147.

Única Publicación

28) $ 11600 1/p 1014 Ene 22- Ene 22

SOFTER TERMOPLASTICOS S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31.12.2018 resolvió reducir el capital integrado. Se convoca a acreedores sociales a deducir oposición en plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación disponible en Jose Nasazzi 760, Montevideo, horario de 13 a 17 hs.

28) $ 31740 10/p 869 Ene 17- Ene 30

SADEFOX S.A.
(Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14 de diciembre de 2018 resolvió reducir el capital integrado a $ 14.680,68 y rescatar 825.319 acciones y un certificado provisorio de $ 0,32. Por la presente se emplaza a acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Rincón 487, Piso 10, Oficina 1001, Montevideo, conforme lo dispuesto por art. 294 Ley 16.060.

28) $ 52900 10/p 523 Ene 10- Ene 23

Cantidad de avisos de fecha 22/01/2019 publicados en esta edición: 78.



Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones — **Tarifa por aviso(¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios...................... **$ 6.209.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 10.569.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales.................................... **$ 1.415.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias,
Venta de Comercios, Unión Concubinaria .... **$ 3.482.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores,
Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística .... **$ 180.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 539.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por cm(²)**

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Expropiaciones,
Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia......... **$ 160.00 (*)**

Emplazamientos... **$ 169.00 (*)**

Prescripciones.. **$ 184.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas
(Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos
de Cooperativas .... **$ 1.160.00 (*)**

Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada
y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 191.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página(³)**

Balances... **$ 19.652.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones — **Tarifa por cm(⁴)**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 214.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº19670** promulgada el 15 de octubre de 2018

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.. $ 45 c/u (*)
Página de Sección Documentos.. $ 20 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

